MEMORIA

DE LA SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESENTADA Á LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE

1890

GUATEMALA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO "LA UNIÓN"

6—Octava Calle Poniente—6

MEMORIA

CON QUE EL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

DÁ CUENTA Á LA

Asamblea Nacional Legislativa

CON

LOS TRABAJOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO DE

1889

1º DE MARZO DE 1890.

GUATEMALA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO "LA UNIÓN"

6—Octava Calle Poniente—6

531892

Señores Diputados:

Me es honroso, en cumplimiento del artículo 75 de la Ley Constitutiva, daros cuenta de los trabajos efectuados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el año de 1889, y haceros conocer la situación rentística en que actualmente se encuentra el país, merced á los constantes esfuerzos que con éxito favorable se han venido haciendo, en el sentido, no sólo de arreglar lo pasado, sino de dar también mejor organización para lo futuro á todo lo concerniente á ese ramo.

Llenar este deber es para mí, tanto más satisfactorio ahora, cuanto que mi relación ha de seros halagüeña por más de un concepto. Difícil tarea ha sido en verdad encontrar una solución favorable á los intereses generales, después de las emergencias por que había atravesado la Nación; y para eso fué necesario dictar diversas medidas, adoptando las que más facilmente podían ponerse en práctica y que diesen por resultado el restablecimiento del crédito, que sólo podía obtenerse, cumpliendo con todos los compromisos adquiridos, prestando mucha atención á los negocios y salvando en lo posible, las dificultades y los contratiempos que á cada paso se presentan para llevar adelante la obra de reforma y progreso emprendida en las rentas nacionales.

La situación económica de la República al sostenerse de tan extraordinaria manera el elevado precio de que hoy goza nuestro

café, fué sin duda un apoyo poderoso para alcanzar ese objetivo; pues cada día el nombre é importancia de Guatemala crecen considerablemente, facilitando toda especie de transacciones, ya del comercio ó de la agricultura, que redundan en beneficio inmediato de los intereses del Fisco, después de derramar el bienestar y la satisfacción generales.

Prueba de ello es el considerable aumento de la riqueza pública; el notable valor que la propiedad ha adquirido y la afluencia de capitales extranjeros, con los que se cultivarán nuestras valiosas tierras, hasta ahora abandonadas; motivos todos que hacen subir las rentas del Gobierno, que, administradas con religiosidad y pureza, tienen que ensancharse considerablemente, como ha venido sucediendo de algún tiempo á esta parte.

Mas adelante, Señores Diputados, hallareis datos numéricos que demuestran la situación bonancible del erario, á causa de los aumentos obtenidos en las rentas; así como también podreis observar el crecimiento de la exportación, que ha llegado á tan importante cantidad.

Sin la confianza restablecida y sin crédito, hubiera sido casi imposible la emisión de un millón de pesos en billetes del Tesoro, dispuesta por Decreto número 421, que vino á salvar las dificultades en que el Fisco se encontraba á consecuencia de la deuda flotante, sin que esos documentos hayan merecido hasta hoy depreciación alguna en la plaza, apesar de que su cambio ha sido limitado en las oficinas públicas.

Difícil era la situación antes de la emisión de los billetes del Tesoro.

Gravadas las rentas en su mayor parte; los pocos ingresos insuficientes para atender con la debida puntualidad á los gastos del servicio administrativo; la contabilidad, confusa, á causa del sin número de cuentas pendientes; con una deuda no enteramente conocida y cuyo verdadero valor se ignoraba, no dejando apreciar por lo consiguiente, con la exactitud que era de desearse, que sumas se invertían en cada uno de los ramos del servicio público.

Un millón de pesos, no era suficiente para cancelar la deuda flotante y fué preciso disponer la emisión de certificaciones, con las cuales se cancelaría la parte de deuda que quedara pendiente.

Estas certificaciones todavía no han sido emitidas, porque siendo muy probable que pronto quede concluida y se lleve á efecto la negociación celebrada con Mr. Cottu, con las sumas que el Gobierno percibirá conforme el respectivo contrato, puede cancelarse toda la deuda que ha quedado pendiente y que debía pagarse con certificaciones.

El Decreto número 421, dice:

531892

MANUEL L. BARILLAS, General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que después de emitido el Decreto número 394, sobre arreglo de la Deuda pública, ha quedado una deuda flotante que, apesar de las varias combinaciones que se han formulado, no ha sido posible cancelar, como era el deseo y deber del Gobierno, para atender como corresponde á los servicios que, en diversos conceptos se le han prestado:

Que la Asamblea Legislativa, penetrada de la necesidad y conveniencia que hay de amortizar cuanto antes dicha deuda, autorizó para verificarlo al Ejecutivo por Decreto número 66 de 27 de mayo último:

Que mientras no se cancelen los créditos que forman la deuda flotante, no solamente es difícil atender con la puntualidad debida á los gastos ordinarios de la Administración pública, si que también la contabilidad fiscal, por completa y detallada que sea, no dejará apreciar con la claridad necesaria, las cantidades que anualmente se invierten en cada uno de los ramos del servicio público y las que para su ensanche y mejora se acuerden:

Que la demora en los pagos, hace, como es natural concebirlo, que los suministros de útiles y demás objetos que se proporcionan al Gobierno, aumenten notablemente de precio, invirtiéndose así sumas que de otro modo serían mucho menores:

Que siendo evidentes, como queda consignado, la necesidad y urgencia de arreglar definitivante la deuda flotante, para que, libres las rentas de los gravámenes que sobre ellas pesan hoy, pueda el Gobierno acordar de un modo conveniente su inversión y buscar el medio más á propósito para conseguir el fin que se propone:

Que dada la relación en que se encuentran los productos y los gastos fiscales, la negociación de un empréstito extranjero, por favorables que fueran las condiciones en que se obtuviese, además de aumentar la deuda y ocasionar una considerable pérdida, exigiría para su servicio, por intereses y amortización, un desembolso que en la actualidad no es posible verificar, si como es el propósito del Gobierno, tanto los gastos ordinarios de la Administración como las erogaciones que demanda la Deuda pública consolidada, han de ser atendidos con la exactitud y puntualidad que tan importantes asuntos requieren:

Que hay en la Tesorería Nacional una existencia de un millón

de pesos en billetes del Tesoro, cuya circulación, sin causar ningún gravamen, podría reducir notablemente la deuda flotante, y realizarse sin menoscabo del crédito nacional, ni de los intereses de los acreedores del Fisco:

Que para mayor garantía y beneficio de éstos, conviene dar á los billetes del Tesoro, toda la circulación posible y señalarles una proporcional y paulatina amortización:

Que no pudiendo cancelarse con dichos billetes toda la deuda flotante, es justo dar á los créditos que resulten pendientes, un valor mayor que el que en la actualidad tienen, señalándoles un módico interés y una amortización que puedan ser pagados sin dificultad,

POR TANTO:

En uso de la facultad que contiene el citado Decreto Legislativo número 66 de 27 de mayo del corriente año;

DECRETO:

Artículo 1º—Desde esta fecha se pondrán en circulación, los billetes del Tesoro existentes en la Tesorería Nacional, por valor de un millón de pesos, los que serán amortizados por medio de incineración, á razón de $ 10,000 mensuales, desde el 31 de julio de 1890.

Artículo 2º—Estos billetes se destinarán preferentemente al pago de los sueldos civiles y militares que se adeudan; á solventar las rentas que están consignadas especialmente á la amortización de algunos créditos, exceptuándose la de Caminos y la de exportación de café; á la devolución de los depósitos hechos en la Tesorería Nacional y á la cancelación del saldo de la cuenta de "Clases Pasivas."

Artículo 3º—Los documentos de la deuda flotante que no puedan ser pagados con billetes del Tesoro, se cancelarán con certificaciones "al portador," que emitirá la Dirección General de Cuentas, por valor de cinco, veinticinco, cien, quinientos y mil pesos, según el importe de los créditos y á voluntad de los acreedores. Estas certificaciones devengarán el interés de 5 p.% anual, desde el 1.° de octubre próximo, y tendrán el uno por ciento anual de amortización, desde el 1.° de julio de 1890.

La Tesorería Nacional pagará mensualmente los intereses y por semestres las sumas correspondientes por amortización, comenzando estas últimas, el 31 de diciembre de 1890.

Artículo 4.°—Para los efectos de este Decreto, la Dirección General de Cuentas liquidará la deuda flotante hasta el 30 del presente mes.

Artículo 5.°—Desde el 15 de julio próximo entrante, todo ingreso y egreso en las oficinas fiscales, Tesorerías Municipales, de Facultades, de Beneficencia y de Fondos de Justicia, Receptorías y demás oficinas públicas, deberá verificarse precisamente en billetes del Tesoro.

Artículo 6º—Se pagarán en moneda efectiva: las fracciones menores de un peso y la parte de la alcabala marítima que está consignada para el servicio de la Deuda Pública Consolidada, interior y exterior.

Los derechos de exportación de café, se cubrirán con los bonos que, al efecto, ha emitido el Gobierno.

Artículo 7º—El empleado que debiendo recibir ó pagar una cantidad en billetes del Tesoro, lo verifique en otra forma, incurrirá en una multa igual al valor recibido ó pagado; multa que económicamente impondrá, en la Capital, el Director General de Cuentas, en ejercicio de la jurisdicción económico-coativa que le corresponde, y en los demás departamentos los Jefes Políticos.

Artículo 8º—La Dirección General de Cuentas publicará un estado de los billetes puestos en circulación, con todos los detalles necesarios para que el público conozca las series, números y valor que á los billetes correspondan; y hará la misma publicación respecto de los que mensualmente se incineren, de conformidad con lo preceptuado en el artículo primero.

Artículo 9º—El pago de los impuestos fiscales ó municipales que según las disposiciones respectivas debe hacerse en los primeros días de julio próximo, se verificará, por esta vez, del 15 al 25 del mismo.

Artículo 10º—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, queda facultado para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la debida ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público.
Rafael Salazar.

Fue publicado por la Dirección General de Cuentas, en cumplimiento del artículo 8º del Decreto anterior, el estado de los billetes puestos en circulación, que es el siguiente:

BILLETES DEL TESORO NACIONAL PUESTOS EN CIRCULACION.

Emitidos conforme al acuerdo de 5 de octubre de 1887.

80,000	billetes de	$ 1,	del número	0001 al 80,000.	....	$ 80,000
7,000	,, ,,	5 ,,	,,	0001 al 7,000	....	35,000
1,500	,, ,,	10 ,,	,,	0001 al 1,500	....	15,000

Emitidos en virtud del decreto número 421.

BILLETES DE UN PESO:

75,000	billetes, de los números	A00001 á A75,000	...	75,000
75,000	,, ,, ,, ,,	B00001 á B75,000	...	75,000
75,000	,, ,, ,, ,,	C00001 á C75,000	...	75,000
75,000	,, ,, ,, ,,	D00001 á D75,000	...	75,000

BILLETES DE CINCO PESOS:

10,000	billetes, de los números	A00001 á A10,000	...	50,000
10,000	,, ,, ,, ,,	B00001 á B10,000	...	50,000
10,000	,, ,, ,, ,,	C00001 á C10,000	...	50,000
10,000	,, ,, ,, ,,	D00001 á D10,000	...	50,000

BILLETES DE DIEZ PESOS:

5,000	billetes, de los números	A0001 á A5,000	...	50,000
5,000	,, ,, ,, ,,	B0001 á B5,000	...	50,000
5,000	,, ,, ,, ,,	C0001 á C5,000	...	50,000
5,000	,, ,, ,, ,,	D0001 á D5,000	...	50,000

BILLETES DE VEINTE Y CINCO PESOS:

3,000	billetes, de los números	A0001 á A3,000	...	75,000
3,000	,, ,, ,, ,,	B0001 á B3,000	...	75,000
3,000	,, ,, ,, ,,	C0001 á C3,000	...	75,000
3,000	,, ,, ,, ,,	D0001 á D3,000	...	75,000
				$1.130,000

Cuando se publicó el estado anterior, se advirtió al público que, de la antigua emisión de billetes quedaban en circulación $ 6,485, por no haber ocurrido á cambiarlos los poseedores.

A la fecha, de estos billetes quedan solamente en circulación $ 1880, pues han presentado por valor de $ 4,605 y con las formalidades de ley se ha procedido á su incineración, según consta de las actas publicadas en el periódico oficial.

Pocas fueron las dificultades que hubo que vencer para conseguir la aceptación general de los billetes del Tesoro, porque la forma en que fueron emitidos y las disposiciones que después se dictaron sobre el particular, no dieron lugar á que persona alguguna se negase á aceptarlos, sino que, por el contrario, fueron solicitados cada día más, llegando en algunos departamentos de la República hasta obtener una prima de 10 á 25 p.%

Limitado ha sido su cambio, pero aunque en pequeña escala, la Tesorería Nacional no ha dejado un sólo día de verificarlo é igual operación ha practicado la Casa Nacional de Moneda, por moneda fraccionaria, para evitar cualquier dificultad que pudiera presentarse en el mercado por falta de cambio.

En las Administraciones departamentales en donde el movimiento rentístico es menor, fue establecido también temporalmente, el cambio por plata acuñada, á cuyo efecto se hicieron remesas de alguna consideración á las oficinas en que más urgencia se notaba.

El pensamiento general, era la cancelación de la deuda flotante, pero la opinión no era unánime sobre la forma en que debía efectuarse.

Fue convocada una junta de personas competentes y conocedoras de la situación del Fisco y nombróse una comisión que propusiese el medio de cancelar la indicada deuda.

Opinó esta comisión por un empréstito, cuya idea no podía aceptarse desde el momento que, no sólo se gravaba más el Fisco con los intereses que tenía que pagar, sino que, este negocio podía tardar mucho tiempo en arreglarse y mientras tanto la deuda flotante aumentaba complicándose más la difícil situación del Erario.

No faltaron personas que pensaran mal de la emisión de billetes del Tesoro, pero los resultados obtenidos habrán sin duda, demostrado á todos que era una medida indispensable para mejorar la situación y que en efecto proporcionó tranquilidad al Tesoro Público, mayor circulación de numerario y el pago de una deuda que afligía á un crecido número de personas; pudiéndose asegurar que los billetes nacionales no sólo no tienen ni tendrán demérito ninguno, sino que, por el contrario, mejor aceptados serán en lo sucesivo, ya que son indispensables para los pagos en

las oficinas del Gobierno y proporcionan mayores comodidades en todas las negociaciones, tanto dentro como fuera de la capital.

***

La Asamblea Legislativa, por Decreto número 76 de 30 de septiembre del año anterior, se sirvió aprobar en todas sus partes el contrato celebrado el 8 de septiembre del mismo año, entre este Despacho y el señor Henry Louis Félix Cottu, sobre emisión de un empréstito de $ 21.312,500 oro ó *F.* 106.562,500, al 6 p.% anual y ½ p.% de amortización además del interés.

Aprobada esa negociación, era preciso proceder á la emisión de los bonos del empréstito y determinar la forma en que deberían grabarse, así como también la manera como serían entregados al contratista.

Se tuvo en cuenta, igualmente, que la impresión y firmas de estos bonos duraría algún tiempo y se convino en dar títulos provisionales por las sumas que fuesen percibiéndose.

Por este motivo fue dictado el Decreto número 427 que dice:

MANUEL L. BARILLAS, General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el 8 de septiembre último fue firmado en la Antigua Guatemala, por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Señor Henry Louis Félix Cottu, el contrato para la emisión de un empréstito de $ 21.312,500, oro, ó francos 106.562,500, en bonos de $ 20 oro ó 100 francos, pudiéndose aumentar el valor de estos bonos y con el interés de 6 p.% anual y ½ p.% de amortización además del interés:

Que el expresado contrato se aprobó por acuerdo gubernativo de la misma fecha:

Que convocada la Asamblea Nacional Legislativa, á sesiones extraordinarias, con el objeto de someter á su conocimiento el referido contrato, aquel Alto Cuerpo lo aprobó en todas sus partes, por Decreto número 76 de 30 de septiembre próximo pasado:

Que debe procederse á hacer la emisión de los bonos de este empréstito, á cuyo efecto hay que determinar la forma en que serán grabados, sus valores é inscripciones, etc.

Que aun cuando en el artículo 1.° del contrato se estipuló que los bonos que se emitieran serían de $ 20 oro ó 100 francos, pudiéndose aumentar hasta $ 200 oro ó 1.000 francos, el Señor

Cottu ha convenido en que se emitan bonos hasta por valor de $ 1,000 oro ó 5,000 francos:

Que también ha de determinarse la manera como deberán ser entregados estos bonos al contratista:

Que la impresión y firmas de los bonos durará algún tiempo y para no retrazar ninguna operación, se ha convenido en dar títulos provisionales por las sumas que se reciban,

POR TANTO;

DECRETO:

ARTÍCULO 1.°

De conformidad con el contrato firmado por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Señor Henry Louis Félix Cottu, se emite un empréstito de $ 21.312,500, oro, ó *F.* 106.562,500, ó £ 4 262,500 en bonos, que proporcionalmente se dividen como sigue:

Número de BONOS.	Valor de c/u., oro.			Valor total en oro.		
	$	F.	£	$	F.	£
6312	1000	5000	200	6312000	31560000	1262400
25000	200	1000	40	5000000	25000000	1000000
50000	100	500	20	5000000	25000000	1000000
250025	20	100	4	5000500	25002500	1000100
331337				21312500	106562500	4262500

Este empréstito se denominará:

"EMPRÉSTITO DEL SEIS POR CIENTO, AMORTIZABLE," y los bonos que lo representan llevarán la numeración correlativa del 1 al 331.337.

ARTÍCULO 2.°

En estos bonos se imprimirá con gruesos caracteres, el valor total de la emisión, expresándose el interés que devengan y la amortización acordada; insertándose textualmente los artículos 4.° y 5.° del contrato original, que dicen:

"*Artículo 4.° —Para el pago de los intereses y amortización del "empréstito, el Gobierno destina:*

"1.° *Los productos netos del Ferro carril Central:*

"2.° *Los productos netos del Ferro-carril al Atlántico, desde "que comience á explotarse, ya sea en totalidad ó en las porciones "concluidas:*

"3.° *El depósito de* $ 1.300,000, *oro, ó sean F.* 6.500,000 *por "el tiempo de la construcción del Ferro-carril Nacional al Atlán- "tico, en los términos que expresa el artículo* 2.°

"*Además el Gobierno constituye en garantía del completo pago "de los intereses y amortización de este empréstito, la renta de li- "cores.*

"*Queda entendido también que el Ferro-carril Central y el Na- "cional al Atlántico garantizan el capital del empréstito, hasta que "se concluya la amortización del mismo.*

"*Artículo 5° Los fondos destinados al servicio del emprésti- "to, por intereses y amortización, deberán ser remitidos á los Ban- "cos encargados de pagar, y que oportunamente se designarán por "común acuerdo entre el Gobierno y el contratista, un mes antes "del vencimiento. Dichos intereses y amortización serán liquidados "cada seis meses y pagados en oro; quedando convenido que los re- "feridos fondos, una vez puestos en depósito, no podrán ser retira- "dos.*

ARTÍCULO 3.°

También deberá insertarse el "Artículo único" del Decreto Legislativo número 76 de 30 de septiembre próximo pasado, que dice:

"*Artículo único.—Se aprueban en todas sus partes los contratos "celebrados el* 8 *de septiembre entre el Gobierno de la República y "el Señor Henry Louis Félix Cottu, por medio de los Secretarios de "Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y Fomento.*

"*Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.*

"*Dado en Guatemala, en el Palacio del Poder Legislativo, á* 30 "*de septiembre de* 1889.—*J. Pinto, Presidente.—F. García, Secre- "tario.—J. A. Mandujano, Secretario.*

"*Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala,* 30 *de septiembre de* "1889.

"*Publíquese y cúmplase.—M. L Barillas.—El Secretario de Es- "tado en el Despacho de Gobernación y Justicia, F. Anguiano.*"

Igualmente deberán insertarse, los artículos 1.°, 7.°. 8.° y 9.° de este Decreto.

ARTÍCULO 4.°

Los expresados bonos serán firmados por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Tesorero Na-

cional y el Tenedor de Libros de la Oficina de Centralización de Cuentas, registrándose por el Director General de Cuentas; firmándolos también antes de ponerse en circulación, el Ministro de Guatemala en Francia.

Articulo 5. °

Una vez llenados todos los requisitos, los bonos serán depositados en el Banco que se designe, en Londres ó en París, de donde se extraerán para ser entregados al contratista.

Artículo 6. °

Los bonos llevarán anexos los cupones necesarios para el pago de intereses, grabándose en cada uno el número del bono á que corresponda.

Artículo 7. °

Se establecerá en Londres ó en París un Comité compuesto de tres individuos que oportunamente se designarán.

Este Comité, presentará al Gobierno, cada seis meses, una liquidación de las cantidades que hubiere percibido para el pago de intereses y amortización.

Artículo 8. °

Tan luego como sean firmados y registrados los bonos, se pondrán en circulación, pero á medida que se hagan los llamamientos, el Banco depositario del empréstito pondrá en ellos un sello que exprese la cantidad que, á cuenta del valor nominal de cada bono, sea entregada, y por la que se pagarán en su plazo, los intereses y amortización correspondientes.

El Gobierno de acuerdo con el Comité, fijará la suma que cada semestre haya de pagarse, según las cantidades efectivas que representen los títulos; cuyos pagos se anunciarán al público con quince días de anticipación.

Artículo 9. °

El Comité indicado, hará por sorteos semestrales en Londres ó en París, la amortización de bonos del "*Empréstito del seis por ciento amortizable,*" recogiendo los títulos que hubieren sido amortizados para entregarlos al Gobierno; cuidando de poner á cada bono que sea cancelado, el sello que compruebe que queda excluido de la circulación.

Artículo 10. °

Las sumas efectivas, producto de la negociación, se depositarán en el mismo Banco que tenga el depósito de bonos, á la orden del Gobierno para invertirlas en los objetos que indican el artículo 2. ° del contrato de empréstito y el 4. ° del contrato sobre construcción del Ferro-carril al Atlántico.

Artículo 11. °

Mientras se entregan los bonos del empréstito, el Banco depositario del mismo, extenderá títulos provisionales por las cantidades que á cuenta del valor de los bonos reciba; esos títulos provisionales se harán en la forma que disponga el Banco de acuerdo con el Comité y se inutilizarán al cambiarse por los bonos definitivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala á 5 de octubre de 1889.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,
Rafael Salazar.

Como las operaciones principales de la negociación de este empréstito, deben efectuarse en Europa, y era preciso nombrar el Representante del Gobierno, que instruido al efecto, pudiese llevar adelante negocio de tal magnitud, se dictó con fecha 28 de diciembre último, el acuerdo que sigue:

Palacio del Gobierno:
Guatemala, 28 de diciembre de 1889.

CONSIDERANDO:

Que para todas las operaciones que deban practicarse en Europa con motivo de la emisión del empréstito de $ 21.312,500, oro contratado con el Señor Henry Louis Félix Cottu, es conveniente nombrar la persona que represente al Gobierno, porque de esta manera habrá más facilidades para la pronta realización del negocio.

Que según el artículo 2º del contrato de empréstito firmado el 8 de septiembre último, quince días después de la emisión del empréstito en Europa, el contratista entregará al Representante del

Gobierno en París, ó al Banco que se designe, $7.050.000, oro, que se distribuirán en la forma que en el mismo artículo se estipula.

Que además debe nombrarse el Comité que indica el artículo 7° del Decreto número 427 de 5 de octubre próximo pasado y practicar oportunamente las operaciones que señalan los artículos 8°, 9° y 10° del mismo Decreto.

Que la representación del Gobierno es necesaria puesto que también hay que extender los títulos provisionales á que se refiere el artículo 11° del Decreto citado,

POR TANTO;

el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.° —Autorízase al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, para que extienda poder en forma ante el Escribano de Cámara y Hacienda, al Señor Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Francia, don Crisanto Medina, para que represente al Gobierno en todo lo relativo al empréstito contratado con el señor Henry Louis Félix Cottu.

2.° —Que ese poder abrace la autorización para nombrar el Comité que indica el artículo 7° del Decreto número 427.

3.° —Que el Señor Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Francia, de acuerdo con el Comité, proceda á extender los títulos provicionales á que se refiere el artículo 11° del mismo Decreto número 427, dando cuenta al Ministerio respectivo.

4.° ---La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dictará todas las demás disposiciones y órdenes que sean necesarias para el efecto.

Comuníquese.—Rubricado por el Señor Presidente,

SALAZAR.

Las últimas noticias recibidas de Europa, respecto á la realización del negocio, son realmente halagadoras.

Suscrito el capital y en vias de darse principio á los trabajos de construcción de la línea ferro-carrilera del Norte, poco falta para que veamos realizadas todas nuestras esperanzas y palpemos las inmensas ventajas que reportará la Nación en su comercio, en su industria y en su agricultura, con una obra de tal magnitud y transcendencia.

Verdaderas dificultades y contratiempos ha tenido la realización de este negocio.

Apenas se ausenta el contratista con la firme resolución de llevar á efecto cuanto antes lo pactado, ocurren disturbios en Mataquescuintla, que infunden temores y desconfianzas en el exterior. Calmada la exitación producida en los ánimos por estos disturbios, se subleva Rivas en la vecina República del Salvador; y si á esto agregamos la proclamación de la República en el Brasil y las noticias alarmantes comunicadas al extranjero por los enemigos de la empresa, podeis calcular Señores Diputados, si habrá habido que luchar para conseguir que la negociación pudiera arreglarse.

*
* *

Por acuerdo de 11 de enero de 1879, se dispuso exonerar por diez años, del pago de alcabala, á los contratos sobre traslación de dominio de bienes consolidados; cuyo término, vencido en enero de 1889, se prorrogó, por diez años más, con fecha 19 de marzo.

*
* *

Con fecha 21 de septiembre fueron derogados los incisos 19 y 28 que respectivamente corresponden á los artículos 691 y 730 del Código Fiscal, y en virtud de los cuales, tanto los Directores de Rentas, como los Administradores departamentales, podían conceder hasta seis días de licencia á sus subalternos. Derogados esos incisos, se dispuso que la Dirección General de Cuentas sea la única oficina que pueda conceder licencia á los empleados, hasta por seis días.

*
* *

En virtud del inciso 3º del artículo 137 del Código Fiscal, no pagaban alcabala "las enagenaciones de bienes inmuebles que se hi"cieren entre socios y coherederos, sin intervención de persona ex"traña, con motivo de la disolución de una compañía ó de la par"tición de bienes hereditarios."

Observando que, con el objeto de evadirse del pago del impuesto sobre venta y permuta de inmuebles se hacían aparecer asociaciones simuladas, se dispuso, con fecha 22 de noviembre, modificar el indicado inciso y quedó en la forma siguiente:

"Las enagenaciones de bienes inmuebles que se hicieren entre coherederos, sin intervención de persona extraña, con motivo de la partición de bienes hereditarios."

*
* *

Por acuerdo de 10 de diciembre de 1888, fueron exonerados de derechos de importación, los útiles de caligrafía y dibujo y los

tratados de matemáticas, Ciencias Naturales, Medicina y Jurisprudencia.

Dificultades constantes causó en las aduanas tal disposición, pues á la sombra del acuerdo indicado, querían introducir un sin número de artículos que bajo ningún concepto podían considerarse comprendidos entre los exceptuados de derechos.

Para evitar tales inconvenientes, el 22 de noviembre fué derogado el referido acuerdo.

DEUDA PÚBLICA.

La Deuda Pública Exterior Consolidada, asciende á £ 922.700.

Esta cantidad fué la que resultó de la conversión de la deuda por "Empréstito del 4 % de 1869" y "Empréstito del 5 % de 1856," previa liquidación de capital é intereses y deducción de las sumas cedidas por los acreedores para los gastos de conversión y valor de cupones que faltaban en algunos bonos, como sigue:

EMPRÉSTITO DEL 4%.—1869.

Capital...............................	....	£ 468500	
Intereses	£ 339662–10		
Menos: el 28 p.§ cedido por los Tenedores de bonos para los gastos de conversión.....95.105–10 y cupones que faltaron 194	95299–10	244363	£ 712863

EMPRÉSTITO DEL 5 %.—1856.

Capital...............................	....	£ 69300	
Intereses	£ 43023–12		
Menos: el 28 p.§ de los intereses cedidos por los Tenedores de bonos para los gastos de conversión...............£ 12046–10 y cupones que faltaron 2–10	12049	30974–12	100274–12

TITULOS DE MUELLES Y CAMINOS.

Capital...............................	....	£ 11100	
Intereses	£ 4961–14		
Menos cupones que faltaron......	77–10	4884– 4	15984– 4
		Pasan......	£ 829121–16

Vienen......£ 829121-16

COMISIONES Y GASTOS.

A F. G. Horne..........		£ 60000	
Al Consejo de Tenedores extranjeros..........		6400	
Al Comité de Tenedores de Guatemala........		4500	
A Thomson Bonar y Cª por gastos en la conversión, emisión de los nuevos bonos y derechos de timbre..........		20081- 7	
Existe en poder de los agentes, Señores Thomson Bonar y Cª, un saldo de £ 2,600, valor de bonos no emitidos por no haberse presentado en tiempo los antiguos para su conversión, y además el valor de cupones que faltaron en los bonos presentados.			
Títulos del 6% 1689: £ 100 á £ 152-4 %	£ 152-4		
Títulos del 5% 1,856: £ 1,300 á £ 144 14%..........	1881-2		
Títulos de muelles y caminos: £ 200 á £ 144-14 %..........	289-8		
Cupones que faltaron..........	274		
Diferencia en fracciones..........	3	2596-17	93578- 4
TOTAL..........		....	£ 922700

Según la anterior cuenta, el verdadero valor de la Deuda Externa es de £.920,100, pues existen en poder de los Agentes, bonos que importan £.2.600 que no habiendo sido presentados en tiempo, para practicar las operaciones de conversión y cambio por los nuevos bonos, no tienen ningún valor, ni serán reconocidos, de conformidad con lo estipulado.

Sin embargo, en virtud del convenio de 13 de marzo de 1888, celebrado entre los Agentes del Gobierno y el Comité de Tenedores de Bonos, se envía la suma correspondiente á intereses de los títulos no emitidos, siendo destinada al fondo de amortización de la Deuda.

Los pocos bonos de muelles y caminos, fueron retirados de la circulación por Mr. F. G. Horne, según lo convenido anteriormente, y debidamente cancelados se recibieron en este Despacho.

Muy bien aceptados se encuentran estos bonos en los mercados extranjeros, cotizándose actualmente en la Bolsa de Londres al 63 por ciento, oro, y siendo las transacciones poco frecuentes porque se aprecian como valores en cartera, según informa el Cónsul General de Guatemala en Londres, y no como documentos de especulación.

El servicio de la Deuda Exterior Consolidada costó £.37,520 13-9, por intereses, comisión de los Agentes y fondo de amorti-

zación, siendo este último de £.104 correspondiente á los intereses de los bonos no emitidos que existen en depósito en poder de los Agentes.

*
* *

La Deuda Pública Interior Consolidada, asciende á........... $ 6.495,062-04, representada por los bonos siguientes:

Serie A...	45,005 bonos de $	100 c/u......	$4.500,500
Serie B....	1,999 ,, ,,	500 ,, ...	999,500
Serie C....	995 ,, ,,	1000 ,, ...	995,000
	Valor de los bonos............		$6.495,000
Una fracción que importa..................			62-04
Valor total de la Deuda			$6.495,062-04

De los bonos de la Serie A, valor de cien pesos cada uno, existen en la Dirección General de Cuentas 124, destinados al cambio de las fracciones circulantes cuyo valor asciende á $12.462 04.

El 21 de mayo de 1888 el Comité de la Bolsa de Londres admitió para su cotización los bonos de la Deuda Pública Interna de Guatemala, alcanzando estos documentos muy buenos precios en los mercados extranjeros y cotizándose en la actualidad, en Londres al 70 por ciento, oro.

Los pocos bonos que no han sido remitidos al extranjero y que han quedado en esta Capital tienen actualmente el precio de 90 por ciento.

El servicio de la Deuda Pública Interior Consolidada importó $450,033-25 en la forma siguiente:

Intereses pagados en Guatemala.............	$ 88,511-53
id. id en Londres.............	361,521 72
Total..................	$450,033 25

Al decretarse la consolidación de la Deuda Interna, se mandaron grabar al exterior los bonos que debían ponerse en circulación y los recibidos importaban $ 7.500,000.

El 27 de mayo se dictó acuerdo disponiendo la incineración de bonos por valor de un millón de pesos, pues en esa fecha se habían emitido bonos por valor de $6.231.200 quedando una existencia de $1.268,800 en los mismos bonos; y resultando de los

datos que suministraban los libros de las diversas oficinas, y del detalle formado para averiguar lo más aproximadamente posible el valor de los créditos que aun faltaban por liquidar, clasificar y consolidar, que éstos no pasarían de los $268,800, se procedió á dar cumplimiento á lo dispuesto, incinerándose los expresados bonos por valor de un millón de pesos, con todas las formalidades de ley, en presencia del Director General de Cuentas, Tesorero Nacional, Tenedor de Libros de la Dirección General de Cuentas, Presidente del Comité de la Deuda Pública, Mr. G. Nanne, Miembro del Comité y del Escribano de Cámara y Hacienda y levantándose el acta respectiva que subscribieron los señores indicados y que fué publicada en el periódico oficial.

El citado acuerdo de 27 de mayo, señaló el término de un mes, contado del 1º de junio siguiente, para que fuesen presentados todos los créditos comprendidos en la consolidación que no estuviesen clasificados, los que, practicadas las operaciones del caso, serían cambiados por bonos de la Deuda Interna.

Circulaban certificaciones impresas que se habían extendido en cambio de documentos cuyos valores procedían de suministros, préstamos, pagarés de la hacienda pública etc., que se consideraban públicamente como de "deuda flotante" por ser las certificaciones iguales á las emitidas por créditos pertecientes á esta deuda, pero que dada la procedencia del crédito, debían incluirse entre los documentos comprendidos en la Consolidación.

Tratándose de cancelar la deuda flotante, se procedió á formar la liquidación detallada de esta deuda con especificación de créditos, su origen y demás condiciones y datos para poder clasificar los documentos que la representaban, resultando que entre esas cantidades existían documentos por valor de $ 110,034–41 que debían incluirse en la Consolidación.

Al efecto, se dictó con fecha 17 de junio, el Decreto número 420 que dice:

MANUEL L. BARILLAS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que existen todavía en circulación varios créditos á cargo del Tesoro, correspondientes á la deuda flotante que se mandaba consolidar por Decreto número 394, los que no ha sido posible cancelar hasta ahora:

Que por acuerdo de 27 de mayo último se establece que de la suma de $ 1.268,800 en Bonos de la Deuda interna consolidada, que en esa fecha quedaban de existencia en la Dirección General de Cuentas, se incineraría la de $ 1.000,000, cuya operación se ha practicado, destinándose el resto de $ 268.800 al cambio de los documentos que aún no habían sido presentados para su conversión:

Que la expresada suma de $ 268.800, es suficiente, tanto para llenar el objeto á que ha sido consignada, como para cubrir los créditos de la deuda flotante de que se ha hecho mérito;

POR TANTO;

y en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el Decreto lejislativo número 66 de 27 de mayo último,

DECRETA:

Artículo 1º—La Oficina Liquidadora de la Deuda Pública, procederá durante el término improrrogable fijado por el acuerdo de 27 de mayo último en su inciso 1º, á la cancelación de las certificaciones emitidas conforme al acuerdo gubernativo de 13 de junio de 1887, por la deuda flotante en 31 de mayo del mismo año.

Artículo 2º—La liquidación de esos créditos se practicará conforme á lo dispuesto en el inciso 4º del acuerdo de 26 de septiembre de 1887, reconociéndoles intereses desde el 1º de enero de 1888.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Salazar.

El acuerdo de 13 de junio de 1887, que cita el decreto anterior, dispuso que en cada certificación que se extendiera se hiciera constar la procedencia de la deuda, lo cual facilitó las operaciones

que se practicaron para distinguir la deuda flotante y mandar pagar en bonos de la deuda pública interna la suma de $ 110.034-41 que importaban las certificaciones extendidas por créditos pertenecientes á la deuda consolidada.

*
* *

Concluidas las operaciones de conversión y liquidación de documentos de la deuda pública interna, fué suprimida la Oficina Liquidadora de la Deuda Pública; y como esta oficina practicaba el cambio de fracciones por los respectivos bonos, se dispuso en acuerdo de 1º de agosto, que, en lo sucesivo, la Dirección General de Cuentas efectuara esa operación, á cuyo efeccto se mandaron trasladar los bonos de la deuda pública destinados al cambio de las certificaciones indicadas.

La persona que reune fracciones por valor de cien pesos, ocurre á la Dirección General de Cuentas, en donde, sin más trámite, se le entrega en cambio un bono por este valor, extendiendo nueva certificación por el sobrante, si lo hubiere.

*
* *

Entre los anexos, hallareis, señores Diputados, el Informe del Presidente del Comité de la Deuda Pública y el estado número 1 que demuestra los productos de la parte de la alcabala marítima consignada al servicio de la deuda y las sumas que se erogaron con este motivo.

TESORERÍA NACIONAL.

La Asamblea Legislativa, por Decreto número 61 de 17 de mayo del año anterior, suprimió de la Tesorería Nacional, los siguientes empleados:

Un Tenedor de Libros,
Dos ayudantes,
Un liquidador y
Un escribiente;

quedando el personal de esa oficina reducido á

Tesorero Nacional,
Secretario,
Contador Cajero,
Ayudante,
Sirviente y
Portero.

Esta oficina, con la supresión de los empleados indicados, redujo desde luego sus operaciones desde el 1º de julio del mismo año, practicando únicamente las correspondientes á Caja.

El movimiento que en el año de 1889 hubo en la Tesorería Nacional fué el siguiente:

INGRESOS:

Saldo en 1º de enero de 1889............		$ 80,928 49
Ingresos en el primer semestre..	$1.298,608 76	
Ingresos en el 2º semestre......	2.631,396 97	$3.930,005 73
Suma......................		$4.010,934 22

EGRESOS:

Egresos en el primer semestre	$1.066,501-59	
Egresos en el 2º semestre...	2.756,384-61	$3.822,886 20
Saldo efectivo el 31 de diciembre de 1889...		$ 188,048 02

Muy importante ha sido el movimiento de la Tesorería Nacional y al examinar el estado número 2 que figura entre los anexos, os impondreis, señores Diputados, de todos los detalles que contiene y de las cantidades erogadas en cada ramo del servicio público.

En el 2º semestre, figura la cantidad de $1.000,000 emitida en billetes del Tesoro, de conformidad con lo dispuesto por Decreto número 421 á que me he referio anteriormente.

La Tesorería Nacional ha cubierto con toda puntualidad los presupuestos civiles y militares, sin dejar de atender, hasta donde lo han permitido sus ingresos, á los demás créditos á cargo del Erario.

DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS.

Desde el 1º de Julio último, se estableció en la Dirección General de Cuentas, la oficina de Centralización de Cuentas fiscales, con el personal que dispuso la Asamblea Legislativa, en Decreto número 61.

Más tarde, no considerando suficiente el número de empleados que para la indicada oficina fijó el presupuesto general de gastos, se nombraron dos empleados más, uno de los cuales se encarga de la contabilidad de la jurisdicción Económico-coactiva y de glosar las cuentas de Aduanas.

Muy buenos resultados ha dado la oficina á que me refiero, porque centralizadas las cuentas bajo un sistema sencillo y claro, da á conocer al primer golpe de vista, la situación del Erario, en sus rentas, en sus deudas y en sus gastos.

Anteriormente la Tesorería Nacional reunia, hasta donde era posible, por el sistema que se observaba entonces, las cuentas de las oficinas fiscales y era la única que podía suministrar los datos de interés, el verdadero producto de las rentas nacionales y el estado de las deudas y acredurías del fisco.

Ahora, la situación, respecto á contabilidad, ha cambiado: practicada la revisión del pasivo de las diversas oficinas, se ha procedido á cancelar muchas cuentas con saldos imaginarios, cuyos deudores, si existieron, no sólo no es posible determinarlos, sino que, ni aún se conoce bien alguno que les pertenezca; acreedores que jamás han hecho reclamo alguno, ignorándose hasta el orígen de aquella cantidad que ha venido figurando de muchos años atrás, en los libros, infundiendo desconfianza respecto á la verdadera situación del fisco y complicando desde luego, las cuentas, que con tanto saldo ilusorio, no permitían que se encontrara el medio más expedito para arreglar la hacienda pública.

*
* *

Con la creación de la oficina de Centralización de Cuentas, se ha dado un paso muy avanzado en favor de los intereses del fisco.

Anteriormente, cada oficina llevaba sus cuentas y las pasaba á la Contaduria Mayor para su examen; pero no existía la oficina que reuniese todos los datos y formase un sólo cuadro comprobado por el mecanismo de una contabilidad general y ordenada;

pues aunque, como antes he dicho, la Tesorería Nacional procuraba llenar este vacío, el sistema que se observaba no daba lugar á que pudiera llevarse una contabilidad exacta y minuciosa de todo el movimiento rentístico de la República.

Ya se notan los beneficios de la oficina mencionada y éstos serán mayores, tan pronto como se ponga en práctica un proyecto de contabilidad que ha mandado formular este Despacho y que hará cesar la diversidad de cuentas, los diferentes cargos y abonos, uniformando las cuentas de todas las oficinas fiscales y haciendo desaparecer todos los vicios que se observan y que entorpecen la marcha regular de la contabilidad de la hacienda pública.

* * *

Con Regularidad han sido glosadas por la Dirección General de Cuentas, las de las oficinas fiscales, Casas de Beneficencia, Tesorería Nacional y de Facultades, Hospitales, Tesorerías de Propios y de Policía etc. etc., cuidando de que se cumplan las prescripciones legales y haciendo efectivos los créditos que aparecen á favor del fisco, por error de cuentas, por falta de pago ó por cualquier otro motivo.

* * *

Hallareis, Señores Diputados, entre los anexos, los cuadros marcados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que os darán á conocer los ingresos y egresos efectivos habidos en las oficinas fiscales, en cada uno de los semestres y en el año completo; el producto de las rentas en igual sentido y el balance general, del activo y pasivo de la Nación en 31 de diciembre de 1889.

* * *

Los estados números 3 y 4 manifiestan el movimiento efectivo que hubo en las cajas de las oficinas fiscales, en el primero y segundo semestre. A continuación se halla el estado por el año completo, marcado con el número 5.

Resulta de estos documentos, que el movimiento efectivo fué el siguiente:

PRIMER SEMESTRE.

	DEDE	HABER
Saldo en 31 de Dibre. de 1888...	$ 167248–53	
Ingresos hasta el 30 de Junio de 1889..........	3425387–62	
Egresos hasta el 30 de Junio de 1889..........	....	$ 3151974–15
Saldo en 30 *de Junio*	....	440662 ..
	$ 3592636–15	$ 3592636–15

SEGUNDO SEMESTRE.

	DEBE.	HABER.
Saldo en 30 de Junio..........	$ 440662 ..	....
Ingresos hasta 31 de Diciembre de 1889..........	3972614–13	....
Egresos de 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1889..........	....	4101571–47
Saldo en 31 *de Dibre. de* 1889....	....	311704–66
	$ 4413276–13	$ 4413276–13

RESUMEN.

ESTADO Nº 5.

	DEBE.	HABER.
Saldo en 31 de Diciembre de 1888	$ 167248-53	....
Ingresos en el primer semestre...	3425387-62	....
Ingresos en el segundo semestre.	3972614-13	....
Egresos en el primer semestre....	....	$ 3151974-15
Egresos en el segundo semestre...	....	4101571-47
Saldo..............	....	311704-66
TOTAL..............	$ 7565250-28	$ 7565250-28

*
* *

Los egresos se dividen como sigue:

Hacienda..............................	$ 1.187.959-22
Guerra....................................	1.646.239-81
Fomento..................................	491.371-54
Gobernación y Justicia..............	889.346-67
Instrucción pública..................	759.290-75
Relaciones Exteriores..............	226.560-32
Clases pasivas........................	124.383-34
Diversos gastos, especificados en el estado respectivo..................	1.489.121-61
Hospitales..............................	183.727-03
Facultades..............................	35.168-60
Policía....................................	63.224-86
Correos sin incluir el déficit que figura en los gastos de Fomento.........	50.643-51
Telégrafos, sin incluir el déficit que figura en los gastos de Fomento.........	106.508-36
Total de egresos.........	$ 7.253.545-02

*
* *

Los cuadros números 6, 7 y 8 demuestran el producto de las rentas nacionales en el primer semestre, en el segundo y el año completo, especificando el producto de cada renta en cada uno de los departamentos de la República, dando el siguiente resultado:

PRIMER SEMESTRE.

Licores	$ 853758-03	
Pólvora y salitre	17240-37	
Tabacos	34322-45	
Derechos de importación	1156773-62	
Derechos de exportación	506751-14	
Reembarques	277-99	
Papel sellado	75667-34	
Timbres	9422-89	
Autorización de Libros	3554-60	
Contribución sobre inmuebles	39048-13	
,, militar	2575-..	
,, de caminos	4040-04	
Beneficio de reses	80863-66	
Impuesto sobre harinas	20600-34	
Impuesto sobre sal	22077-76	
Multas	7185-85	
Matrículas, Terrenos baldíos, Redención de censos, Comisos, Montepíos, Herencias, etc	21738-71	
Correos	25399-92	
Telégrafos	54182-22	$ 2935480-06
Los gastos generales ascendieron á $ 231,398-41, en cuya cantidad está incluso el déficit que hubo en correos y telégrafos		231398-41
Producto líquido		$ 2704081-65

SEGUNDO SEMESTRE.

Licores	$ 958015-14	
Pólvora y salitre	17773-75	
Tabacos	34647-63	
Derechos de importación	1543345-39	
Reparos de importación	42293-70	
Derechos de exportación	45294-29	
Reembarques	931-69	
Papel sellado	70950-23	
Timbres	11392-87	
Autorización de libros	2782-80	
Contribución sobre inmuebles	75846-60	
Contribución militar	8837-50	
Contribución de caminos	98244-89	
Beneficio de reses	85017-31	
Impuesto sobre harinas	20925-23	
Impuesto sobre sal	19767-58	
Multas	4248-05	
Matrículas, Terrenos baldíos Redención de Censos, Comisos, Montepíos, Venta y permuta de inmuebles, Herencias, etc	48808-48	
Correos	25243-59	
Telégrafos	52326-14	3166692-86
Gastos generales, $ 284,862-19, estando incluido el déficit de correos y telégrafos		284862-19
Producto líquido		$ 2881830-67

RESUMEN.

ESTADO Nº 8.

Producto total en el primer semestre	$ 2935480-06	
Producto total en el segundo semestre	3166692-86	$ 6102172-92
Gastos generales, incluso el déficit de correos y telégrafos:		
Primer semestre	231398-41	
Segundo semestre	284862-19	516260-60
Producto líquido		$ 5585912-32

*
* *

El Pasivo Nacional en 31 de Diciembre fué de $ 13.569,190-28, según aparece del Balance General que figura entre los anexos, con el número 9.

Según el artículo 3º del Decreto número 421, los documentos de la deuda flotante que no pudieran ser pagados con billetes, se cancelarían con certificaciones, que no se han emitido aún, por las causas que he indicado anteriormente.

En caso que fuera preciso practicar esa operación, las certificaciones que se emitieran ascenderían á $ 195,017-01, como se verá por el detalle del Pasivo Nacional que va á continuación:

DETALLE DEL PASIVO NACIONAL

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1889.

CUENTAS.	Pagaderos en efectivo.	Convertible en certificaciones. Dec. 421.	Plazos no vencidos.	Totales, según Balance General.
Instrucción	$ 49875-71	$ 29113-01	....	$ 78988-72
Fomento	143017-25	29146-89	82695	254859-14
Gobernación	92407-53	40663-42	....	133070-95
Hacienda	13164-16	7158-94	20146	40469-10
Relaciones	55050-16	....	912	55962-16
Guerra	158336-67	4575-29	8000	170911-96
Depósitos	26940-03	42707-14	....	69647-17
Clases pasivas	7702-52	17066-80	....	24769-32
Acreedores	26150-82	24585-52	....	50736-34
Municipios	4147-93	....	....	4147-93
Anticipos	22811-92	....	....	22811-92
Facultades y Casas de Beneficencia	6506-67	....	....	6506-67
Obligaciones por pagar	4534-96	....	....	4534-96
Gastos Generales	2182-50	....	....	2182-50
Fondos Judiciales	157-49	....	....	157-49
Devoluciones	1-34	....	....	1-34
Emisión de Billetes del Tesoro	2898-...	....	....	2898-...
Deuda Interior dotada	....	....	....	2736-81
Bonos Militares Extraordinarios	1714-19	....	....	1714-19
Certificaciones Emitidas	686-...	....	....	686-...
Bonos de Expn. de café de 1888	1191-...	....	....	1191-...
Billetes del Tesoro	....	....	....	129968-...
Emisión de billetes del Tesoro conforme al Decreto 421	....	....	....	1000000-...
Bonos de Expn. café de 1889	....	....	....	484188-...
Intereses de la Deuda Pública	2369-78	....	....	2369-78
Bonos Ferrocarril Antigua	102-74	....	....	102-74
Documentos por convertir	....	....	....	15016-05
Deuda Interior Consolidada	....	....	....	6482600-...
Fracciones Deuda I. Consolidada	....	....	....	12462-04
Deuda Exterior Consolidada	....	....	....	4613500-...
	$ 621949-37	$ 195017-01	$ 111753	$ 13669190-28

*
* *

Las rentas nacionales en el año anterior alcanzaron aumentos de consideración y es de esperarse que, en el año en curso, se obtengan aún mejores productos.

Podeis observar señores Diputados por el siguiente cuadro, que indica los productos de las rentas nacionales en un quinquenio, los buenos resultados obtenidos el año anterior.

CUADRO COMPARATIVO

DE LOS PRODUCTOS DE LAS RENTAS NACIONALES EN UN QUINQUENIO, DE 1885 A 1889.

AÑOS.	PRODUCTOS.	Aumento de 1887 s/. 1886.	Aumento de 1888 s/. 1887.	Aumento de 1889 s/. 1888.
1885......	$ 4556491-48	....	....	....
1886......	3669647-69	....	....	....
1887......	4472564-68	$ 802916-99	....	....
1888......	5054444-76	....	$ 581880-08	....
1889......	6102172-92	....	....	$ 1047728-16

ADUANAS Y CONTRIBUCIONES.

Por el informe del Director General de Aduanas y Contribuciones y el estado de productos número 10 que se halla entre los anexos, os impondreis Señores Diputados, que las Rentas encomendadas á esa Dirección, dieron un productos total de $4.019,781-08, obteniéndose un aumento respecto á los productos del año de 1888, de $691,120-45.

Derechos de importación..................	$ 2.700,119 01
Id. de exportación..................	552,045-43
Papel sellado........................	146,617 57
Timbres..............................	20,815 76
Autorización de libros................	6,337-40
Contribución sobre inmuebles...........	114,894 73
Pasan......	$ 3.540,829 90

Vienen......$	3.540,829-90
Id. Militar....................	11,412-50
Id. de caminos.................	102,284-93
Impuesto de ganado....................	165,880-97
Id. de harinas....................	41,525-57
Id. de sal....................	41,845 34
Varias..............................	20,702-48
Suma........$	3.924,481-69
Los gastos generales ascendieron á..........	56,346-74
Producto..... $	3.868,134-95
Impuesto sobre herencias y donaciones, venta y permuta de inmuebles que varios Administradores no hicieron figurar en sus cuentas por estar consignados á Hospitales y Casas de Beneficencia, pero que de todos modos es un producto de las rentas encomendadas á la Dirección................	151,646-13
Producto total......$	4.019,781-08

El cuadro número 11 indica la exportación que hubo de frutos, artefactos nacionales, plata y oro, ascendiendo el valor exportado á $13.247,689-89.

El mencionado informe del señor Director General de Aduanas y Contribuciones contiene todos los detalles y datos correspondientes á cada renta, por cuyo motivo omito haceros una relación minuciosa.

Los cuadros números 12 y 13 manifiestan el número de bultos introducidos á la República, expresando su peso bruto, procedencia, valor principal y derechos causados y el movimiento marítimo habido en los puertos de la República.

*
* *

Según el artículo 34 del Código Fiscal, las mercaderías importadas podían permanecer seis meses en las Aduanas, y tan largo tiempo de depósito, causaba pérdidas al Fisco.

El artículo 25 del mismo Código señalaba el término en que debían cubrirse los derechos de importación; término demasiado largo que impedía que el erario obtuviera en más corto plazo esos fondos, para atender con puntualidad á los gastos del servicio público.

Por tal motivo, haciendo uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la Asamblea Legislativa, en Decreto número 69 de 31 de mayo de 1889, el 5 de julio se dispuso: que las mercaderías que se importen, no permanezcan más de tres meses en las Aduanas de la República, siendo libre el depósito por el primer mes.

Por el segundo mes se cobran derechos de depósito, á razón de 1 p. % sobre el valor principal y por el tercer mes $2\frac{1}{2}$ p. %

Los derechos de importación se cubren: mitad al contado y mitad á uno y dos meses de plazo, que comenzará á contarse desde la fecha de la declaración de registro.

Las liquidaciones cuyo valor no llega á cien pesos, se pagan al contado.

La parte de derechos de importación consignada al servicio de la deuda pública, continúa pagándose en la forma establecida por Decreto número 394 y acuerdo gubernativo de 19 de abril de 1888 que reformó el Reglamento de la Deuda pública, emitido el 5 de septiembre de 1887.

*
* *

Apoyados en las disposiciones del Código Fiscal, los importadores de harina dejaban este artículo, por mucho tiempo, en los almacenes de la Alhóndiga, y este artículo no puede compararse á las demás mercaderías que se importan, no sólo por su fácil deterioro, sino porque no ingresa á los almacenes de la Aduana, y va directamente á la Alhóndiga, á la orden del importador.

Además, grandes cantidades de harina quedan en las poblaciones que se encuentran entre el Puerto de San José y esta capital, y no era conveniente que, estando realizada la mercadería, no estuvieran cubiertos los derechos de importación.

En virtud de las anteriores consideraciones, se dispuso el 5 de julio, que los derechos por importación de harinas, se paguen al contado, debiendo presentarse á la Aduana una declaración del número de quintales importados; cuya cantidad debe hallarse conforme con la que figure en el manifiesto que exista en poder del Administrador.

El Administrador de la Aduana, al recibir el manifiesto, cita á los importadores para que presenten su declaración y efectúen el pago de los respectivos derechos.

*
* *

Por Decreto número 339 de 29 de junio de 1885, se dispuso que la rectificación general de la matrícula se efectuase en el año

de 1889, por lo cual el 29 de agosto, se dictó el Decreto número 425 que dice:

DECRETO NUM. 425.

MANUEL L. BARILLAS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que según las disposiciones del Código Fiscal la rectificación general de la matrícula, debía haberse efectuado en el año de 1885 y que por circunstancias especiales se dictó el Decreto número 339, disponiendo que en el presente año se practicasen esas operaciones;

Que el Título VIII del Libro I, del Código Fiscal, tiene vacíos que hay que llenar y contiene disposiciones que urgentemente necesitan reforma;

Que para mayor claridad es del caso reproducir, no sólo los artículos reformados, sino también aquellos que no han sufrido alteración.

POR TANTO:

En uso de la facultad concedida al Ejecutivo por Decreto número 69 de la Asamblea Legislativa, de 31 de mayo último,

DECRETO:

El Título VIII del Libro I del Código Fiscal, queda como sigue:

TITULO VIII.

Contribución sobre los bienes inmuebles.

CAPITULO 1º

Cuota de la contribución y excepciones.

Artículo 334 —Están sujetos al pago de esta contribución, los propietarios y usufructuarios de bienes inmuebles situados en el territorio de la República

Artículo 335.—La contribución es de un tres por millar sobre el valor de la propiedad inmueble.

Artículo 336.—Se exceptúan del pago de esta contribución:

1º—Las personas que poseyeren propiedades inmuebles cuyo valor total no llegue á mil pesos;

2º—Las Municipalidades y los establecimientos públicos de educación ó de beneficencia, aun cuando los inmuebles que poseyeren valgan más de mil pesos.

CAPITULO 2º

Formación de la matrícula.

Sección 1ª

Declaraciones y personas obligadas á presentarlas.

Artículo 337.—Los contribuyentes y aun los exceptuados de la contribución están obligados á declarar la propiedad inmueble que poseyeren.

Artículo 338.—La declaración deberá hacerse precisamente en el departamento en que estén radicados los bienes, é irá firmada por el que la presente, con expresión del lugar y fecha en que se hace, debiendo en todo caso consignarse quién es el propietario.

Esta declaración deberá ser presentada en el mes de octubre del año en que se rectifique la matrícula, ante el Alcalde Municipal respectivo, en papel sellado de veinticinco centavos y contendrá los datos siguientes:

1º—Las fincas rústicas, con expresión del nombre, si lo tuvieren; la extensión superficial, la jurisdicción municipal á que pertenezcan, el valor estimativo, y el cultivo á que se destinan;

2º—Las fincas urbanas, expresando el nombre de la población y del departamento en que estuvieren situadas, la calle, el número si lo tuvieren ó en su defecto los linderos que las den á conocer, su valor estimativo y su producto anual por arrendamiento.

La declaración de inmuebles cuyo valor no llegue á mil pesos podrá hacerse en papel simple.

Artículo 339.—Para fijar en la declaración el valor de las fincas rústicas y urbanas, se manifestará el precio que resulte de los títulos de propiedad, expresando la fecha de éstos y el aumento obtenido por el transcurso del tiempo ó por mejoras, ó la cantidad en que se estime el demérito que hubieren sufrido.

Si no hubiere títulos de propiedad, se expresará el valor de la finca según la estimación en cambio que tuviere.

Formarán parte del valor de las fincas rústicas, los semovientes, máquinas, acueductos y demás útiles indispensables para el servicio de las mismas.

Artículo 340.—La declaración de los bienes inmuebles pertenecientes á menores, ausentes, mujeres casadas ó incapacitados, deberá ser presentada por sus tutores, administradores ó repre-

sentantes legales; la de las mortuorias pro-indiviso, por los albaceas y en falta de éstos por los herederos, y la de las sociedades ó compañías por sus gerentes, administradores ó directores.

Sección 2ª

Comisión revisora.

Artículo 341.—En el mes de septiembre del año en que se forme ó rectifique la matrícula, los Jefes Políticos deberán hacer saber á todos los alcaldes de sus respectivos departamentos, la obligación que tienen de nombrar en el mes de octubre inmediato, la comisión de que se trata en los artículos siguientes:

Artículo 342.—El diez y seis de octubre, los alcaldes nombrarán una ó más comisiones según la importancia de las localidades, compuestas de un individuo municipal y de tres ó más vecinos honrados y con aptitudes para el desempeño de la comisión.

Estas comisiones tienen por objeto examinar si en las declaraciones están comprendidos todos los bienes inmuebles pertenecientes al contribuyente y si se les ha dado un avalúo aproximadamente exacto.

Artículo 343.—El alcalde pasará el día 2 de noviembre á la comisión nombrada, todas las declaraciones recibidas hasta el 31 de octubre, anotando previamente en un libro que se llevará al efecto, el nombre del declarante y la fecha de la declaración.

Artículo 344.—Si en concepto de la comisión revisora, el avalúo dado á los bienes declarados no fuere aproximadamente exacto, lo pondrá desde luego por escrito, en conocimiento del alcalde, quien nombrará un experto y ordenará al declarante, nombre otro por su parte, con prevención de que si no lo hiciere dentro de segundo día, se estará á lo que informe el experto nombrado por el alcalde.

Los expertos deberán proceder inmediatamente al avalúo de los bienes y en caso de discordia ellos mismos nombrarán un tercero.

El avalúo practicado por los expertos y por el tercero, en su caso, deberá ser presentado al Alcalde á más tardar dentro de ocho días para que éste resuelva cuál sea el avalúo que deba aceptar la comisión.

Artículo 345.—Cuando los bienes que deban avaluarse se encontraren fuera de la jurisdicción municipal donde funcionan las comisiones revisoras, los alcaldes deberán oficiar directamente á las autoridades locales de la jurisdicción en que estuvieren situados los bienes.

Las autoridades requeridas mandarán que dentro del término

de ocho días se practique por expertos, el avalúo, en los términos consignados en el artículo anterior.

Artículo 346.—Si la comisión encontrare que en la declaración se hubieren omitido bienes inmuebles que á su juicio correspondieren al declarante, dará aviso al alcalde, designando los bienes omitidos.

El alcalde, oyendo en conferencia verbal al declarante, y recibiendo en un término breve que al efecto señalará y que no podrá pasar de diez días, las pruebas conducentes que el declarante ofreciere aducir, resolverá si los bienes de que se trata deben ó no incluirse en la declaración, poniendo lo resuelto en conocimiento de la comisión revisora.

Artículo 347.—La comisión, con presencia de lo resuelto por el alcalde, hará al pie de la declaración, las anotaciones conducentes autorizándolas con media firma de todos sus individuos.

Artículo 348.—De las resoluciones del alcalde podrá ocurrirse ante el Director General de Contribuciones para que las reforme si hubiere lugar á ello.

Artículo 349.—La Comisión revisora deberá concluir sus funciones el 15 de noviembre y formará dos listas nominales y por orden alfabético; una de todos los declarantes y otra de los reclamos hechos por la misma comisión y que aun pendieren de la resolución del alcalde.

Artículo 350.—El 16 de noviembre, los alcaldes remitirán las declaraciones originales á la Administración de Rentas del departamento.

Artículo 351.—Todos los ciudadanos están obligados á desempeñar la comisión de que trata este capítulo y no podrán escusarse sin impedimento legítimo.

Artículo 352.—Son escusas legítimas:

1ª La enfermedad física ó moral que impida el desempeño de la comisión.

2ª Ser dependiente de algún establecimiento ú oficina pública que exija un servicio diario incompatible con el desempeño de la comisión.

Artículo 353.—El alcalde calificará la escusa aceptándola ó desechándola.

Artículo 354.—Cada uno de los individuos de la comisión revisora, gozará del sueldo diario de tres pesos, en la capital de la República, de dos en las cabeceras de departamento y de uno en las demás poblaciones.

Este honorario les será pagado por la Administración de Rentas cuando hubieren terminado el ejercicio de su cargo, dando cuenta al Ministerio de Hacienda.

Artículo 355.—Los alcaldes municipales, después de remitidas

las declaraciones á la Administración de Rentas deberán examinar las listas de los propietarios que hubieren presentado la declaración de sus bienen inmuebles, para averiguar si todos los de su jurisdicción están declarados.

Artículo 356.—Los alcaldes citarán á las personas que no hubieren cumplido con el deber de presentar la declaración de sus bienes inmuebles, para que lo verifiquen dentro de tercero día, previniéndoles que si no lo verificaren quedarán sujetos á pagar la contribución que la Dirección General de Contribuciones les asigne sobre los bienes inmuebles que poseyeren.

Artículo 357.—Las declaraciones que en virtud del mandato del alcalde, presentaren los propietarios remisos, contendrán solamente la designación y situación de los bienes inmuebles que á cada declarante corresponden.

Artículo 358.—Presentadas las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el Alcalde nombrará expertos que, á costa del propietario, avalúen los bienes inmuebles declarados.

Artículo 359.—Los propietarios que no obstante la orden del Alcalde, dejaren de presentar sus declaraciones, se anotarán en una nómina que comprenderá el nombre del propietario y los bienes inmuebles que se conceptúe pertenecerle, llenando los requisitos del artículo 338.

Artículo 360.—Los Alcaldes remitirán el dos de diciembre á las Administraciones Departamentales, las declaraciones con sus avalúos y la nómina de que trata el artículo anterior.

Artículo 361.—El avalúo dado á los bienes inmuebles de los propietarios que hubiesen declarado después del último de octubre, servirá de base sin ulterior recurso, para el cobro de esta contribución.

Artículo 362.—La Dirección General de Contribuciones fijará sin ulterior recurso la contribución que deben pagar los propietarios incluidos en las nóminas formadas por los alcaldes y que no hubieren presentado su declaración apesar de las órdenes que, al efecto, hubieren recibido.

Sección 3ª

Registro de la matrícula.

Artículo 363.—Los Administradores Departamentales luego que reciban las declaraciones, las copiarán textualmente con separación de municipios en libros que llevarán al efecto.

Artículo 364.—Los Administradores solicitarán del Jefe Político que compela á los Alcaldes que no hubieren cumplido con remitir oportunamente las declaraciones.

Artículo 365.--Los Administradores deberán remitir el quince de enero á la Dirección General de Contribuciones las declaraciones y demás documentos que hubiesen recibido de los Alcaldes y la copia de la matrícula.

Artículo 366.--La Dirección General haciendo legajos de aquellos documentos con la debida separación de departamentos y municipios, procederá á formar la matrícula general, abriendo libros para cada departamento y con la misma separación de municipios.

Artículo 367.—Si los reclamos de la comisión revisora estuvieren pendientes de la resolución del alcalde, la liquidación se formará con arreglo á lo establecido en la declaración, objeto de los reclamos, sin perjuicio de rectificar la liquidación, cuando estuvieren definitivamente resueltos.

Artículo 368.—La Dirección General de Contribuciones deberá activar el despacho de los reclamos á fin de que se terminen durante el primer trimestre del año.

Artículo 369.—El 15 de marzo, á más tardar, la Dirección General de Contribuciones remitirá á las Administraciones departamentales con las rectificaciones conducentes, la copia de la matrícula.

Artículo 377.—La matrícula general se rectificará cada cuatro años.

El Poder Ejecutivo mandará hacer rectificaciones parciales de la matrícula á solicitud de los contribuyentes, cuando los inmuebles incluídos en ella se hubieren destruído ó hubieren sufrido deterioros que disminuyan su valor en un veinticinco por ciento ó más, debiendo el interesado, en todo caso, pagar los gastos que se causen; correspondiendo á los expertos y valuadores en concepto de honorarios, los que establece el artículo 400 de este Título.

Artículo 371.—El Director General de Contribuciones podrá mandar practicar el avalúo de los bienes incluidos en las declaraciones, cuando juzgare que el valor fijado en ellas no es prudencial y equitativamente exacto.

Artículo 372.—El Director General de Contribuciones podrá nombrar inspectores ó agentes para vigilar las operaciones que practiquen los Alcaldes y comisiones revisoras en la formación y rectificación de la matrícula.

Artículo 373.—El Director General de Contribuciones podrá nombrar los empleados supernumerarios que se necesiten en cualquiera de las Administraciones departamentales ó en la misma Dirección General al tiempo de formarse ó rectificarse la matrícula, asignando á los empleados que nombre el sueldo que juzgue conveniente.

Artículo 374.—En la Dirección General de Contribuciones después de formada la matrícula, se hará la separación por departamentos y municipios de los bienes inmuebles incluidos en la matrícula general, pasando copia á cada municipio para que éste informe si están incluidas todas las fincas rústicas y urbanas que se encuentren en su respectiva circunscripción.

CAPITULO 3º

Recaudación.

Artículo 375.—La Dirección General de Contribuciones abrirá á cada Administración departamental una cuenta, cuyo débito será la suma total de la contribución en el departamento y el crédito las cantidades recaudadas por cuenta de ella en el mismo departamento.

Artículo 376.—Las Administraciones luego que reciban la matrícula remitirán á los Receptores para el cobro de la contribución, copia de la parte que les corresponda, según las poblaciones que les estuvieren encomendadas.

Los Administradores abrirán cuenta á las Receptorías, cargándoles el valor de las listas de matrícula que se les remita y abonándoles las cantidades que por cuenta de las mismas enteren en la Administración.

Artículo 377.—El pago del impuesto debe verificarse en las Administraciones departamentales ó en las Receptorías, por trimestres vencidos, en los diez primeros días de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 378.—Al fin de los meses señalados en el artículo anterior, los Administradores y Receptores deberán presentar al Juez de Paz ó en su defecto al Alcalde, una lista de los contribuyentes que no hubiesen pagado, para que los compela económicamente al pago de la contribución y multa.

Artículo 379.—Los Administradores y receptores que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, serán responsables por la falta de pago de los contribuyentes morosos.

CAPITULO 4º

Disposiciones Penales.

Artículo 380.—Las personas nombradas para desempeñar la comisión revisora á que se refiere este título que no probaren la excusa que hubiesen alegado ó que aceptada apareciere posteriormente ser falsa, incurrirán en una multa que no baje de cinco ni exceda de cincuenta pesos.

Artículo 381.—Los comisionados que sin excusa alguna ó desechada la que hubiesen propuesto, se negaren á prestar su servicio, incurrirán en una multa de veinte á cien pesos.

Artículo 382.—Los contribuyentes que no pagaren los trimestres diez días después de vencidos, incurrirán en una multa equivalente al veinticinco por ciento sobre la cantidad que hubieren dejado de pagar.

Artículo 383.—Los Alcaldes que no nombraren en tiempo oportuno la comisión revisora de que trata ese Título, ó que habiéndola nombrado no cuidaren de su debida instalación, incurrirán en una multa de veinticinco pesos.

Artículo 384.—El propietario que no presentare durante el mes de octubre, la declaración de los bienes inmuebles que poseyere, quedará sujeto á pagar sin ulterior recurso, la contribución que sobre esos mismos bienes le señale la Dirección General de Contribuciones.

En el caso de que no se hubiera hecho asignación alguna al contribuyente, éste en cualquier tiempo que se le denuncie incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento del valor de los inmuebles que le pertenezcan, sin perjuicio de pagar el impuesto adeudado.

Artículo 385.—Los tutores, administradores y demás representantes legales que administren bienes inmuebles agenos y no cumplieren con la obligación de declarar estos, pagarán la multa de sus propios bienes.

Artículo 386.—Si después de fallecido un propietario sugeto á la contribución sobre bienes inmuebles, resultare que no estaba incluida en el registro de la matrícula, su mortuoria, además de la contribución adeudada, pagará una multa equivalente al diez por ciento del valor que importen los bienes inmuebles no declarados.

Artículo 387.—El contribuyente ó su representante legal que maliciosamente disminuyeren en las declaraciones el valor estimativo de sus bienes inmuebles, además de pagar la contribución correspondiente, incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento del valor omitido.

Artículo 388.—Los Notarios, Jueces y Registradores que no cumplan con las obligaciones que se les impone en este Título, incurrirán en una multa de cincuenta pesos.

Se considerará que han cometido falta grave, los Administradores de Rentas y Directores generales que por cualquier motivo alteraren el catastro sin la autorización correspondiente, lo deterioraren ó desarreglaren con perjuicio de la claridad y exactitud con que deben estar determinadas sus operaciones.

Artículo 389.—El producto de las multas se adjudicará ínte-

gro al denunciante, si lo hubiere, y en caso de no haberlo, ingresará en la respectiva Administración de Rentas.

A los denunciantes se adjudicarán aún cuando sean empleados, las multas que correspondan, siempre que la denuncia no hubiere sido hecha por razón de oficio.

CAPITULO 5º

Disposiciones generales.

Artículo 390.—Los Notarios y los Jueces, en su caso, no podrán protocolizar hijuelas ó particiones de bienes inmuebles hereditarios sin que previamente se les exhiba constancia de estar pagada la contribución sobre los bienes inmuebles.

Tampoco podrán autorizar contrato alguno referente á bienes inmuebles, sin que antes se les exhiba certificación expedida por el Administrador de Rentas respectivo, en que conste que la contribución ha sido pagada hasta el último trimestre vencido y que la finca objeto del contrato, está incluida en el registro de matrícula ó que no está sujeta á la contribución.

En la escritura se transcribirán las certificaciones á que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 391.—Los encargados del registro de la propiedad inmueble remitirán cada mes á la Dirección General de Contribuciones una nómina de las fincas que se fueren inscribiendo ó anotando por primera vez.

Esta nómina deberá expresar el nombre del dueño de la finca, el lugar en donde esté situada, el precio y valor del gravamen si los hubiere y el nombre con que sea conocida, para que en su caso se adicionen ó rectifiquen los registros de la matrícula.

Artículo 392.—En el mes de septiembre del año en que deba formarse ó rectificarse la matrícula, el Director General de Contribuciones remitirá á los Jefes Políticos avisos impresos, para que los hagan circular en todos los pueblos de su respectivo departamento, anunciando que durante el mes de octubre inmediato deberán los propietarios presentar ante los Alcaldes respectivos, la declaración de los bienes inmuebles que poseyeren.

Estos avisos contendrán una suscinta instrucción del modo de formar las declaraciones y de las penas en que incurren los propietarios que no cumplieren con esta obligación.

Artículo 393.—En el mes de diciembre del año en que se forme ó rectifique la matrícula, deberán los Alcaldes fijar en los parajes más frecuentes ó publicar por medio de la prensa una lista nominal de todos los propietarios de su jurisdicción que estén incluidos en la matrícula.

Esta lista comprenderá solamente el nombre y apellido de cada matriculado, expresando en ella que se publica para que sean denunciados los propietarios omitidos.

Artículo 394.—El derecho de propiedad de una persona sobre determinados bienes inmuebles, no aumentará ni disminuirá por haberse incluido los mismos bienes en el registro de la matrícula.

Artículo 395.—Los contribuyentes están obligados á pagar la contribución que se les hubiere asignado en la matrícula sin perjuicio de los reclamos que tengan pendientes y aun cuando los bienes que poseyeren fueren litigiosos.

Artículo 396.—Los albaceas y herederos de un propietario, continuarán pagando la cuota asignada á este, mientras no se dividan los bienes.

Artículo 397.—Cuando uno ó más inmuebles pertenecientes á una compañía ó asociación cualquiera, se dividieren entre los socios, deberá en memorial escrito darse aviso de la división practicada al Administrador de Rentas, para que éste, cancelando la matrícula primitiva, matricule á cada uno de los nuevos propietarios, y dé cuenta á la Dirección General de Contribuciones á efecto de que se practiquen las mismas operaciones en los libros de la Dirección.

Artículo 398.—La mutación por contrato en todo ó en parte del dominio de los inmuebles incluidos en la matrícula, deberá en memorial firmado por ambos contrayentes ponerse en conocimiento del Administrador de Rentas, expresándose el precio que resulte de la escritura de enagenación.

El Administrador cancelará la parte que corresponda en la primitiva matrícula y asignará al nuevo propietario la cuota que el anterior contribuyente dejare de pagar, dando parte á la Dirección General de Contribuciones.

Los Cartularios ó Jueces ante quienes pase algún contrato sobre traslación de inmuebles, darán aviso en el papel sellado correspondiente á los respectivos Administradores de Rentas, dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura, expresando el nombre de la finca y su situación y consignando además el precio del contrato, bajo la pena de diez pesos de multa que ingresarán á la Administración de Rentas respectiva.

Artículo 399.—Las denuncias por infracción de las prescripciones de ese título, deberán ser hechas verbalmente ó por escrito ante el Director General de Contribuciones ó el Administrador de Rentas del departamento.

Artículo 400.—Los expertos, al verificarse la rectificación general de la matrícula, tendrán derecho á un honorario que no baje de uno ni exceda de cinco pesos diarios, el que, según las circunstancias, regulará el Alcalde.

Artículo 401.—Este honorario lo pagará la Administración de Rentas del departamento respectivo en el caso de que la resolución sobre los reclamos hechos por la comisión revisora, fuere favorable al contribuyente, en caso contrario también lo pagará la Administración de Rentas, exigiendo su reintegro al interesado.

Artículo 402.—Los acreedores de un propietario, tendrán derecho á que sirva de base en los remates, sin necesidad de nuevo avalúo, el precio que el mismo propietario hubiese fijado en su declaración á las fincas rústicas ó urbanas que le perteneciesen.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Salazar.

*
* *

Notables son los productos que alcanzaron las rentas de Aduanas y Contribuciones en el año que pasó y de esperarse es, dada la riqueza nacional y el incremento que se observa en todos los negocios, que en el presente año se obtengan mejores resultados.

La alcabala marítima, que proporciona al erario sus mayores ingresos, tendrá que aumentar considerablemente cuando se reforme la tarifa de aforos, para cuyo trabajo se nombró hace algún tiempo una comisión que no pudo efectuarlo, y del cual se ocupa actualmente este Despacho.

LICORES Y RAMOS ESTANCADOS.

La centralización de las fábricas de aguardiente; las diversas disposiciones que se han dictado para perseguir actimente el contrabando, organizando los resguardos, y la energía con que los empleados del ramo han procedido, cumpliendo extrictamente con las órdenes comunicadas, han dado resultados muy satisfactorios, como lo demuestran los estados que figuran entre los anexos de esta memoria.

En el primer semestre del año anterior, la renta de licores pro-

dujo la suma de....................		$ 853,758-03
En el segundo semestre.................		,, 958,015-14
Producto total.........		$1.811,773-17
Los gastos del primer semestre ascendieron á.................	$ 92,427-68	
Y en el segundo semestre á..	,,105,002-59	,, 197,430-27
Producto líquido....		$1.614,342-90

El año de 1888 produjo la renta de licores, la suma líquida de $1,248,335-24, obteniendose por consiguiente un aumento el año próximo pasado de $366,007-66.

Entre los anexos figuran los estados siguientes:

Número 14.—Productos y gastos de la renta de licores en el primer semestre de 1889.

Número 15.—Productos y gastos de la renta de licores en el segundo semestre de 1889.

Número 16.—Productos y gastos de la renta de licores durante el año de 1889.

Números 17 y 18.—Cuadros comparativos de los productos y gastos de la renta, en el primero y segundo semestre de 1888 con el de 1889.

Número 19.—Cuadro comparativo de los productos y gastos de la renta de licores obtenidos en el año de 1888 con los de 1889.

Número 20.—Cuadro de productos y gastos de la renta de licores en 1889.

El cuadro número 21 manifiesta con la debida separación de ramos los productos y gastos de la renta desde el año de 1872 á 1889 especificando los diversos impuestos acordados.

La centralización de las fábricas de aguardiente, ensayada hace algunos años, ha contribuido mucho para obtener tan buenos resultados en la renta de licores. Centralizadas se hallan las fábricas en toda la República, con excepción de los departamentos de Jutiapa, Alta y Baja Verapaz, en donde muy pronto quedarán arreglados los edificios destinados á este objeto.

El informe del señor Director General de Licores y Ramos Estancados, que figura entre los anexos, encierra todos los detalles y explicaciones referentes á la expresada renta y analiza los cuadros de productos y gastos.

***

Toda medida que se dicte para evitar el contrabando, reporta bienes á las rentas; y, por este motivo, en acuerdo de 10 de abril,

se dispuso reformar los acuerdos gubernativos de 11 y 14 de enero de 1884, por que sus disposiciones eran deficientes y convenía que fuesen más terminantes para prevenir la defraudación.

Según el indicado acuerdo de 10 de abril, las notas de remisión para ventas en las poblaciones donde haya depósito de licores y tabaco, serán devueltas al guarda-almacén respectivo el mismo día en que se expidan, permitiéndose á los patentados solo el tiempo necesario para la conducción del aguardiente ó tabaco. Si las remesas fuesen para lugares donde no haya depósito, las notas de remisión y guias serán entregadas al Alcalde, Juez Municipal ó autoridad local, inmediatamente de la llegada del conductor al punto de su destino, quien las sellará, anotando en el reverso la hora y día en que las reciba.

Las autoridades locales están obligadas á remitir cada tres días, con uno de sus agentes, á la respectiva Administración de Rentas, las notas de remisión y guias que recojan, por las cuales deben extender recibo al interesado y exigir al Administrador de Rentas una constancia de los documentos que le han sido entregados.

A los patentados que no cumplieren con hacer la devolución en el termino señalado se impone una multa de (25cs) veinticinco centavos por cada botella de aguardiente que exprese la nota de remisión ó guia y de cinco pesos si fuere tabaco el que conducen. Pagarán multa de cinco pesos, los patentados para fabricar aguardiente, ó vender licores ó tabaco, que no devuelvan su patente á la respectiva Administración de Rentas, el mismo día de su vencimiento, imponiéndose igual pena á las autoridades locales, por cada nota de remisión ó guia que dejen de entregar.

Las sumas que por multas se hagan efectivas, ingresarán á la Administración de Rentas.

Los Administradores devolverán á la Dirección General de Licores y Ramos Estancados los documentos siguientes:

Patentes de destilación,
id. id. ventas al por menor,
Guias,
Envios,
Notas de remisión,
Ordenes,
Recibos.

De las patentes de destilación y de venta de licores, patentes para venta de tabaco, envíos y órdenes, remitirán solamente las hojas que hayan separado de los talones. De las guias y notas de remisión, remitirán los talones y las hojas que corresponden y de los recibos, solamente los talones.

Cuidarán los Administradores de Rentas de devolver los documentos expresados, mas las notas de remisión y guias que recojan de otros departamentos, en los primeros cinco días de cada mes, así como también de que, sin excusa alguna, se haga efectiva la multa en que incurran los que dejaren de cumplir con lo dispuesto.

Las guias para la conducción de licores ultramarinos, se extenderán por separado en los talones especiales que, sellados y numerados, proporcionará la Dirección General.

El Revisor de Cuentas de la Dirección de Licores, lleva cuenta corriente á cada uno de los documentos que antes indico, y no es aprobada la cuenta de los depósitos, sinó está debidamente comprobada la devolución de aquellos y no aparecen pagadas las multas impuestas por la falta de alguno de los documentos referidos.

Se concede autorización á la Dirección General de Licores y Ramos Estancados, para imponer multa de cinco á cincuenta pesos, á los Administradores de Rentas que dejaren de cumplir con las disposiciones relacionadas.

*
* *

La Asamblea Legislativa, no concedió su aprobación al acuerdo de 25 de agosto de 1888, que señalaba, por todo impuesto, cincuenta centavos por botella al aguardiente que fuese introducido de México ó de cualquiera de las Repúblicas vecinas.

Por este motivo, se dictó el acuerdo de 28 de mayo, disponiendo: que los aguardientes que se importen de México ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro-América, paguen setenta y cinco centavos por botella en la Receptoría más próxima á la frontera; debiendo indicar el importador á que depósito conducirá sus aguardientes y dar aviso el Receptor, por telégrafo, al Guarda Almacén respectivo.

*
* *

Se hallaba establecido que las patentes para ventas de aguardiente y licores, fuesen extendidas por treinta días, y esta práctica confundía las cuentas y daba lugar á inexactitudes. El 13 de junio, se dispuso que las patentes á que me refiero se extendiesen por un mes contado del día 1º al último, y si se solicitasen después del día 1º, pueden extenderse por los días que falten para que el mes termine, quedando prohibido que los patentados traspasen su licencia á otra persona.

*
* *

La práctica ha demostrado que es conveniente trasladar con alguna frecuencia á los guarda-almacenes de licores y tabaco, de un depósito á otro, pero se dificultaba efectuarlo así, por la diferencia de sueldos; y pareció oportuno, señalando el mayor y menor sueldo que pudiera asignarse á los empleados de los depósitos, conceder autorización al Director General de Licores y Ramos Estancados para que organizase convenientemente éstas oficinas, reformándose con fecha 2 de agosto el artículo 2º del Reglamento de los Depósitos de aguardiente, que quedó en la forma que sigue:

"Cada depósito será servido por uno ó dos guarda-almacenes "según su importancia.

"Los guarda-almacenes serán nombrados por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados, con el sueldo de $50 á "$90 mensuales, á juicio de la misma Dirección, debiendo caucionar su responsabilidad con fianza ó hipoteca por el duplo del "sueldo de un año y quedando obligados á desempeñar el depó-"sito de aguardientes y tabaco que se les designe.

"En cada depósito habrá el número de ayudantes que la Dirección juzgue necesario, siendo nombrados por la indicada oficina; "asignándoles sueldo de $15 á $25 mensuales según se crea conveniente."

*
* *

De conformidad con los artículos 239 y 268 del Código Fiscal, las autoridades locales concedían licencias á los patentados para establecer reventas de licores ó chichas, en tiempo de ferias ó fiestas.

Estas disposiciones, no solo perjudicaban el buen servicio de las oficinas fiscales, sinó que las autoridades locales, careciendo de los datos necesarios, no podían asignar la cuota que debiera pagarse por esas reventas, por lo cual, y haciendo uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la Asamblea Legislativa, en Decreto número 69 de 31 de mayo de 1889, se dictó acuerdo, con fecha 30 de octubre, disponiendo: que en las ferias ó fiestas y durante el tiempo que estas duren, los patentados para vender licores y los rematarios de los estancos de chichas, de la jurisdicción del lugar en donde se celebre dicha feria ó fiesta, podrán estable-

cer reventas, con permiso del Administrador de Rentas del departamento respectivo, prévio pago de la cuota que este señale; destinándose ese producto á beneficio del Municipio donde tales reventas se establezcan.

Las expresadas reventas solo podrán establecerse en las plazas ó lugar destinado á la feria ó fiesta, y de ninguna manera en casas particulares situadas fuera del centro en que tenga lugar la festividad.

*
* *

El mismo día 30 de octubre, con el objeto de evitar el contrabando, y teniendo en cuenta que los Tribunales de Justicia no consideraban como falta el que los patentados se surtiesen de aguardiente fuera de los depósitos, se reformó la adición al artículo 1266 del propio Código, dispuesta por acuerdo de 21 de agosto de 1882, quedando en los términos siguientes:

"Incurren también en el delito de defraudación, los patentados para vender licores por menor, que en cualquier concepto se surtan de aguardiente del país ó de las Repúblicas vecinas, fuera de los depósitos autorizados para las ventas por mayor."

*
* *

Tales son las disposiciones de importancia, que, respecto á la renta de licores, se han dictado por este Despacho; todas las demás son puramente administrativas; y no solo sería muy largo enumerarlas, sino que cansaría vuestra atención, relacionando disposiciones encaminadas á conseguir el buen órden y servicio en las oficinas, la exacta recaudación de las rentas, su aumento y la persecución constante del contrabando.

TABACOS.

La renta de tabaco, necesita especial organización y debe estudiarse detenidamente el sistema que más convenga y que mejor se adopte á las condiciones de la República, á fin de que se obtengan los productos que hay que esperar de una renta, que, con el tiempo, está llamada á ser una de las primeras del Gobierno.

Tres cuadros se publican con los números 22, 23 y 24 referentes al ramo de tabacos: dos que expresan el movimiento por semestres y uno por el año completo.

De esos cuadros, que analiza en su informe el Director Gene-

ral de Licores y Ramos Estancados, resulta que se consumieron 719,816-74 libras de tabaco y que la renta produjo la suma de $68,970-08 de la cual, deducida la cantidad de $2,507-24 á que ascendieron los gastos generales, queda un producto líquido de $66,462-84.

PÓLVORA Y SALITRE.

Esta renta produjo la cantidad de $35,014-12, por realización de 24,460 libras pólvora y 19,297-85 libras salitre. Los gastos generales, más el costo de ambos artículos, ascendieron á $18,104-09 quedando una utilidad de $16,910-03.

Por los estados números 25, 26 y 27, os impondreis, señores Diputados, de los detalles correspondientes.

EMPRÉSTITO DE 200.000 PESOS.

Por acuerdo Gubernativo de 20 de Agosto de 1889, se dispuso llevar á cabo, por cuenta del Gobierno, la reforma del ramo de aguas, destinándose con este objeto, el producto del cánon de agua y el impuesto de tres centavos por botella de aguardiente, creado para sufragar los gastos de construcción del Palacio Nacional.

Como las obras se han emprendido en grande escala, los gastos semanales son bastante considerables, y era preciso para que no se paralizasen por falta de fondos, conseguir una cantidad capaz, con la cual pudieran pagarse con la debida puntualidad, las planillas de operarios y materiales.

El 26 de diciembre, se dictó acuerdo comisionando á los señores don José María Samayoa, don Rafael Angulo, don Antonio Aguirre y don Salvador Herrera, para que obtuviesen por suscrición voluntaria, hasta la suma de $ 200,000, destinada exclusivamente á sufragar los gastos que ocasionan los importantes trabajos emprendidos en los acueductos.

Presentadas las bases sobre las cuales podía llevarse á efecto esta negociación, fueron aprobadas por acuerdo gubernativo de 8 de enero de 1890, y se depositaron en el Banco Internacional los bonos por valor de $ 200,000 á que en ellas se hace referencia.

Estas bases, son las siguientes:

1ª—Los encargados para proponer la suscrición al empréstito de $ 200,000 que el Gobierno desea obtener para destinarlos exclusivamente al arreglo de los acueductos de esta ciudad, quedan desde luego autorizados para designar el Banco que administre

dicho empréstito, perciba el importe de las suscriciones y rentas consignadas, entere el valor de las planillas semanales y haga los repartos correspondientes á los prestamistas por capital é intereses. Dicho Banco, por la administración del empréstito, tendrá 1 p.% sobre todas las sumas que recaude procedentes de las rentas consignadas para la amortización del empréstito.

2ª—La expresada suma de $ 200,000 se entregará en la forma siguiente: al contado $ 80,000, y los $ 120,000 restantes, por mensualidades de $ 30,000 poco más ó menos, por no ser igual siempre el valor de las planillas semanales; á cuyo efecto el Banco hará los llamamientos correspondientes á los suscritores.

3ª—El valor de estas planilllas lo entregará cada semana el Banco á la Tesorsría Municipal.

4ª—Los $ 200,000 devengarán el interés de 1 p.% mensual en cuenta corriente.

5ª—Para el pago de capital é intereses, se destinan: el producto del impuesto de tres centavos por botella de aguardíente que se extraiga de los depósitos y el producto total del cánon de agua, multas y derechos de concesión, que se entregará al banco por mensualidades, es decir, que cada mes, se entregará la suma que haya ingresado.

6ª—El producto de tres centavos por botella, será remitido por los Administradores de Rentas directamente al Banco; y la Tesorería Municipal, directamente también, le remitirá el producto total del cánon de agua, multas y derechos de concesión, á cuyo efecto se darán las respectivas órdenes.

7ª—La consignación del impuesto de tres centavos por botella de aguardiente y cánon de agua de nuevas concesiones, principiará á entregarse al Banco desde el 1º del entrante, y continuarán consignadas hasta la total amortización de los $ 200,000 y sus respectivos intereses de 1 p.% mensual.

8ª—El Gobierno emitirá $ 200,000 en bonos de $ 500 cada uno que se depositarán en el Banco para que éste los entregue en cambio de las sumas que perciba de los suscritores. Dichos bonos se denominarán: "*Empréstito de* $ 200,000;" llevarán impresas las condiciones de estas bases y serán firmadas por el Secretario de Hacienda, el Director General de Cuentas, Tesorero Nacional y Tenedor de Libros de la Oficina de Centralización de Cuentas.

9ª—El Banco pasará mensualmente á la Secretaría de Hacienda, una copia de la cuenta corriente, para que esté enterada del movimiento habido y de la cual podrá también enterarse cualquier suscritor que lo desee.—Diciembre 26 de 1889.

*
* *

Inmediatamente fué suscrito el empréstito de $ 200,000, y, desde el mes de enero del año en curso, ha pagado semanalmente el Banco Internacional, á la Tesoreria de Propios, el documento equivalente al valor de las planillas; y los Administradores de Rentas y la misma Tesorería, han remitido con toda puntualidad, el producto del impuesto de tres centavos por botella de aguardiente y las sumas que han ingresado por cánon de agua, multas y derechos de concesión.

El 15 de febrero próximo pasado se practicó en el Banco Internacional, el primer sorteo de los bonos del empréstito, en presencia del Jerente del mismo Banco, de don Antonio Aguirre, Representante de los Tenedores de bonos, del Contador de Glosa don Manuel Zavala y del Escribano de Cámara y Hacienda, don Francisco González Campo, levantándose el acta respectiva, que ha sido publicada en el periódico Oficial.

Fueron premiados treinta y un bonos de $ 500 cada uno, amortizándose, por consiguiente, la cantidad de $ 15,500.

En el mes de marzo que corre, se practicará el segundo sorteo, y se calcula que quedarán amortizados de veinte á veinticinco bonos.

CASA NACIONAL DE MONEDA.

Este establecimiento, con mejor éxito que el año anterior, ha practicado operaciones importantes.

El movimiento fué el siguiente:

PLATA EN PASTA.

Kilógs.	Gramos.			
422	628	Existencia en 31 de Dbre. de 1888		$ 15725-46
159	965	Entradas en Febrero de 1889. . .	$ 5376-30	....
362	500	,, ,, Marzo ,, ,, . . .	13022-61	....
778	432	,, ,, Abril ,, ,, . . .	30146-68	....
1171	540	,, ,, Mayo ,, ,, . . .	46860-..	....
970	350	,, ,, Julio ,, ,, . . .	36291-08	....
267	540	,, ,, Agosto ,, ,, . . .	9998-47	....
401	342	,, ,, Setbre. ,, ,, . . .	15414-73	....
119	103	,, ,, Ocbre. ,, ,, . . .	4764-12	....
512	424	,, ,, Nobre. ,, ,, . . .	20496-96	....
274	894	,, ,, Dbre. ,, ,, . . .	10995-76	193366-71
506	784	Cobre para aligaciones.........	....	....
5947	502	*Total*............	....	$ 209092-17

PLATA ACUÑADA.

INGRESOS.

Kilógs.	Gramos.			
		Saldo en 31 de Dbre. de 1888....		$ 4482–75
174	360	Ingresos en piezas de 0100 Ley 0900	6974–40	....
3098	515	,, ,, ,, ,, 025 ,, 0835	123940–72	....
1038	530	,, ,, ,, ,, 012½ ,, 0835	41541–20	....
752	235	,, ,, ,, ,, 006¼ ,, 0835	30089–60	....
679	740	,, ,, ,, ,, 003⅛ ,, 0835	27189–..	229734–92
		Entradas extraordinarias........	198–36	....
		Feble sobre acuñaciones de diversas monedas..............	7114–36	7312–72
87	824	Plata en labor..................	....	3512–96
116	298	Mérmas........................	....	
5947	502	*Total*.............	....	$ 245043–35

EGRESOS.

Rescate de platas..................	$ 186217–68	....
Planillas por sueldos de operarios.....	4003–34	....
Id. por compra de materiales y otros gastos..........................	4194–60	194415–62
Utilidad á favor de la Casa de Moneda..	....	50627–73
Total..........	....	$ 245043–35

La maquinaria existente en la Casa de Moneda se encuentra muy deteriorada, teniéndose que hacer gastos constantemente en su refacción.

Además es muy antigua, y para los trabajos que se efectúan, hay que hacer mayores gastos y emplear doble tiempo.

Con el objeto de que el establecimiento pudiese prestar verdaderos servicios á la Nación, atendiendo con toda actividad á los trabajos de acuñación, tanto del Gobierno como de los particulares, el 12 de abril de 1889 se celebró un contrato con don Julio Vassaux, para que comprara en los Estados Unidos ó en Europa, la maquinaria y útiles indispensables, procurando la mejor calidad y

los más equitativos precios y examinando la maquinaria que, en establecimientos de esta índole, se usa con mejores resultados y pueda adaptarse á las necesidades de este país.

El señor Vassaux ha cumplido con su compromiso, contratando en Bruselas, ciudad en donde encontró muy buena maquinaria, la que necesita la Casa de Moneda, y pronto llegará á la República.

El costo total de la maquinaria y útiles contratados, ascendió á $ 19.214–42 moneda del país, cuya suma fué situada en Europa á la orden del contratista.

Con la maquinaria existente, la mayor suma diaria que puede acuñarse, es de mil pesos; con la que se colocará próximamente, se podrán acuñar diez mil pesos diarios.

* * *

El personal de la Casa de Moneda no era suficiente para dar cumplimiento á las exigencias del servicio, y se dispuso organizarlo nombrando Director, Contador Ensayador, Tenedor de Libros, Escribiente, Jefe de operarios, 1º y 2º Maquinistas, Portero y Sirviente, y además todos los operarios necesarios para los trabajos de acuñación, fundición etc. etc.

* * *

Hace algún tiempo que viene observándose, que la plata que se extrae de las minas de la República, es exportada, en su mayor parte, trayendo en cambio moneda de mas baja ley que la nuestra. Con el objeto de dar mayor impulso á la Casa de Moneda, de aumentar la circulación de numerario y principalmente de nacionalizar lo más posible, la moneda que circule en la República, sería conveniente establecer un impuesto de exportación sobre plata en pasta, porque de esta manera, aumentarían los trabajos del establecimiento, con la acuñación de los metales exportados, y creciendo la circulación de moneda nacional, es fácil impedir la circulación de tanta moneda extranjera de menor ley y peso que la nuestra.

La Asamblea Legislativa se servirá tomar en consideración este punto y decretar el impuesto con que pudiera ser gravada la exportación de metales.

La industria y el comercio, que han llegado á tan notable altura entre nosotros, son perjudicados sobre manera, á causa de los excesivos cambios que se exijen, para lograr la situación de fondos en el exterior.

Las monedas extranjeras de plata que circulan en abundancia, nos vienen en cambio de nuestros artículos de exportación y por su naturaleza y diversidad, están expuestas á alternativas y depreciaciones constantes, que soportamos con quebranto de nuestra riqueza.

Punto de vital importancia, que debe llamar la atención del Cuerpo Legislativo, es la cuestión monetaria, que cada día se complica y que más difícil será su arreglo, mientras más tiempo se deje transcurrir sin dictar una disposición definitiva, que corte y subsane las dificultades que se presentan al comercio y al país en general.

Aumenta la importación de moneda de menor ley y peso que la nuestra y es exportada la poca moneda nacional para su reacuñación en otros países; y al comprar un giro sobre Europa ó los Estados Unidos, casi hay que dar el doble de su valor para conseguirlo.

La depreciación de la plata que es mayor cada día en todos los países, es para Guatemala más perjudicial, no sólo por la carencia absoluta de oro, sino por la clase de monedas de plata que circulan.

Creo llegado el caso, si no de impedir la importación de moneda de plata, á lo menos de imponer un impuesto que evite en lo posible que ésta tome mayor incremento, y que veamos en circulación sólo moneda extranjera. Así podrá lograrse la importación del oro, que vendrá en cambio de los artículos valiosos que se exportan en considerable cantidad, y podrá ponerse término á las pérdidas tan grandes que se sufren á causa de los cambios excesivos.

El Código Fiscal, en su artículo 591, declaró de curso legal, por un año solamente, las monedas extranjeras que en el mismo se fijan; de manera que, contra todo derecho, se importan monedas extranjeras y circulan libremente en el país, pues hace siete años que se venció el término señalado, sin que se haya dictado una disposición sobre el asunto.

*
* *

Contra lo que el Código Fiscal previene, continúa circulando la antigua moneda de cuartillos, medios y reales, no habiéndose puesto en todo su vigor, el sistema decimal, á causa de las dificultades que se sienten en todas las poblaciones, por las cos-

tumbres y preocupaciones de las distintas localidades, habituadas á la antigua moneda.

Me ocupo de este importante punto y espero lograr que se cumpla con lo dispuesto por el Código Fiscal.

* * *

Como con anterioridad he tenido la honra de manifestaros, esta Secretaría se ocupa de las reformas que deben hacerse á la tarifa de aforos, porque así desaparecerán los errores que han venido notándose, y se obtendrán mejores y más provechosos resultados para el comercio y para la hacienda pública.

Pronto será nombrada la comisión que se ocupe de estudiar el Código Fiscal, que rige desde el año de 1881, y que con el trascurso del tiempo se ha hecho deficiente y muchas de sus disposiciones no llenan ya su objeto, en virtud del progreso general de la nación y de la nueva organización que se ha venido dando á todas las oficinas fiscales.

No dudo que será mucho lo que se adelante, en el sentido económico y político, destruyendo los vicios y llenando los vacíos de que hoy adolece dicho Código; y como es natural, las reformas que se le hagan, aprovecharán eficazmente al aumento de las rentas, dejando mejor reglamentada su recaudación, que ahora es defectuosa, en detrimento del Tesoro.

Por los cuadros que figuran entre los anexos, podéis ver con detalles, la inversión dada á las cantidades que ingresaron á las cajas nacionales, y podéis además, formaros juicio, de la situación especial de cada renta y del progreso que alcanzaron en este último año, con relación á los anteriores.

Ellos, lo mismo que los demás anexos á esta memoria, os darán luz sobre la verdera situación rentística del país; y me será satisfactorio que la encontréis tan favorable como he podido juzgarla y que veais en las disposiciones de esta Secretaría, que he tenido la honra de relataros, el deseo que me ha animado de conseguir el orden en las oficinas, exacta recaudación y aumento de las rentas, y sobre todo, el verdadero empeño por sostener y levantar aún más el crédito de la Nación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Guatemala, 1º de marzo de 1890.

SEÑORES DIPUTADOS:

Rafael Salazar.

ANEXOS.

GOMITÉ DE LA DEUDA PÚBLICA.

COMITÉ DE LA DEUDA PÚBLICA.

Guatemala, Febrero 21 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Comité que tengo la honra de presidir, cumple con el grato deber de dar cuenta á esa Secretaría de sus trabajos verificados en el año pasado, presentando al mismo tiempo el estado que demuestra el importe de los fondos que ha percibido y las erogaciones que ha hecho, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 394.

El estricto cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, de parte de los recaudadores de la Renta Marítima, ha proporcionado al Comité los fondos necesarios para atender á los compromisos de la Nación en cuanto al pago de los intereses de las Deudas consolidadas, sin demora de ninguna especie.

Además se han cubierto algunos gastos que fué indispensable hacer para que los bonos de la Deuda interna fuesen cotizados en la Bolsa de Londres.

Una vez obtenida la cotización, los bonos han sido negociados con facilidad en Londres y otras plazas extranjeras á donde han sido trasladados casi en su totalidad, pues excede de $ 6.000,000 el monto de los bonos remitidos á Europa. A principios del año pasado se calculaba que algo más de la mitad de la deuda había sido realizada en el extranjero; de manera que puede estimarse en $ 3.000,000 el monto de las remisiones de bonos á Londres desde aquella fecha.

Estas operaciones han afectado notablemente la situación monetaria del país, pues la afluencia de metálico á que han dado lugar ha sida uno de los motivos de la baja en el tipo del interés, cuya circunstancia favorece de una manera muy especial las empresas agrícolas que forman la base de la riqueza pública.

En cumplimiento de instrucciones que recibí de ese Ministerio, me dirigí con fecha 8 de Enero á los Agentes del Gobierno en Londres, encargándoles que procuren que sean pagados en Amberes los intereses de los bonos que se hubieren negociado en aquella plaza: pues el Cónsul de Guatemala en Amberes había comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores que los bonos se cotizaban allá y tenían bunena aceptación. Espero, señor Ministro, poder lograr que los intereses sean pagados en la referida plaza, y también en otras si fuere necesario.

Al dirigir mi informe á esa Secretaría el año pasado, me permití hacer una observación acerca del alza que entónces habían tenido los bonos de la Deuda de Guatemala. Me parecía y se creía generalmente, que el precio de 72 p§ era bastante satisfactorio. Desde entónces se han cotizado á 90 p§, lo que prueba que el estricto cumplimiento de los compromisos del Gobierno, han traído como consecuencia natural, otra mejora en el crédito de la República que es tan necesario para el progreso y prosperidad del país.

Con protestas de la mayor consideración, soy del señor Ministro muy atento S. S.

R. H. Martin,

Presidente del Comité
de la Deuda Pública.

NÚM. 1.

ESTADO

Que manifiesta el producto de las Rentas destinadas al servicio de la Deuda Pública y las erogaciones hechas por el Comité.

EGRESOS:

DEUDA EXTERNA.				
Interes al 4 p. % anual sobre.. £ 920.100-	£ 36.804	.....		
Comisión de los Agentes..................	368	0.10		
Descuentos, anuncios, timbres, &., &.......	244	12.11		
	£ 37.416	13. 9	$ 249336	...
Fondo de amortizaoión al 4 p. % sobre bonos no emitidos £ 2.600-	104	.....	693	03
	£ 37.520	13. 9	$ 250029	03
DEUDA INTERNA.				
Intereses pagados en GUATEMALA.........	$ 88511	53		
,, ,, en LONDRES inclusa la comisión de los Agentes y gastos......... ... £ 54.176 17/4	361521	72	450033	25
Remitido á los señores Martín & Cia., según instrucciones de esa Secretaría............... £ 2.000-	....	.....	13350	...
GASTOS.				
Honorarios del Comité, comisión del Banco Internacional, intereses y gastos pagados en Guatemala......................	....	.....	9713	27
			$ 723125	55
EFECTIVO en poder del Comité y los Agentes en 31 de diciembre de 1889.......	....	.....	56265	71
			$ 779391	26

INGRESOS:

Aduana de Guatemala..................	$ 550031	95		
,, Retalhuleu......................	115385	42		
,, Champerico............	8944	08		
,, Ocós..............	6758	01		
,, Izabal..................	56516	26	$ 737635	72
Sobrante de peage que cobra la Compañía del Ferro-Carril Central....	....	..	3464	87
Enterado por la Tesorería Nacional........	....	..	30000	..
			$ 771100	59
EFECTIVO en poder del Comité en 31 de diciembre de 1888..............	......	..	8290	67
			$ 779391	26

Guatemala, febrero 21 de 1890.

R. H. Martin,
Presidente del Comité.

TESORERÍA NACIONAL.

TESORERÍA NACIONAL.

Tesorería Nacional: Guatemala, 7 de enero de 1890.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

Presente.

Tengo la honra de remitir á Ud. el estado general de Caja correspondiente á los doce meses del año último de 1889.

Como Ud. se servirá ver, el movimiento se operó así: saldo en 1º de enero de 1889, $ 80,928.49, ingresos de 1º del mismo mes á 30 de junio $ 1.298,608.76, egresos en los seis meses $ 1.066,501.59, ingresos desde esta última fecha hasta 31 de diciembre $2.631,396.97, egresos en los seis meses corridos de julio á diciembre $ 2.756,384.61, saldo para 1º de enero del presente año $ 188,048.02. Total de las erogaciones en todo el año próximo pasado $ 3.822,886.20.

Satisfactorio es sin duda alguna, Señor Ministro, el estado del Tesoro al concluir el año de 1889. Desde 1º de julio del mismo, los sueldos civiles y militares así como casi todos los demás gastos del servicio administrativo que estaban pendientes, y que su pago era imposible, fueron cancelados mediante la emisión de los billetes del Tesoro; habiéndose también con la misma, deshipotecado todas las rentas que se encontraban comprometidas en su mayor parte. A contar de la misma fecha, 1º de julio hasta la presente, los gastos ocurridos, tanto ordinarios como extraordinarios, se han pagado con toda puntualidad, quedando aún pendientes muy pocos de ellos.

Conforme á las instrucciones que recibí de esa Secretaría, se estableció y continúa hasta hoy desde que se emitieron los billetes del Tesoro, un cambio diario de los mismos por plata efectiva hasta cierta cantidad, operación que se ha sostenido con las entradas correspondientes á fracciones en los pagos que se hacen á las oficinas fiscales. Debo agregar, Señor Ministro, que el cambio á que me refiero, ha venido disminuyéndose de día en día á causa solamente del crédito que han tomado los billetes hasta entre la clase de nuestra sociedad menos acostumbrada á recibir todo lo que no sea plata acuñada.

Concluyo este informe, felicitando á Ud. por el buen resultado de las importantes medidas dictadas por esa Secretaría durante el año de 1889.

Con toda consideración, me suscribo de Ud. muy atento S. S.

Juan Vega.

TESORERIA NACIONAL.

Estado de Caja correspondiente al año de 1889.

EXISTENCIA EN 1º DE ENERO DE 1889.		$ 80928 49
Obligaciones por cobrar	$ 102563 77	
Varias oficinas	„ 1997439 59	
Intereses	„ 219 16	
Diversos acreedores	„ 337677 84	
„ deudores	„ 177007 92	
Montepíos	„ 7303 94	
Depósitos	„ 242195 30	
Devoluciones	„ 152 65	
Terrenos baldíos	„ 27115 76	
Entradas extraordinarias	„ 2556 01	
Descuentos sobre sueldos	„ 4552 99	
Completo de $ 130.000 (De billetes)	„ 15700 00	
Dirección de Cuentas	„ 15460 80	
Mobiliario	„ 60 00	
Billetes del Tesoro. Decreto 421.	„ 1000000 00	$ 3930005 73
		$ 4010934 22

Hacienda	$ 118304 37	
Guerra	„ 852209 53	
Gobernación	„ 558106 92	
Relaciones	„ 217047 53	
Fomento	„ 297082 40	
Instrucción	„ 308453 01	
Obligaciones por pagar	„ 12794 00	
C. emitidas	„ 1125 00	
Descuentos	„ 1096 25	
Varias oficinas	„ 832493 43	
Intereses	„ 5630 74	
Diversos acreedores	„ 165743 55	
Depósitos	„ 236216 32	
Clases pasivas	„ 95885 46	
Deuda Pública	„ 35213 93	
Diversos deudores	„ 60997 28	
Bonos de la emisión de $ 500.000	„ 71 17	
„ „ „ „ „ $ 200.000	„ 241 25	
Billetes del Tesoro	„ 5483 00	
Mobiliario	„ 60 00	
Devoluciones	„ 120 00	
P. de las rentas nacionales (suma devuelta)	„ 14649 06	
Bonos de exportación de café	„ 3862 00	$ 3822886 20
SALDO PARA ENERO DE 1890		„ 188048 02
		$ 4010934 22

Guatemala, Diciembre 31 de 1889.

El Tesorero Nacional,

Juan Vega.

El Contador,

F. Arturo Ramírez.

DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS.

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de febrero de 1890.

Señor Ministro de Hacienda

Presente.

Señor:

La Oficina de Centralización de Cuentas, anexa á esta Dirección General, creada por Decreto Legislativo número 61 dió principio á sus trabajos el 1° de julio del año pasado. En el deseo de conseguir la mayor exactitud posible en las cuentas fiscales y con el objeto principal de poder dictar las medidas conducentes á este fin, mi primera disposición fue mandar practicar detallado el Balance de Saldos de las Administraciones, Aduanas y Direcciones Generales, en 30 de junio de dicho año. Remitidos todos estos documentos, la Oficina de Centralización formó y copió en el libro correspondiente el Inventario General del Activo y Pasivo de la República, en aquella fecha. En seguida, y teniendo á la vista con sus pormenores los relacionados documentos, se han mandado desvanecer muchos saldos ficticios, así del Activo como del Pasivo y dado instrucciones para evitar esta clase de errores en lo sucesivo.

Paso en seguida á hacer á Ud. algunas consideraciones, aunque ligeras, de los productos que durante el año tuvieron las rentas nacionales, según los estados y cuadros que tengo la honra de acompañar á Ud.

En el primer semestre y según el estado marcado A., los productos de las Rentas ascendieron á. . . . . $ 2.935,480-06
En el segundo conforme al estado B. á . . . . . . ,, 3.166,692-86

Suma . . . ,, 6.102,172-92

El estado C. es un resumen de los dos semestres del año: en él podrá verse en síntesis lo que cada renta produjo, el producto total de todas ellas y los gastos generales que á cada una corresponden.

Siguiendo el mismo orden, por los ingresos y egresos se formaron tres estados: uno por cada semestre y el resumen general del año, marcados respectivamente con las letras D. E. y F.: según estos documentos los ingresos del primer semestre

fueron . . . . $ 3.425,387-62
y los gastos. . . . . ,, 3 151,974-15
Los del segundo. . . . . ,, 3.972,614-13
y los gastos . . . . ,, 4.101,571-42

quedando en las cajas nacionales para el 1º de enero de este año un saldo de $ 311,704-66. En consecuencia, el monto de los ingresos del año fué de . . . . $ 7.398,001-75
y los egresos. . . . . ,, 7.253,545-62

El estado G. es el Balance general del Activo y Pasivo de la República, que por primera vez se presenta al Ministerio de su digno cargo y que creo indispensable para poderse formar idea exacta de la situación de la Hacienda Pública.

Soy del Señor Ministro muy atento S.

J. M. González.

ESTADO G

de ingresos y egresos de las cajas nacio

DEBE:

1889 Enero	1º	Saldo anterior					$ 167248	53
		ADUANAS:						
		Derechos de importación	$ 587442	87				
		„ „ exportación	„ 506751	04				
		„ „ reembarque	„ 277	99	$ 1094471	90		
		CONTRIBUCIONES:						
		Contribución sobre inmuebles	$ 47882	82				
		„ de caminos	„ 4040	04				
		„ militar	„ 2490	..				
		Papel sellado y habilitación de libros	„ 79096	69				
		Timbres	„ 9389	32				
		Beneficio de ganado	„ 81508	92				
		Impuesto sobre harina	„ 20638	44				
		„ „ sal	„ 21956	39				
		„ „ herencias	„ 153	35				
		Venta y permuta de inmuebles	„ 2343	05				
		Matrículas	„ 475	72				
		Impuesto sobre billares y casas de préstamo	„ 292	..	$ 270266	74		
		LICORES Y RAMOS ESTANCADOS:						
		Licores	$ 780850	83				
		Pólvora y salitre	„ 17193	87				
		Tabaco	„ 32808	68	$ 830853	38		
		OTROS INGRESOS:						
		Acreedores	$ 150000	..				
		Deudores	„ 96300	46				
		Montepíos	„ 5735	62				
		Mobiliario	„ 187	99				
		Terrènos baldíos	„ 10237	65				
		Redención de censos	„ 4120	52				
		Comisos	„ 1602	89				
		Devoluciones	„ 859	47				
		Entradas extraordinarias	„ 2521	24				
		Resultas de cuentas	„ 2169	48				
		Depósitos	„ 135510	65				
		Letras á cobrar	„ 332712	22				
		Anticipos	„ 2701	15				
		Descuentos, Decreto 412	„ 6653	21				
		Fondos judiciales	„ 1039	63				
		Adelantos	„ 577	51				
		Intereses	„ 219	16				
		Nueva emisión de billetes	„ 15700	..				
		3ª Emisión de billetes	„ 244600	..				
		Multas	„ 4220	27	$ 1017669	12		
		ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:						
		Hospitales	$ 80427	04				
		Facultades	„ 17805	39				
		Municipios	„ 2408	09				
		Policía	„ 31903	82				
		Correos	„ 25399	92				
		Telégrafos	„ 54182	22	$ 212126	48	$ 3425387	62
							$ 3592636	15

Dirección General de Cuentas: Oficina de C

El Director General,

J. M. González

GENERAL

N° 3.—D.

onales en el primer semestre de 1889.

HABER:

1889 Enero 1°	SERVICIO ADMINISTRATIVO:							
	Hacienda	$ 109264	52					
	Guerra	„ 653697	91					
	Fomento	„ 184384	40					
	Gobernación	„ 345817	40					
	Instrucción Pública	„ 264525	53					
	Relaciones	„ 101978	75					
	Clases Pasivas	„ 48698	70					
	Intereses y descuentos	„ 6914	69	$ 1715281	90			
	GASTOS GENERALES DE LAS RENTAS:							
	De licores	$ 96453	95					
	„ pólvora y salitre	„ 1983	39					
	„ tabaco	„ 1553	85					
	„ compra de pólvora y salitre	„ 2330	31					
	„ centralización de fábricas	„ 7809	34					
	„ comisos	„ 305	98					
	„ contribuciones	„ 21670	68	$ 132107	50			
	OTROS EGRESOS:							
	Mobiliario	$ 1877	98					
	Devoluciones	„ 3306	68					
	Resultas de cuentas	„ 460	45					
	Depósitos	„ 54591	92					
	Fondos judiciales	„ 283	50					
	Deuda Pública	„ 3248	27					
	Bonos de 200.000	„ 111	25					
	„ „ café	„ 506682	..					
	„ „ 500.000	„ 67	25					
	Letras á pagar	„ 311350	40					
	Deudores	„ 35967	28					
	Certificaciones emitidas	„ 2807	08					
	Anticipos	„ 450	31					
	Acreedores	„ 48815	98					
	Comité de la Deuda Pública	„ 107141	89					
	Billetes del Tesoro	„ 1896	..	$ 1079058	24			
	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:							
	Hospitales	$ 80046	79					
	Facultades	„ 14633	73					
	Municipios	„ 19360	03					
	Policía	„ 31903	82					
	Correos	„ 25399	92					
	Telégrafos	„ 54182	22	$ 225526	51	$ 3151974	15		
	Saldo					„ 440662	..		
						$ 3592636	15		

ntralización.—Guatemala, Enero 31 de 1890.

El Tenedor de Libros,

Manuel Aldana A.

ESTADO G

de ingresos y egresos de las cajas nacio

DEBE:

		Saldo anterior..........	....		....		$ 440662	..
		ADUANAS:						
Julio	1º	Derechos de importación..................	$ 872457	34				
		„ „ exportación..............	„ 45319	56				
		„ „ Reembarque................	„ 931	69	$ 918708	59		
		CONTRIBUCIONES:						
		Contribución sobre inmuebles............	$ 52233	57				
		„ de caminos................	„ 98174	49				
		„ militar................	„ 8887	50				
		Papel sellado y habilitación de libros	„ 73022	04				
		Timbres..............................	„ 11380	60				
		Beneficio de ganados....................	„ 84952	56				
		Impuesto sobre harina..................	„ 20925	22				
		„ „ sal....................	„ 19733	58				
		„ „ herencias..............	„ 204	05				
		Venta y permuta de inmuebles............	„ 6599	54				
		Impuesto sobre billares y casas de préstamo..	„ 251	50	$ 376364	65		
		LICORES Y RAMOS ESTANCADOS:						
		Licores..............................	$ 869961	12				
		Pólvora y salitre......................	„ 17918	17				
		Tabaco..............................	„ 33445	78	$ 921325	07		
		OTROS INGRESOS:						
		Acreedores............................	$ 195677	84				
		Deudores..............................	„ 98530	33				
		Montepíos............................	„ 8525	36				
		Mobiliario............................	„ 70	50				
		Terrenos baldíos......................	„ 28204	90				
		Redención de censos....................	„ 5664	24				
		Comisos..............................	„ 5229	42				
		Devoluciones..........................	„ 13690	01				
		Entradas extraordinarias................	„ 2651	65				
		Resultas de cuentas....................	„ 76	79				
		Depósitos............................	„ 124804	64				
		Letras á cobrar........................	„ 280359	33				
		Anticipos............................	„ 18987	15				
		Descuentos según Decreto número 412......	„ 675	99				
		Fondos judiciales......................	„ 779	01				
		Matrículas............................	„ 303	31				
		Multas..............................	„ 5788	03				
		3ª Emisión de billetes..................	„ 755400	..	$ 1545418	50		
		ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:						
		Hospitales............................	$ 84869	76				
		Facultades............................	„ 16436	49				
		Municipios............................	„ 600	30				
		Policía..............................	„ 31321	04				
		Correos..............................	„ 25243	59				
		Telégrafos............................	„ 52326	14	$ 210797	32	$ 3972614	13
							$ 4413276	13

Dirección General de Cuentas: Oficina de Ce...

El Director General,

J. M. González.

...GENERAL

N.º 4.—E.

...nales en el segundo semestre de 1889.

HABER:

		SERVICIO ADMINISTRATIVO:						
Julio	1º	Hacienda	$ 183142	98				
		Guerra	„ 992541	90				
		Fomento	„ 306987	14				
		Gobernación	„ 543529	27				
		Instrucción Pública	„ 494765	22				
		Relaciones exteriores	„ 124581	57				
		Clases pasivas	„ 75684	64				
		Intereses y descuentos	„ 3969	19	$ 2725201	91		
		GASTOS GRALES. DE LAS RENTAS:						
		Contribuciones	$ 36633	68				
		Licores	„ 105529	18				
		Pólvora y salitre	„ 2114	44				
		Tabaco	„ 1045	40				
		Compra de pólvora y salitre	„ 1350	62				
		Centralización de fábricas	„ 3763	35				
		Comisos	„ 639	34	$ 151076	01		
		OTROS EGRESOS:						
		Mobiliario	$ 696	06				
		Devoluciones	„ 2045	11				
		Depósitos	„ 199036	42				
		Fondos judiciales	„ 1012	18				
		Producto de R. R. nacionales (devolución)	„ 14649	06				
		Deuda Pública	„ 605	52				
		Bonos de $ 500.000	„ 46	17				
		„ „ de exportación de café	„ 22414	..				
		Letras á pagar	„ 32500	84				
		Deudores	„ 29930	07				
		Acreedores	„ 194094	28				
		Comité de la Deuda Pública	„ 455453	56				
		Certificaciones emitidas	„ 527	12				
		Bonos de $ 200.000	„ 130	..				
		Billetes del Tesoro	„ 3587	..				
		Anticipos	„ 15931	43	$ 972658	82		
		ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:						
		Hospitales	$ 103680	24				
		Facultades	„ 20534	87				
		Municipios	„ 19528	85				
		Policía	„ 31321	04				
		Correos	„ 25243	59				
		Telégrafos	„ 52326	14	$ 252634	73	$ 4101571	47
		Saldo para 1º de Enero de 1890					„ 311704	66
							$ 4413276	13

...ntralización, Guatemala, Diciembre 31 de 1889.

El Tenedor de Libros,

Manuel Aldana A.

ESTADO

de los ingresos y egresos de las caja

DEBE:

1889 Enero 1º	Saldo anterior			$ 1672…
	ADUANAS:			
	Derechos de importación	$ 1459900 21		
	" " exportación	" 552070 60		
	" " reembarque	" 1209 68	$ 2013180 49	
	CONTRIBUCIONES:			
	Contribución sobre inmuebles	$ 100116 39		
	" de caminos	" 102214 53		
	" militar	" 11377 50		
	Papel sellado y habilitación de libros	" 152118 73		
	Timbres	" 20769 92		
	Beneficio de ganado	" 166461 48		
	Impuesto sobre harina	" 41563 66		
	" " sal	" 41689 97		
	" " herencias	" 357 40		
	Venta y permuta de inmuebles	" 8942 59		
	Matrículas	" 779 03		
	Impuesto sobre billares y casas de préstamo	" 543 50	$ 646934 70	
	LICORES Y RAMOS ESTANCADOS:			
	Licores	$ 1650811 95		
	Pólvora y salitre	" 35112 04		
	Tabaco	" 66254 46	$ 1752178 45	
	OTROS INGRESOS:			
	Acreedores	$ 345677 84		
	Deudores	" 194830 79		
	Montepíos	" 14260 98		
	Mobiliario	" 258 49		
	Terrenos baldíos	" 38442 55		
	Redención de censos	" 9784 76		
	Comisos	" 6832 31		
	Devoluciones	" 14549 48		
	Entradas extraordinarias	" 5172 89		
	Resultas de cuentas	" 2246 27		
	Depósitos	" 260315 29		
	Letras á cobrar	" 613071 55		
	Anticipos	" 21688 30		
	Descuentos, Decreto 412	" 7329 20		
	Fondos judiciales	" 1818 64		
	Adelantos	" 577 51		
	Intereses	" 219 16		
	Nueva emisión de billetes	" 15700 ..		
	3ª Emisión de billetes	" 1000000 ..		
	Multas	" 10008 30	$ 2562784 31	
	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:			
	Hospitales	$ 165296 80		
	Facultades	" 34241 88		
	Municipios	" 3008 39		
	Policía	" 63224 86		
	Correos	" 50643 51		
	Telégrafos	" 106508 36	$ 422923 80	$ 7398001…
				$ 75652…

Dirección General de Cuentas: Oficina de C…

El Director General,

J. M. González

GENERAL

...as nacionales durante el año de 1889.

HABER:

Fecha	Concepto								
1889 Dbre. 31	SERVICIO ADMINISTRATIVO:								
	Hacienda, servicio público....$	303291	38						
	„ gastos Gles. de Rentas„	283183	51						
	„ Comité de la Deuda P.„	562595	45						
	„ Municipios ....„	38888	88	$ 1187959	22				
	Guerra....................			„ 1646239	81				
	Fomento....................			„ 491371	54				
	Gobernación....................			„ 889346	67				
	Instrucción Pública....................			„ 759290	75				
	Relaciones Exteriores....................			„ 226560	32				
	Clases Pasivas....................			„ 124383	34	$ 5325151	65		
	OTROS EGRESOS:								
	Mobiliario....................			$ 2574	04				
	Devoluciones....................			„ 5351	79				
	Resultas de cuentas....................			„ 460	45				
	Depósitos....................			„ 253628	34				
	Fondos judiciales....................			„ 1295	68				
	Producto de las rentas nacionales (devolución)			„ 14649	06				
	Deuda Pública....................			„ 3853	79				
	Bonos de $ 500.000....................			„ 113	42				
	„ „ exportación de café....................			„ 529096	..				
	„ „ $ 200.000....................			„ 241	25				
	Letras á pagar....................			„ 343851	24				
	Deudores....................			„ 65897	35				
	Acreedores....................			„ 242910	26				
	Certificaciones emitidas....................			„ 3334	20				
	Billetes del Tesoro....................			„ 5483	..				
	Anticipos....................			„ 16381	74	$ 1489121	61		
	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:								
	Hospitales....................			$ 183727	03				
	Facultades....................			„ 35168	60				
	Policía....................			„ 63224	86				
	Correos....................			„ 50643	51				
	Telégrafos....................			„ 106508	36	$ 439272	36	$ 7253545	62
	Saldo para Enero de 1890....................							$ 311704	66
								$ 7565250	28

...tralización.—Guatemala, Diciembre 31 de 1889.

El Tenedor de Libros,
Manuel Aldana A.

REPÚBLICA DE GUATEMA

ESTADO DE LOS PRODUCTOS DE LAS RENTAS NACIONALES, DURANTE E

DEPARTAMENTOS.	RAMOS ESTANCADOS. Renta de licores.	de Pólvora.	de Salitre.	de Tabacos.	ALCABALA MARÍTIMA. Importación.	Exportación.	Puertos.
1 Guatemala	186945 06	2520	1366 75	129[illegible]9 02	767042 92		
2 Amatitlán	42403 16	493 50		599 85			
3 Cobán	28114 86	1275	150	777 60			
4 Champerico					22075 54	296376 85	277 99
5 Chimaltenango	46556 49	350	117	50 38			
6 Chiquimula	17037 26	539	75	2044			
7 Escuintla	51658 67	925		871 84			
8 Huehuetenango	24164 22	450	43 75	859 96	4295 66		
9 Jalapa	10708 08	325	42 50	113 65			
10 Jutiapa	20060 08	400	75	1066 91	68 70		
11 Lívingston	5417 63	725		455	93008 54	16370 79	
12 Ocós	3900 41			14 06	8318 28	79092	
13 Petén	5144 80	475		250 42	1797 65	87 50	
14 Quiché	32567 88	325	150	418 31			
15 Quezaltenango	80120 24	400	312 62	3870 84			
16 Retalhuleu	45054 79	125		725 18	249588 71		
17 Salamá	19733 59	600	136 75	960 07			
18 San José						114824	
19 San Marcos	30818 44	375		559 97	10577 62		
20 Sololá	32002	150		168			
21 Alta Verapaz	41898 02	1000		925 84			
22 Sacatepéquez	53527 32	325	1868 50	836 72			
23 Santa Rosa	28144 16			1868 68			
24 Totonicapam	29834 89	600		189 75			
25 Zacapa	17945 98	650	125	3756 76			
26 Correos							
27 Telégrafos							
Suma	853758 03	13027 50	4212 87	34322 15	1156773 62	506751 14	277 99

DEPARTAMENTOS.	CONTRIBUCIONES. Papel sellado.	Timbres.	Autorización de libros.	Contribucion sobre inmuebles	Militar.	de Caminos.	IMPUESTOS. Beneficio de reses.	Harina.	Sal.
1 Guatemala	17965 50	4439 99	2318 65	14977 64	1375		17634 75	2747 25	
2 Amatitlán	1715 20	117 15	48 50	1853 75	50	20 80	4380 25		
3 Cobán	2830	91 25	85 70	807 50	25	468 80	4303		39 50
4 Champerico	259 30	156 50							5775
5 Chimaltenango	2123 25	52 50	28 50	901 46		14 40	3865 70	957 12	
6 Chiquimula	2453 45	76 38	25	1005 52			3447 01	146 97	172 49
7 Escuintla	2139 30	127 05	55 40	631 46		27 20	3029 50		2075 87
8 Huehuetenango	2244 61	334 10	21	703 09			2479 35	729 97	261 87
9 Jalapa	1424 50	64 85		263 36		88	1567 75		3 75
10 Jutiapa	2746 35	108 25	39	548 40			1047 74	2 63	1031 21
11 Lívingston	1940 80	247 56	91	81 16	25	469 42	664 99		
12 Ocós	206 90	74 35				305 60	293 50		87 33
13 Petén	479 90	77 12	48 90	70 05	50	1233 60	827 85		
14 Quiché	1991	89	9 50	344 35		76 80	1209 50	575 04	
15 Quezaltenango	12206 50	833 23	162	8128 42	300	71 42	6992	6273 85	
16 Retalhuleu	3579 70	243 27	102 30	1495 51	400	795 20	3511 15		295 48
17 Salamá	1460 18	157 80	31	415 18	100		3431 50		
18 San José	196 75	106 75	15 10			180 80	377		8185 49
19 San Marcos	3191 75	778 35	73 80	1085 79		72	2686 87	896 80	
20 Sololá	1255 45	99 94	20 50	217 60			1950	894 08	
21 Alta Verapaz	2585 75	120 75	115 20	2683 69	100		2917 50		767 62
22 Sacatepéquez	3206	441 25	193 25	578 91			5137 75	6209	
23 Santa Rosa	2230 25	195 50	30	1279 12			2868		3376 11
24 Totonicapam	2450 20	298 50	14	447 86			3651	1167 63	
25 Zacapa	2799 75	101 50	26 30	522 31	150	216	2590		6
26 Correos									
27 Telégrafos									
Suma	75667 34	9422 89	3554 60	39048 13	2575	4040 04	80863 66	20600 34	22077 76

Dirección General de Cuentas. Oficina de Centralización: Guatemala.

ALA.

EL PRIMER SEMESTRE DE 1889.

INGRESOS VARIOS.										
Multas.	Matrículas.	Terrenos baldíos.	Redención de censos.	Comisos.	Montepíos.	Herencia y permuta de inmuebles y extraordinarios.	Producto total.	Gastos generales.	Productos líquidos.	
5174 93		2620 12	82		2712 14		1042861 72	16187 69	1026674 03	1
98 92					108 28	702 85	52592 21	4147 29	48444 92	2
20 05		5205 46			97 80		44319 52	3674 94	40644 58	3
					88 94		325010 12	363 10	324647 02	4
101 14			792 71		116 06		56026 71	5450 20	50576 51	5
41 01			274 93	86 80	116 80		27541 62	4700 60	22841 02	6
150 89					122 39		61814 57	5449 49	56365 16	7
149 76		2000			90 80		38828 14	9953 49	28874 65	8
44 40			376 98		90 01		15108 53	2767 10	12341 43	9
31 07		25	658 82		143 52		28046 68	4102 70	23943 98	10
109 77					31 30		119637 96	604 68	119033 28	11
					75 43		92367 90	2444 98	89922 92	12
					77 60	438 87	11050 26	2211 34	8838 92	13
25 51			995 90	11	110 60		38899 39	4691 87	34207 52	14
659 71		4 15			433 05	130	120898 03	9687 76	111210 27	15
174 61					177 94		306268 84	5848 14	300420 70	16
3 84		59 50	342 21		116		27569 62	4068 39	23491 23	17
					94 07		123979 96	563 92	123416 04	18
63 40					40 40		51220 19	8741 38	42478 81	19
7 46					137 08		36902 11	3659 29	33242 82	20
60 38	122 73		56	2 93	118 80		53474 85	4521 36	48953 49	21
162 74			201 80		193 44		72631 69	4721 60	67910 09	22
34 97		323 42	97 08		140 42		40587 71	5421 57	35166 14	23
60 38				149 74	132 13		38996 08	4075 23	34920 85	24
10 91			242 38		130 62		29273 51	4636 69	24636 82	25
							25399 92	30221 53		26
							54182 22	78482 16		27
7185 85	122 73	10237 65	4120 52	250 47	5735 62	1271 72	2935480 06	231398 41	2733203 20	
Menos déficit de Correos y Telégrafos.......									29121 55	
Total líquido									$ 2704081 65	

8 de febrero de 1890.

REPÚBLICA DE

Estado de los productos de las rentas nac

	RAMOS ESTANCADOS.				ALCABALA MARITIMA.			CONTRIBUCIONES.					
	Renta de Licores.	de pólvora.	de salitre.	de tabacos.	Importación.	Exportación.	Reembarque.	Papel sellado.	Timbres.	Autorización de libros	Contribución sobre inmuebles. 3 por millar.	Militar.	de Caminos.
1 Guatemala	$ 209586 19	$ 2125	$ 2377 75	$13027 15	$1166379 14			$16412 90	$ 5345 15	$ 1908 05	$44890 99	$ 2262 50	$ 6020 8
2 Amatitlán	41311 90	425		564 74				1312 50	71 40	68 40	2010 95	75	2064
3 Cobán	31897 52	1200	825	687 85				2937 70	75	66 55	1201 67	250	2310 4
4 Champerico					14402 30	$31768 62	$ 363 05	263 95	200 25				
5 Chimaltenango	57961 69	250	115 25	82 45				2205 15	69 60	10 60	1359 42		6062 4
6 Chiquimula	16045 16	325	100	2798 36	2 05	7		2143 55	80 37	50 70	674 70	50	971 2
7 Escuintla	49985 52	800		766 29				1853 82	165 40	12	1830 43		3057 6
8 Huehuetenango	32035 76	500	125	1324 60	14483 24			2660 47	260 75	12 80	472 76	150	12117 6
9 Jalapa	13865 70	175	55	326 47				986 75	118 75		266 24	200	728
10 Jutiapa	21744 25	225	225	977 70	34 34			2217 40	171 55	10 80	532 85	200	1121 6
11 Livingston	4748 36	500		261 66	84897 90	6257 15	28 73	1717 35	59 55	26	76		388
12 Ocós	2435 96			20	17107 06	5531 66		275 60	71 50				51 2
13 Petén	4408 16	300		366 25	2826 94	96		536 50	53 95	27 60	94 20	100	83 2
14 Quiché	38547 45	200	675	598 14				1699 95	100	5 50	340 37		2488
15 Quezaltenango	78523 83	925	380 50	1621 86				9827 27	2038 51	160	8368 70	3600	11500 8
16 Retalhuleu	49795 39	275		404 60	236277 89			3995 10	208 09	113	4465 98	100	2270 4
17 Salamá	23815 18	525	336 50	605 97				1680 87	108 75	5	390 27	100	606 4
18 San José						1633 86	539 91	307 70	132 06				142 4
19 San Marcos	52369 02	275		584 39	6904 57			3394 35	951 50	116 50	3322 44		6680
20 Sololá	36938 03	125		182 33				1411 55	140 86	37 40	646 71	50	16433 6
21 Suchitepéquez	48295 45	1058		909 20				2265 80	178 85	60 20	2673 07	550	5054 4
22 Sacatepéquez	61329 72	250	995 75	964 43				3847 70	387 35	73 50	368 92	650	6582 4
23 Santa Rosa	30121 30			1687 68				1984 50	250	2 10	859 75	250	936
24 Totonicapam	35312 69	375		104 36				2537 10	41 08	12 10	480 08		10112
25 Zacapa	16940 91	600	170	5781 15				2474 70	112 60	3	520 10	250	462 4
26 Correos													
27 Telégrafos													
Suma	958015 14	11433	6340 75	34647 63	1543345 39	45[illegible]9	931 69	70950 23	11392 87	2782 80	75846 60	8837 50	98244 8

El Director General,
J. M. González.

Dirección General de Cuentas, Oficina de Centraliza

GUATEMALA.

...onales, durante el 2.º semestre de 1889.

IMPUESTOS.			INGRESOS VARIOS.											
Beneficio de reses.	Harina.	Sal.	Multas.	Matrículas.	Terrenos baldíos.	Redención de censos.	Comisos.	Montepío.	Venta y permuta de inmuebles.	Herencia y Extraordinarios.	Producto total.	Gastos generales.	Productos líquidos.	
18104	$ 3379		$ 1220 24		$24495 64		$ 1258 80	$ 4591 80			$1523345 10	$18016 11	$1505328 99	1
4842 75			225 69	$118				104 41	$ 556 10		53750 84	5046 17	48704 67	2
4078			58 84	10 75	3453 60			19 25	826 54		49998 67	5399 91	44598 76	3
		$ 4876 50						94 18			51968 85	622 54	51346 31	4
3888 34	669 12		271 69	12		$ 861 97		112 43			73932 11	7428 85	66503 26	5
2988 75	123 85	136 37	21 26			613 81		184 19			27316 32	5920 03	21396 29	6
3193		1333 22	235 48					100 03			63332 79	5823 12	57509 67	7
2758 36	617 57	330	132 65				31	245			68257 65	12194 71	56062 94	8
1738		1 50	52 56			172 68		237 92			18924 57	3294 18	15630 39	9
1271 50	2 62	196 10	11 08			1353 38		339 12			30634 25	4748 96	25885 29	10
647 75								75 04			99683 49	469 95	99213 54	11
266		120 62						82 60			25963 20	3368 82	22594 38	12
833 50			136					75 70		$ 1002 37	10940 37	2335 48	8604 89	13
1461	346 28		86 02			588 79	6 75	121 05			47264 30	5985 05	41279 25	14
6827	6673 52		934 58					347 06		109	131837 63	13348 27	118489 36	15
3423		622 82	144 10					171			302266 37	8239 14	294027 23	16
3418 12		50	4 99			935 74		166 42			32699 71	4931 09	27768 62	17
316 50		7779 51						138 88			10990 82	511	10479 82	18
3015 74	831 25		107 78					391 18			78973 72	10302 03	68671 69	19
2698 25	1144 23		10 83					132 25			59951 04	5023 78	54927 26	20
3411 75		866 10	87 33	57 75		193 64	1 75	104 85			65768 14	6495 59	59272 55	21
6175 25	6085 50		97 29			544 56		188	2290 18	45	90875 55	6115 98	84759 57	22
2962		3504 34	205 45		255 66	192 99	9 12	116 72			43337 61	5612 82	37724 79	23
3541 75	1052 29		95 69				13 87	146 04		65	53889 05	4623 58	49265 47	24
3157			108 50			206 68		140 24			30927 28	5597 40	25329 88	25
											25243 59	35367 16		26
											52326 14	98040 47		27
85017 31	20925 23	19767 58	4248 05	198 50	28204 90	5664 24	1321 29	8525 36	3672 82	1221 37	3124399 16	284862 19	2895374 87	
Menos déficit en Correos y Telégrafos													55837 90	
													$2839536 97	
Reparos por Derechos de Importación											42293 70		42293 70	
Totales											$3166692 86	284862 19	$2881830 67	

...n:—Guatemala, 6 de febrero de 1890.

El Tenedor de Libros,
Manuel Aldana.

REPÚBLICA DE

Estado de los productos de las rentas

	RAMOS ESTANCADOS.				ALCABALA MARITIMA.			CONTRIBUCIONES.					
	Renta de Licores.	de pólvora.	de salitre.	de tabacos.	Importación.	Exportación.	Reembarque.	Papel sellado.	Timbres.	Autorización de libros	Contribución sobre inmuebles. 3 por millar.	Militar.	de cam nos.
Guatemala	$ 396531 25	$ 4645	$ 3704 50	$25966 17	$1933422 06			$34378 40	$ 9785 14	$ 4226 70	$59868 63	$ 3637 50	$ 6020
Amatitlán	83715 06	918 50		1164 59				3027 70	188 55	116 90	3864 70	125	2084
Cobán	60012 38	2475	975	1465 45				5767 70	166 25	152 25	2009 17	275	2779
Champerico					36477 84	$ 328145 47	$ 641 04	523 25	356 75	50 70	674 70	50	971
Chimaltenango	104518 18	600	232 25	132 83				4328 40	122 10	39 10	2260 88		6076
Chiquimula	33082 42	864	175	4842 36	2 05	7		4597	156 75	75 70	1680 22	50	971
Escuintla	101644 19	1725		1638 13				3993 12	292 45	67 40	2461 89		3084
Huehuetenango	56199 98	950	168 75	2184 56	18778 90			4905 08	594 85	33 80	1175 85	150	12117
Jalapa	24573 78	500	97 50	440 12				2411 25	173 60		535 60	200	816
Jutiapa	41804 33	625	300	2044 61	103			4957 71	279 80	49 80	1081 25	200	1121
Livingston	10165 99	1225		716 66	177906 44	2262 94	28 73	3658 15	307 11	117	157 16	25	857
Ocós	6336 37			34 06	25425 34	8462 66		482 50	145 85				356
Petén	9552 96	775		616 67	4624 59	183 50		1007 40	131 07	76 50	164 25	150	1316
Quiché	71115 33	525	825	1016 45				3690 95	189	15	684 72		2564
Quezaltenango	158644 07	1325	693 12	5492 70				22133 77	2916 74	322	16497 12	3900	11572
Retalhuleu	94850 18	400		1129 78	485866 60			7574 80	451 36	215 30	6961 49	500	3065
Salamá	43548 77	1125	473 25	1566 04				3141 05	266 55	36	805 45	200	606
San José						116463 86	539 91	504 45	238 81	15 10			323
San Marcos	83187 46	650		1144 36	17512 19			6586 10	1729 85	190 30	4408 23		6752
Sololá	68940 03	275		350 33				2667	240 80	57 90	864 31	50	16433
Suchitepéquez	90193 47	2058		1834 68				4851 55	299 60	175 40	5356 76	650	5054
Sacatepéquez	114857 04	575	2614 25	1801 15				7053 70	828 60	266 75	947 83	650	6582
Santa Rosa	58265 46			3556 36				4214 75	445 50	32 10	2138 57	250	930
Totonicapam	65147 58	975		294 11				4987 30	339 58	26 10	927 94		10112
Zacapa	34886 89	1250	295	9537 91				5274 45	214 10	29 30	1042 41	400	678
Correos													
Telégrafos													
Suma	1811773 17	24460 50	10553 62	68970 08	2700119 01	552045 43	1209 68	146617 97	20815 76	6337	114894 73	11412 50	102284

El Director,
J. M. González.

Dirección General de Cuentas, Oficina de Centr

UATEMALA.

cionales, durante el año de 1889.

IMPUESTOS.			INGRESOS VARIOS.										
enefi- io de reses.	Harina.	Sal.	Multas.	Matrículas.	Terrenos baldíos.	Redención de censos.	Comisos.	Montepíos.	Venta y permuta de inmuebles.	Herencia y Extraordinarios.	Producto total.	Gastos generales.	Productos líquidos.
5738 75	$ 6126 25		$ 6395 17		$27115 76	$ 82	$ 1258 80	$ 7303 94			$2566206 82	$ 34203 80	$2532003 02
9223			324 61	$118				212 69	$ 556 10	$ 702 8[illegible]	106343 05	9193 46	97149 59
8381		39 50	78 89	10 75	8659 06			117 05	826 54		94318 19	9074 85	85243 34
		10651 50						183 12			376978 97	985 64	375993 33
7754 04	1626 24		372 83	12		1654 68		228 49			129958 82	12879 05	117079 77
6435 76	270 82	308 86	62 27			888 74	86 80	300 99			54857 94	10620 63	44237 31
6222 50		3409 09	386 37					222 42			124147 36	11272 53	113874 83
5237 71	1347 54	591 87	282 41		2000		31	335 80			107085 79	22148 20	84937 59
3305 75		5 25	96 96			549 36		327 93			34033 10	6061 28	27971 82
2319 24	5 25	1227 31	42 15		25	2012 20		482 64			58680 93	8851 66	49829 27
1312 74			109 77					106 34			219321 45	1074 63	218246 82
559 50		207 95						158 03			118331 10	5813 80	112517 30
1661 35			136					153 30		1441 24	21990 63	4546 82	17443 81
2670 50	921 32		111 53			1584 69	17 75	231 65			86163 69	10676 92	75486 77
3819	12947 37		1594 29		4 15			780 11		239	252735 66	23036 03	229699 63
6934 15		918 30	318 71					248 94			608535 21	14087 28	594447 93
6849 62		50	8 83		59 50	1277 95		322 42			60259 33	8999 48	51259 85
693 50		15965						232 95			134970 78	1074 92	133895 86
5702 61	1728 05		171 18					431 58			130193 91	19043 41	111150 50
4648 25	2038 31		18 29					269 33			96853 15	8683 07	88170 08
6329 25		1633 72	147 71	180 48		249 64	4 68	223 65			119242 99	11016 95	108226 04
1313	12294 50		260 03			746 37		381 44	2290 18	45	163507 24	10837 58	152669 66
5830		6880 45	240 42		579 08	290 07	9 12	257 14			83925 32	11034 39	72890 93
7192 75	2219 92		156 07				163 61	278 17		65	92885 13	8698 81	84186 32
5747		6	119 41			449 06		270 86			60200 79	10234 09	49966 70
											50643 51	65588 69	
											106508 36	176522 63	
5880 97	41525 57	41845 34	11433 90	321 23	38442 55	9784 76	1571 76	14260 98	3672 82	2493 09	$6059879 22	516260 60	5628578 07
Menos déficit en Correos y Telégrafos													84959 45
													$5543618 62
Reparos por derechos de importación											42293 70		42293 70
Totales											$6102172 92	516260 60	5585912 32

ón.—Guatemala febrero 10 de 1890.

El Tenedor de Libros,

Manuel Aldana.

BALANCE

Activo y Pasivo nacional

DEBE:

Mobiliario................................	$	33066	94		
Pólizas de importación..................	,,	60251	72		
Caja..	,,	311704	66		
Deudores....................................	,,	104715	69		
Obligaciones por cobrar..................	,,	89763	04		
Multas ,, ,, ...	,,	2590	27		
Especies.....................................	,,	48643	56		
Contribución sobre inmuebles............	,,	35941	61		
Edificios nacionales.......................	,,	73112	33		
Acciones del Ferro-carril al Norte.........	,,	18025	..		
Dirección General de Cuentas..............	,,	428221	85		
Hipódromo....................................	,,	49500	..		
Comité de la Deuda Pública................	,,	87134	01		
Anticipos.....................................	,,	3357	20		
Varias oficinas..............................	,,	38432	43	$	1384460 3
TESORO NACIONAL........		....	..	$	12184729 9
				$	13569190 2

RESÚMEN.

DEUDA INTERNA.

Consolidada....................
Billetes.............................
Documentos consolidados y no convertid
Plazos no vencidos ....
Convertible en certificaciones según De
Bonos de exportación de Café.........
Créditos pagaderos en efectivo........

DEUDA EXTERNA 9

NOTA:—En este Balance no figuran varios bienes nacionales por no esta

Dirección General de Cuentas: Oficina de C

El Director General,

J. M. González.

N° 9.–G.

GENERAL.

n 31 de Diciembre de 1889.

HABER:

Hacienda	$	40469	10		
Guerra	,,	170911	96		
Fomento	,,	254859	14		
Gobernación	,,	133070	95		
Instrucción Pública	,,	78988	72		
Relaciones Exteriores	,,	55962	16		
Clases pasivas	,,	24769	32		
Depósitos	,,	69647	17		
Municipios	,,	4147	93		
Adelantos	,,	22811	92		
Facultades y Casas de Beneficencia	,,	6506	67		
Acreedores	,,	50736	34		
Obligaciones por pagar	,,	4534	96		
Gastos generales:	,,	2182	50		
Fondos judiciales	,,	157	49		
Devoluciones	,,	1	34		
Emisión de billetes del Tesoro	,,	2898	..		
Deuda Interna Dotada	,,	2736	81		
Bonos militares	,,	1714	19		
C. emitidas	,,	686	..		
Bonos de exportación de café de 1888	,,	1191	..		
Emisión de billetes de Octubre de 1881	,,	129968	..		
,, ,, ,, según Decreto 421	,,	1000000	..		
Bonos de exportación de café de 1889	,,	384188	..		
Intereses de la Deuda Pública	,,	2369	78		
Bonos del Ferro-carril á la Antigua	,,	102	74		
Documentos por convertir	,,	15016	05		
Deuda Interna Consolidada	,,	6482600	..		
Fracciones de la Deuda Interna Consolidada	,,	12462	04		
Deuda Externa Consolidada	,,	4613500	..		
				$ 13569190	28

... $	6495062 04		
... ,,	1129968 ..		
en bonos ,,	17752 86		
... ,,	111753 ..		
o 421 .. ,,	195017 01		
... ,,	384188 ..		
... ,,	621949 37	$	8955690 28
922.700		,,	4613500 ..
		$	13569190 28

valorados.

ralización, Guatemala, Diciembre 31 de 1889.

El Tenedor de Libros,
Manuel Aldana A.

ADUANAS Y CONTRIBUCIONES.

ADUANAS Y CONTRIBUCIONES.

Señor:

En cumplimiento de la orden del Señor Ministro fecha 7 de diciembre último, tengo la honra de elevar á su conocimiento el presente informe, relativo á la marcha de las rentas encomendadas á esta Dirección durante el año de 1889.

OBSERVACIONES GENERALES.

Sumamente satisfactorio es el resultado general del producto de las rentas por derechos de importación y contribuciones, obtenido en el año que acaba de terminar, porque, según el cuadro número 1, que respetuosamente acompaño, hubo un aumento de.......... $ 691,120-45 sobre el producto de las mismas rentas en el año de 1888, ó sea el 21 ½ p.% de alza.

Aunque es cierto que el buen precio de nuestro principal fruto de exportación ha influido en el crecimiento rápido de nuestras rentas, porque con el bienestar general se ha aumentado el consumo y se han multiplicado las transacciones, también lo es, que las acertadas disposiciones del Supremo Gobierno para levantar el crédito de la Nación en el exterior y la amortización casi total de la deuda flotante, han contribuido á dar mayor ensanche á nuestro movimiento comercial, trayendo, en consecuencia, aumento en las rentas fiscales.

La amortización de la deuda flotante, además, verificada el año pasado, sin gravamen alguno del Erario, ha dado también el inapreciable resultado de encontrarse hoy la totalidad de las rentas interiores libre de consignaciones, hipotecas y descuentos. Sin exageración se puede asegurar que jamás se había visto la Hacienda

Pública de Guatemala bajo el buen pié en que hoy se encuentra, por lo que el Supremo Gobierno es digno del mayor encomio.

El producto total de las rentas mencionadas, según el referido cuadro, ascendió el año de 1889, á $ 4.019,781-08, producto que por sí sólo supera á la totalidad de las rentas nacionales en algunos de los años anteriores.

Para mayor claridad me ocuparé separadamente de cada uno de los ramos sujetos á esta Dirección.

DERECHOS DE IMPORTACION.

Según el estado número 3 formado por el Vista de la Aduana de Guatemala, se introdujeron en la República, durante el año próximo pasado, 459,296 bultos mercaderías extranjeras, con el peso bruto de 506,557 qq.s 88 lbr.s, y un valor principal de $ 7.079,373-59; y los correspondientes derechos de importación ascendieron á $ 2.700,119-01.

Del total valor principal deben deducirse por estar escentas de derechos de importación las partidas siguientes:

Alambre espigado para cercas	$	47,545. ,,
Barras de plata	,,	22,400. ,,
Madera para edificios	,,	67,598.79
Material para telégrafos, ferro-carriles y luz eléctrica	,,	526,935.54
Moneda acuñada de oro	,,	59,220. ,,
Moneda acuñada de plata	,,	2.849,078. ,,
Objetos para establecimientos de beneficencia é instrucción pública	,,	68,496.76
Papas frescas	,,	7,880.60
Sacos vacíos	,,	62,350.20
Utiles y materias primas para industrias privilegiadas	,,	11.485.50
Suma	$	3.722,990.39

Deduciendo esta suma de los $ 7.079,373 59 á que asciende el valor total de las importaciones en 1889, queda reducido el valor de las mercaderías sujetas á derechos de importación á ... $ 3.356,383.20: á esta suma se deben agregar los gastos de embalaje, comisiones seguros y fletes hasta los puertos de la República que importan ... ,, 507,287.68

Suma $ 3.863,670-88

Monta el valor de las mercaderías sujetas á derechos de importación á $ 3.863,670-88; pero como este valor es en oro, debe agregarse el cambio calculado á 33 p.% que es el promedio del premio en el año próximo pasado é importo $ 1.275,011-39, de donde resulta que el valor de las mercaderías importadas en 1889, sujetas

á derechos de importación, asciende á $ 5.138,682-27 en moneda de plata del país.

En el mismo estado número 3 se expresa la procedencia de las mercaderías importadas en 1889 en el orden de importancia de cada país, siendo Inglaterra la nación que mayor comercio tiene con Guatemala: y ocupan el segundo lugar los EE. UU. del Norte de América. La América del Sur y Centro América figuran en dicho estado con cantidades considerables; pero debe advertirse que esas sumas consisten en su mayor parte en importaciones de moneda acuñada de plata.

El producto de los derechos de importación en 1889, arroja un aumento de $ 413,224-05 sobre el obtenido en 1888; y comparándolo con el de años anteriores, resulta que el producto de derechos de importación habido en 1889, es el mayor desde nuestra independencia.

Del mismo estado número 3, aparece que la Aduana de Guatemala produjo el $73\frac{1}{8}$ p.%, la de Retalhuleu el 18 p.%, la de Izabal el $6\frac{5}{8}$ p.%, la de Champerico el $1\frac{3}{8}$ p.% y la de Ocós $\frac{7}{8}$ p.% del producto total de derechos de importación en el citado año.

Durante ese mismo período se entregó al Comité de la Deuda pública la cantidad de $ 737.635-72 por la parte de estos derechos que está destinada para el servicio de la Deuda interna y externa de la República; y á la Compañía del ferrocarril central, la de $ 67.276. por cuenta de la subvención que disfruta.

EXPORTACION DE FRUTOS Y ARTEFACTOS NACIONALES Y SUS DERECHOS.

En el año á que me refiero, el valor de nuestra exportación según el cuadro número 2, ascendió á la suma de $ 13.247,689-89, cantidad que, comparada con el valor de la de años anteriores, excede en un 50 p.% á la cifra más alta alcanzada desde 1821.

La exportación de café en 1889 ascendió á 552,389 qq.s 5 lbr.s neto, cantidad que supera en 185,990 qq.s 8 lbr.s á la cantidad del mismo fruto exportado en 1888.

También hubo aumento el año próximo pasado en la exportación de cueros de res y de aguardiente; pero se nota baja en el azúcar y hule.

Nuestro balance comercial por el año de 1889 es como sigue:

Valor de la exportación en 1889.......	$	13.247,689-89
De esta suma dedúcese el valor de oro y plata acuñada, exportada en 1889, que no son frutos ni artefactos del país............	$	18,233-50
Líquido	$	13.229,456-39
El valor de la importación de mercaderías en 1889 montó á........................	$	7.586,661-27
De esta suma debe deducirse el valor de la		

moneda acuñada de oro y plata y el de las barras de plata importadas en 1889, que ascendió á..............................	$	2.930,698- ,,
quedando un saldo líquido por valor de mercaderías importadas de.................	$	4.655,963-27;
pero á este valor debe agregarse la cantidad de	$	1.536,467-87

que importa el cambio, para reducir el valor total de nuestras importaciones en 1889 á moneda de plata del país, y entonces tendremos que el valor de las mercaderías importadas en 1889 asciende á $ 6.192,431-14. Deduciendo esta suma del valor de nuestra exportación en 1889 que está calculado en moneda de plata del país, resulta que en dicho año ha habido un excedente de..... $ 7.037,025-28 en el valor de las exportaciones sobre la importación: y como solamente se han introducido $ 2.930,698 en moneda y metales preciosos, despréndese que hay un saldo en el extranjero de $ 4.106,327-28 á favor de los exportadores de Guatemala en 1889.

Esta feliz situación económica es debida en gran parte á los esfuerzos que el Supremo Gobierno hace constantemente para conservar la paz en el exterior y el orden en el interior, que son la base indispensable para todo progreso, y también al decidido apoyo que presta á la agricultura, ya proporcionando nuevos terrenos, ya auxiliando á los agricultores con los brazos que necesitan para sus faenas.

No dudo que en vista de estos excelentes resultados la Asamblea y el pueblo de Guatemala apreciarán, como corresponde, la progresista administración del Señor General Barillas.

MOVIMIENTO MARITIMO.

En el cuadro número 4 se expresa con la mayor claridad, la fecha de arribo de cada buque á nuestros puertos, su bandera, procedencia, tonelaje y la cantidad de bultos de mercaderías que cada uno, ha introducido en la República. Ese cuadro también pone de manifiesto que casi no hay un solo día del año en que no arribe alguna nave á nuestros puertos, procedente del extranjero.

Para nuestros puertos mayores del Pacífico que son San José, Champerico y Ocós hay tres distintas líneas de vapores que tocan en ellos con regularidad, á saber: la línea de la Compañía Norte Americana de vapores correos del Pacífico, la línea de la Compañía Alemana Kosmos y la línea de la Compañía Hamburguesa, y entre todas tienen destinados á ese tráfico treinta buques de vapor de capacidad que varía entre mil y tres mil toneladas. Tocan también en dichos puertos cada año de diez á doce buques de vela con capacidad de trescientas á setecientas toneladas. El servicio que esos buques prestan á nuestra agricultura y comercio es satisfactorio, porque nuestras cosechas se despachan sin demora y el comercío de importación tiene varias líneas en competencia que

DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS.

gradualmente han ido bajando los antes crecidos fletes, y el transporte de las mercaderías se hace con toda la rapidez posible por esa vía, que solamente tiene la desventaja de las demoras en Panamá ó de la inmensa vuelta por el cabo de Hornos.

Nuestros puertos del Norte, que son Lívingston é Izabal, también están regularmente servidos por tres líneas de vapores que los ponen en comunicación directa con Londres, Nueva York y Nueva Orleans, habiendo además, de ocho á doce embarcaciones de vela que hacen el tráfico entre Lívingston y Belice y la Costa de Honduras.

Todas estas facilidades y mejoras en el tráfico marítimo son debidas en su mayor parte á la suma que anualmente invierte la Nación en pago de subvenciones á las expresadas líneas de vapores en uno y otro océano.

PAPEL SELLADO Y TIMBRES.

Esta renta tuvo el año próximo pasado un aumento de...... $ 59,303-19 sobre el producto obtenido por la misma renta en 1888, ó sea un $51\frac{7}{8}$ p. % de alza. Algo han contribuido para este notable aumento las disposiciones dictadas para ejercer mayor vigilancia en las ventas ó tercenas de papel sellado y para exigir en las receptorías departamentales la exhibición de facturas del comercio interior sujetas á esta contribución y que antes omitían fácilmente su pago.

Aunque el producto de $ 173,770-73 que esta renta alcanzó en 1889 es considerable, me parece que, si se observan con puntualidad en las administraciones departamentales las instrucciones comunicadas para su incremento, el producto de ella excederá de $ 200.000 anuales dentro de poco tiempo.

CONTRIBUCION DE TRES POR MILLAR.

El artículo 370 del Código Fiscal dispone que la matrícula general de la propiedad inmueble sujeta á esta contribución debe rectificarse cada cuatro años. En 1885 debió hacerse esa rectificación por primera vez; pero el decreto gubernativo de 29 de junio de dicho año, dispuso que continuase vigente la que se formó en 1881, y que esta se rectificase en 1889 en atención á las dificultades que el país atravesaba en la época que se emitió el mencionado decreto y á la escasez de fondos para sufragar por entonces los gastos que demandara la rectificación de la matrícula.

El 29 de agosto de 1889 fue emitido el decreto gubernativo número 425, que contiene las reformas hechas al título VIII libro I del Código Fiscal que trata de esta contribución. Las disposiciones contenidas en este decreto sirvieron de fundamento para la rectificación que comenzó á verificarse en octubre último; habiéndose dictado las instrucciones reglamentarias conducentes.

Actualmente se está trabajando en la formación de la nueva matrícula, que debe servir de base durante los próximos cuatro años, hasta 1893, para el cobro de la contribución.

Todavía no es posible fijar con exactitud el valor de la propiedad inmueble sujeta á la contribución, porque no están terminados los trabajos de la rectificación de la matrícula; pero puede estimarse, poco más ó menos, en setenta millones de pesos, que producirán en lo sucesivo doscientos diez mil pesos anuales en vez de $ 118.000 que producía la matrícula anterior.

Es satisfactorio informar que para la rectificación de la matrícula, las autoridades municipales y administrativas de la República han prestado su concurso con la mayor puntualidad y celo, y que las comisiones revisoras desempeñaron su cometido, en lo general, con verdadero patriotismo.

El producto de esta contribución en 1889 ascendió á $ 114.894-73, ó sea $ 7.382-16 más que en 1888. Este aumento se debe al valor creciente de la propiedad y en parte á las instrucciones que se han dado para el puntual cobro del impuesto.

CONTRIBUCION POR CONMUTA DEL SERVICIO MILITAR.

Esta contribución produjo en 1889 $ 11,412-50, o sean $ 7,357-75 menos que el año de 1888. Como el producto de esta renta está sujeto á las disposiciones y exigencias del servicio militar, esta Dirección nada puede hacer para impulsarla y solo se limita á cuidar de la recaudación exacta de las conmutas que se solicitan.

CONTRIBUCION DE CAMINOS.

Esta contribución dió en el año próximo pasado un producto de $102,284-93, lo que da un aumento de $3,580 33 sobre el producto del año 1888. Podría producir hasta $ 200,000 anuales si los Señores Jefes Políticos obligaran en las épocas oportunas, á cumplirse rigurosamente con el servicio personal de caminos.

IMPUESTOS SOBRE LOS CONSUMOS.

Los impuestos sobre los consumos de que trata el Código Fiscal son el de ganado, harina y sal.

El impuesto de ganado produjo en el año de 1889, $ 165,880-97, suma que da una alza de $ 29.491-74 sobre el producto del año 1888.

El bienestar general que felizmente se disfruta en la República ha hecho que se aumente en un 20 p. % de un año á otro el consumo de carnes; este solo hecho basta para demostrar la como-

didad y abundancia de que actualmente gozan las clases laboriosas de Guatemala.

El impuesto de harina en el año 1889 arroja la cantidad de.... $ 41,525-57, dando un excedente de $ 3.030 54 sobre el producto de 1888.

Por acuerdo de 5 de julio de 1889 se dispuso que los derechos por importación de harinas deberían pagarse al contado, debiendo presentarse la declaración del número de quintales introducidos de entera conformidad con lo expresado en el manifiesto del buque respectivo; y que los administradores de las aduanas al recibir dicho manifiesto, citen á los importadores para que presenten la declaración y verifiquen el pago.

Esta acertada disposición del Ministerio de Hacienda, ha venido á cortar de raiz, según lo ha demostrado la práctica, los abusos que algunos importadores pudieran cometer, retrazándose intencionalmente en el pago de los derechos de harinas importadas, lo que fácilmente podía ocurrir antes de la emisión de dicho acuerdo, porque las harinas no ingresan á los almacenes de las aduanas, sino que van directamente á las alhóndigas á la orden del importador. Desde la emisión del mencionado acuerdo de 5 de julio de 1889 no puede despacharse de los puertos ni un solo saco de harina sin que antes esté cubierto el respectivo derecho de internación.

El impuesto sobre elaboración de sal produjo en 1889...... ... $ 41,845-34 lo que da una alza de $ 5,399-47 sobre el producto de 1888.

El consumo de este artículo se ha aumentado en el año que acaba de terminar, debido á causas generales y á las grandes cantidades que se invierten en el mineral de plata de Santiago, departamento de Santa Rosa. Si como es de esperarse, se establecen nuevos centros mineros, el producto del impuesto de sal aumentará considerablemente.

MEJORAS MATERIALES.

El día 1º de diciembre último se estrenó el nuevo edificio de la Aduana de Retalhuleu, levantado nuevamente á consecuencia de haber sido destruidos por el fuego, en 1887, los almacenes y demás oficinas de dicha aduana.

El nuevo edificio es de hierro en su mayor parte y consta de dos pisos: en el piso bajo se encuentran los almacenes de depósito y la sala de registro de mercaderías; en el piso superior están las oficinas de la Aduana y Administración de Rentas de Retalhuleu; y su costo ascendió á la suma de setenta y nueve mil veinticinco pesos. Esta es una mejora de gran importancia para aquella población, que ha venido á llenar una necesidad imperiosa, desde luego que ofrece al comercio seguridades de que se carecía en los edificios provicionales que antes existían y que proporciona comodidades para el despacho de mercaderías.

En Izabal se arreglaron un tanto las oficinas y almacenes de la

aduana, que se hallaban en completo deterioro á consecuencia del abandono en que se encontraran, mientras la aduana de reregistro permaneció establecida en Lívingston.

El 11 de julio de 1889 se sirvió el Sr. Presidente aprobar la contrata que el Sr. Ministro de Fomento celebró con el Sr. don Luis Andreu para la construcción de nuevos almacenes de la aduana del Puerto de San José, por la suma de sesenta mil pesos. Ojalá que esa obra se termine pronto, porque en el pequeño almacén que hoy sirve de depósito no hay lugar suficiente ni para la carga de un solo vapor, y en esta época del año cada semana arriban embarcaciones con enormes cantidades de bultos, lo que, por falta de local, ocasiona demora y dificultad en el despacho y recibo de carga.

Entre las mejoras que deben llevarse á cabo, la más urgente es el ensanche de los almacenes de la aduana de Guatemala. Cuando en 1º de abril de 1875 se trasladó dicha aduana al edificio que hoy ocupa, los almacenes eran suficientemente amplios para estivar las mercaderías con la debida separación de clases y marcas; pero hoy que la importación ha duplicado, los almacenes no prestan comodidad alguna y muchas veces hay necesidad por falta de espacio en ellos, de poner la carga en los patios y en la plataforma con peligro de deterioro ó pérdida de las mercaderías. Si la Sección 1ª de Policía cediera á la aduana el edificio contíguo que hoy ocupa, podríase con un gasto insignificante, que talvez no llegaría á cinco mil pesos, ensanchar los almacenes, de tal manera que, por muchos años, no fuera necesario solicitar mayor localidad; pues el edificio que hoy ocupa la expresada Sección de Policía, es muy suficiente para contener todas las mercaderías aun cuando la importación llegara á ser tres veces mayor de lo que hoy lo es.

Otra mejora urgente es la de destruir los esteros ó ciénegas del puerto de San José, lo cual se lograría según la opinión de personas competentes, echando el río Guacalate sobre dichos esteros. Mediante esa obra, que no excedería de cien mil pesos de costo, el clima del Puerto de San José cambiaría, convirtiéndose en sano en vez de muy insalubre.

Las actuales malas condiciones higiénicas de aquél puerto hacen necesario el cambio constante de empleados ó la ausencia forzosa de una parte de ellos, y tanto lo uno como lo otro ocasionan demora y perturbación en el buen servicio público, que en ninguna parte debe ser más fácil y espedito que en los puertos, porque la mayoría de los negociantes funda sus utilidades en la rapidez del despacho de sus mercaderías ya sea en la exportación ó en la importación.

SERVICIO ADMINISTRATIVO.

En el año de 1889 este Despacho ha dirigido 3,996 oficios á las autoridades constituidas, aduanas y administraciones departamentales, y 28 circulares exclusivamente á estas últimas, encaminadas á

mejorar el servicio admistrativo y al incremento de las rentas que le están encomendadas. En la de 3 de abril último se dan extensas instrucciones á los administradores departamentales para el cobro de la contribución de caminos. En la de 27 de junio del mismo año, se previene á los mencionados administradores que informen á esta Dirección de la cantidad de molinos de trigo, alhóndigas, rastros para beneficio de ganado y fábricas de elaboración de sal que haya en cada departamento; y sobre si los alcaldes y receptores de cada administración departamental, cumplen con el deber de visar las guías, pases francos y facturas del comercio interior, para averiguar si esos documentos estan timbrados ó extendidos en el papel del sello que corresponde.

Aunque en el Código Fiscal está perfectamente reglamentado el servicio de contabilidad de las administraciones departamentales, en algunas de estas no se llevan los libros como corresponde, porque los contadores carecen de la práctica é instrucción necesarias para el buen desempeño de sus obligaciones. Para remediar este grave mal me parece que debería establecerse en la Dirección General de Cuentas, una escuela de contadores con la reglamentación necesaria. Creo que esa escuela daría excelente resultado para el buen servicio de las administraciones departamentales y para el aumento de las rentas interiores.

———

Al terminar este informe me es grato felicitar al Supremo Gobierno por la brillante situación económica en que se encuentra el país y por la perfecta organización que ha alcanzado la Hacienda Pública merced á las oportunas y acertadas disposiciones dictadas por el Ministerio del Ramo.

Con protestas de alta consideración me suscribo del Sr. Ministro su muy atento S. S.

Dirección General de Aduanas y Contribuciones: Guatemala, febrero 15 de 1890.

Juan Orantes M.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Presente:

DIRECCION GENER

PROD

	RENTAS MARITIMAS.			CONTRIBUCIONES				
	Derechos de Importación.	Derechos de Exportación.	Derechos de Reembarque.	Papel Sellado.	Timbres.	Autorización de Libros.	Cont. sobre inmuebles.	Contribució Militar.
1 Guatemala	1933422 6			34378 40	9785 14	4226 70	59868 63	3637
2 Amatitlán				3027 70	188 55	116 90	3864 70	125
3 Escuintla				3993 12	292 45	67 40	2461 89	
4 Sacatepequez				7053 70	828 60	266 75	947 83	650
5 Chimaltenango				4328 40	122 10	39 10	2260 88	
6 Sololá				2667 ..	240 80	57 90	864 31	50
7 Totonicapám				4987 30	339 58	26 10	927 94	
8 Suchitepequez				4851 55	299 60	175 40	5356 76	650
9 Retalhuleu	485866 60			7574 80	451 36	215 30	5961 49	500
10 Quezaltenango				22033 77	2871 74	322 ..	16497 12	3900
11 San Márcos	17512 19			6586 10	1729 85	190 30	4408 23	
12 Huehuetenango	18778 90			4905 8	594 85	33 80	1175 85	150
13 Quiché				3690 95	189 ..	15 ..	684 72	
14 Santa Rosa				4214 75	445 50	32 10	2138 87	250
15 Jutiapa	103 ..			4957 75	279 80	49 80	1081 25	200
16 Jalapa				2411 25	173 60		535 60	200
17 Chiquimula	2 5	7 ..		4597 ..	156 75	75 70	1680 22	50
18 Zacapa				5274 45	214 10	29 30	1042 41	400
19 Izabal	177906 44	22627 94	28 73	3658 15	307 11	117 ..	157 16	25
20 Baja Verapaz				3141 5	266 55	36 .	805 45	200
21 Alta Verapaz				5767 70	166 25	152 25	2009 17	275
22 Petén	4624 59	183 50		1007 40	131 7	76 50	164 25	150
23 San José (Aduana.)		116457 86	539 91	504 45	238 81	15 10		
24 Champerico (Aduana)	36477 84	328145 47	641 4	523 25	356 75			
25 Ocós (Aduana)	25425 34	84623 66		482 50	145 85	1 ..		
Sumas	$2700119 1	$ 552045 43	$ 1209 68	$ 146617 57	$ 20815 76	$ 6337 40	$ 114894 73	$ 11412 5

Comprobación por Rentas.

	1888	1889	DIFERENCIAS Á FAVOR	DIFERENCIAS EN CONTRA
Derechos de Importación	$2286894 96	$2700119 1	$ 413224 5	
Derechos de Exportación	366398 97	552045 43	185646 46	
Papel Sellado	94981 20	146617 57	51636 37	
Timbres	14035 94	20815 76	6779 82	
Autorización de Libros	5450 40	6337 40	887 ..	
Contribución sobre inmuebles	107512 57	114894 73	7382 16	
Contribución Militar	18770 25	11412 50		7357 75
Contribución de Caminos	98704 60	102284 93	3580 33	
Impuesto de Ganado	136389 23	165880 97	29491 74	
Impuesto de Harina	38495 3	41525 57	3030 54	
Impuesto de Sal	36445 87	41845 34	5399 47	
Varias	10593 59	20702 48	10108 89	
Suma	$3214672 61	$3924481 69		
Menos Gastos Generales	37658 11	56346 74		
	$3177014 50	$3868134 95		
Alza para 1889	691120 45			

EL DIRECTOR GENE

Juan Orant

RAL DE ADUANAS Y C

DUCTOS EN EL AÑO DE 1

IMPUESTOS.

...ón	Contribución de Caminos.	Beneficio de Ganado.	Harina del país.	Elaboración de Sal.	Matrículas de Carros.	Herencias.
50	6020 80	35738 75	6126 25	....	....	....
..	2084 80	9223 ..	....	....	118 ..	153 3
..	3084 80	6222 50	....	3409 9	....	....
..	6582 40	11313 ..	12294 50	....	....	45 .
..	6076 80	7754 4	1626 24	....	12 ..	....
..	16433 60	4648 25	2038 31	....	....	....
..	10112 ..	7192 75	2219 92	....	....	65 .
..	5054 40	6329 25	....	1633 72	180 48	....
..	3065 60	6934 15	....	918 30	....	....
..	11572 22	13819 ..	12947 37	....	....	....
..	6752 ..	5702 61	1728 5	....	....	....
..	12117 69	5237 71	1347 54	591 87	....	....
..	2564 80	2670 50	921 32	....	....	....
..	936 ..	5830 ..	....	6880 45	....	....
..	1121 60	2319 24	5 25	1227 31	....	....
..	816 ..	3305 75	....	5 25	....	....
..	971 20	6435 76	270 82	308 86	....	....
..	678 40	5747 ..	....	6 ..	....	....
..	857 42	1312 74	....	....	....	....
..	606 40	6849 62	....	 50	....	....
..	2779 20	8381 ..	....	39 50	10 75	....
..	1316 80	1661 35	....	....	....	....
..	323 20	693 50	....	15965 ..	....	....
..	....	....	....	10651 50	....	....
..	356 80	559 50	....	207 99	....	....
50	$ 102284 93	$ 165880 97	$ 41525 57	$ 41845 34	$ 321 23	$ 263 3

Guatemala, enero 29 de 1890.

ERAL,

ntes M.

EL TEN

J. W

ONTRIBUCIONES.

1889.

ta. y permuta de inmbles.	Multas.	Comisos.	Ingresos extraordinarios.	TOTAL.	Gastos Generales.	Producto.	Producto en 1888.	Alza.	Baja.	
....	6395 17	1258 80	....	2100858 20	9225 91	2091632 29	1753379 54	338252 75	....	1
1105 60	324 61	....	....	20332 21	2536 41	17795 80	10709 89	7085 91	....	2
....	386 37	....	....	19917 62	1621 37	18296 25	17891 83	404 42	....	3
2290 18	260 3	....	....	42531 99	4034 85	38497 14	27829 13	10668 1	....	4
....	372 83	....	....	22592 39	2440 91	20151 48	16919 45	3232 3	....	5
....	18 29	....	....	27018 46	1198 95	25819 51	24709 79	1109 72	....	6
....	156 7	163 61	....	26190 27	1875 96	24314 31	20374 34	3939 97	....	7
....	147 71	4 68	....	24683 55	2601 46	22082 9	21600 41	481 68	....	8
....	318 71	....	....	511806 31	2855 86	508950 45	460091 89	48858 56	....	9
....	1594 29	....	239 ..	85796 51	6987 69	78808 82	69138 90	9669 92	....	10
....	171 18	....	....	44780 51	3529 41	41251 10	36885 48	4365 62	....	11
....	282 41	31 ..	....	45246 70	1476 41	43770 29	41632 91	2137 38	....	12
....	111 53	17 75	....	10865 57	622 48	10243 9	8744 37	1498 72	....	13
....	240 42	9 12	....	20977 21	2533 64	18443 57	14865 52	3578 5	....	14
....	42 15	....	....	11387 15	662 94	10724 21	6992 32	3731 89	....	15
....	96 96	....	....	7544 41	850 34	6694 7	6346 4	348 3	....	16
....	62 27	86 80	....	14704 43	1483 15	13221 28	12750 34	470 94	....	17
....	119 41	....	....	13511 7	1681 18	11829 89	12365 36	....	535 47	18
....	109 77	....	....	207107 46	444 19	206663 27	154505 25	52158 2	....	19
....	8 83	....	....	11886 40	1796 61	10089 79	8881 57	1208 22	....	20
826 54	78 89	....	....	20514 25	2420 59	18093 66	16732 34	1361 32	....	21
....	136 ..	....	1441 24	10892 70	696 32	10196 38	11222 20	....	1025 82	22
....	....	....	....	134737 83	1074 92	133662 91	149759 85	....	16096 94	23
....	....	....	....	376795 85	985 64	375810 21	213567 6	162243 15	....	24
....	....	....	....	111802 64	709 55	111093 9	59118 72	51974 37	....	25
4222 32	$ 11433 90	$ 1571 76	$ 1680 24	$3924481 69	$ 56346 74	$3868134 95	$3177014 50	$ 708778 68	$ 17658 23	

Alza para 1889	$ 691120 45	Alza para 1889	$ 691120 45

DOR DE LIBROS,

nderlich.

Nota:

El producto del año de 1889, según el presente cuadro, importa........	$3868134 95
Por ser tambien productos fiscales, deben agregarse $151646-13, completo del Imp. sobre Herencias y Donaciones y Venta y permuta de Inmuebles habidos en el citado año de 1889 y que no consideraron necesario algunas Administraciones hacer figurar en sus cuentas con esta Dirección General por estar consignados á Establecimientos de Beneficencia y á Tesorerías de Facultades	151646 13
Producto total en 1889..........................	$4019781 8

CUATRO MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS OCHO CENTAVOS.

DIRECCIÓN GENERAL D

CU

DE LA EXPORTACIÓN DE FRUTOS Y ARTEFACTOS NAC

ARTÍCULOS EXPORTADOS.		Aduana de San José.	
Azúcar	qq.	10024	26
Añil	qq.		
Aguardiente	galones.	19433	60
Aceite de higuerillo	qq.	9	50
Animales disecados	qq.	4	33
Banana	racimos.		
Café	qq.	116457	86
Cacao	qq.	20	72
Cueros de res	qq.	11205	56
Cueros de venado	qq.	107	33
Cerda	qq.	6	60
Imágenes	qq.	15	23
Hule	qq.	1273	95
Huesos	qq.	168	38
Oro acuñado	pesos.	1555	
Plata acuñada	id.	16678	50
Plata en barras	barras.	46	
Plantas	número.	87	
Ropa de lana	qq.	87	14
Zuelas	qq.	102	18
Zarzaparrilla	qq.		

Guat

J

EXPORTA

En 1885........
,, 1886........
,, 1887.... ...
,, 1888...... .
,, 1889... ...

…I ADUANAS Y CONTRIBUCIONES.

…ADRO

…ALES HABIDA POR LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA EN EL AÑO DE 1889.

…ana de Champerico.		Aduana de Ocós.		Aduana de Izabál.		TOTAL.		Precio á bordo		Valor exportado.	
						10024	26	5		50121	30
				47	75	47	75	100		4775	
						19433	60	1	50	29150	40
						9	50	10		95	
						4	33			1000	
				110222		110222			40	44088	80
328165	94	84622	08	23143	17	552389	05	23		12704948	15
					40	21	12	100		2112	
2856	59			744	69	14806	84	14		207295	76
112	38					219	71	40		8788	40
						6	60	100		660	
						15	23			5000	
201	52	29		192	77	1697	24	50		84862	
						168	38	1		168	38
						1555				1555	
						16678	50			16678	50
						46				63846	
1				40		128				500	
						87	14	150		13071	
						102	18	30		3065	40
				196	96	196	96	30		5908	80
										13247689	89

…ate…ala, enero 31 de 1889.

J…an Orantes M.

…TA…ION EN CINCO AÑOS.

………………	$ 6069645	82
………………	6179502	91
………………	9039391	26
………………	7239977	38
………………	13247689	89

NÚMERO 12.

ESTADO

que manifiesta la cantidad de bultos de mercaderías extrangeras introducidos en la República por los puertos de mar, de 1.° de enero á 31 de diciembre de 1889, con expresión de su peso bruto, valor principal, procedencia y derechos que han causado á favor de la Hacienda Pública.

1889.	Bultos.	Peso bruto. Quintales.	Libras	Valor principal.		Derechos.	
Introducidos por los puertos del Norte...	58092	73649	56	$ 238793	84	$ 177906	44
Introducidos por los puertos del Sur ..	401204	432908	32	6840579	75	2522212	57
Suma...........	459296	506557	88	$ 7079373	59	$ 2700119	01

PROCEDENCIA.	Bultos.	Valor principal.	
Inglaterra........................	84122	$1598762	45
Estados Unidos del Norte de América.	220446	1332398	56
América del Sur....................	1826	1207624	32
Francia	57691	929580	93
Alemania..........................	64735	715239	65
Centro América....................	5529	691857	30
China.............................	607	121285	20
España............................	7328	112459	05
Bélgica...........................	7496	98732	80
Suiza.............................	843	85631	85
Belice............................	4769	70846	92
Méjico............................	573	62758	35
Antillas..........................	1046	31564	26
Italia............................	2285	20631	95
Suma..............	459296	$7079373	59
Gastos de embalaje, comisiones, seguros y fletes hasta los puertos de la República....................	......	507287	68
Total valor importado........	......	$7586661	27

Producto de las Aduanas de la República en 1889.

Aduana de Guatemala....	$1974442	79
Aduana de Retalhuleu...	485866	60
Aduana de Izabal.........	17[illegible]906	44
Aduana de Champerico...	36477	84
Aduana de Ocós..........	25425	34
Suma..........	$2700119	01

Importaciones y sus derechos en los últimos 5 años.

Años.	Valores importados.		Derechos.	
1885....	$ 3788134	90	$ 1487039	63
1886 ...	3537399	38	1703845	84
1887....	4241407	91	2253899	86
1888....	5459568	64	2286894	96
1889 ...	7586661	27	2700119	01

Aduana de Guatemala, 10 de febrero de 1890.

Pedro Gálvez.

CLASIFICACION

de las mercaderías contenidas en los 459.296 bultos indroducidos en la Rpca., por los puertos de mar, en el año de 1889.

CLASES.	Valor principal.			Derechos.	
Aceites vejetales	$ 43698	25		$ 37953	32
Aguardiente, cognac, whiskey, rum, anisado	90175	40		132629	85
Alambre espigado para cercas	47545	..	libre.		
Algodón en hilo y en tela	1139326	35		910469	55
Armas de fuego	4694	..		5835	..
Barras de plata	22400	..	libre.		
Calzado	6589	09		6127	32
Canela	14973	18		12865	50
Carros y carretas	4172	50		479	83
Carruajes	11490	..		6257	..
Cebada	6785	24		780	29
Cera blanca	4832	46		4296	65
Cerveza	27164	20		24983	75
Conservas alimenticias, frutas, queso, confites, sagú, tapioca, maicena etc	84689	77		71268	96
Cristalería y vidrios planos	61932	56		49857	43
Diversos objetos	9598	39		7936	74
Drogas y medicinas	100774	25		89693	17
Estearina en velas y en marqueta	28168	40		3259	36
Fósforos	41653	68		36926	53
Harina	155322	..		163487	25
Herramienta para agricultores	104837	75		80326	49
Hierro en barras, láminas, clavos, herraje y herramienta para artesanos	122659	35		94845	67
Lana en hilo y en tela	344798	44		309059	43
Lino en hilo y en tela	31385	45		27651	30
Pasa á la derecha	$2509665	71		$2076990	39

CLASES	Valor principal.			Derechos.	
Vienen de la izquierda	$2509665	71		$2076990	39
Loza	72791	31		65265	14
Madera para edificios	67598	79	libre.		
Maquinaria para agricultura é industria fabril	59176	20		6805	26
Material para ferrocarriles, telégrafos y luz eléctrica	526935	54	libre.		
Mercería y quincallería	71789	15		62657	46
Moneda acuñada de oro	59220	..	libre.		
Moneda acuñada de plata	2849078	..	libre.		
Muebles de madera	12843	28		15185	35
Objetos para establecimientos de beneficencia é instrucción pública	68496	76	libre.		
Papel de todas clases	53628	41		22993	84
Papas frescas	7880	60	libre.		
Petroleo	26354	95		19768	33
Pianos	15790	..		9325	..
Pieles curtidas	41263	24		30074	20
Prendería y relojes finos	81970	..		9426	55
Sacos vacíos	62350	20	libre.		
Sal común	4678	25		5189	40
Seda en hilo y en tela	191205	80		159592	64
Sombreros de todas clases	75591	36		65330	70
Techos y cañerías de hierro	28743	..		3305	61
Trigo	26167	39		14049	80
Utiles y materias primas para industrias privilegiadas	11485	50	libre.		
Vinos y licores dulces	154670	15		134159	34
Suma	$7079373	59		$2700119	01

Aduana de Guatemala, 10 de febrero de 1890

Pedro Gálvez.

Que manifiesta el movimiento marítimo habido

PUERTO DE SAN JOSÉ.

BUQUES DE VAPOR.

Fecha del arribo		Nombre del buque	Bandera	Toneladas	Procedencia	Bultos introducidos
Enero	2	Clyde	N. Americana	1406	Acapulco	21
,,	4	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	1636
,,	8	Acapulco	,,	1759	Panamá	700
,,	11	City of Panamá	,,	1046	,,	1016
,,	15	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	1016
,,	17	Granada	,,	1798	Panamá	447
,,	19	Crescent City	,,	1461	,,	970
,,	21	Starbuck	,,	1549	,,	2037
,,	27	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal.	1826
,,	30	Uarda	Alemana	1088	Hamburgo	2579
,,	30	San Juan	N. Americana	1496	Panamá	1818
,,	31	Lavinia	Alemana	1155	Hamburgo	1325
Febrero	4	Acapulco	N. Americana	1759	S. Fnco. Cal.	1858
,,	6	Colima	,,	2143	Panamá	41
,,	6	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	34
,,	10	Clyde	,,	1406	Panamá	2285
,,	15	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal	2018
,,	16	San Blas	,,	1496	Panamá	313
,,	19	Crescent City	,,	1461	,,	19
,,	19	Starbuck	,,	1548	,,	1460
,,	23	Setos	Alemana	1200	Hamburgo	892
,,	23	Bianca	,,	1150	,,	1142
,,	27	San Juan	N. Americana	1496	S. Fnco. Cal.	2238
Marzo	2	Elvira	Ecuatoriana	221	Guayaquil	43
,,	3	Acapulco	N. Americana	1759	Panamá	2031
,,	3	Clyde	,,	1406	Acapulco	5
,,	6	Granada	,,	1759	S. Fnco. Cal	2451
,,	8	San José	,,	1538	Panamá	410
,,	12	City of Panamá	,,	1046	,,	1831
,,	16	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	2979
,,	16	San Juan	,,	1496	Panamá	37
,,	21	Starbuck	,,	1548	,,	1854
,,	29	San Blas	,,	1496	Acapulco	3678
Abril	1º	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal	2029
,,	2	City of Panamá	,,	1046	Panamá	16
,,	4	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.	2060
,,	7	Colima	,,	2143	Panamá	348
,,	11	Clyde	,,	1406	,,	4943
,,	12	Crescent City	,,	1461	S. Fnco. Cal.	9
,,	15	San Blas	,,	1496	Panamá	3
,,	16	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	3075
,,	20	Starbuck	,,	1548	Panamá	2115
,,	25	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	3494
Mayo	3	Clyde	,,	1406	Acapulco	4
,,	4	Acapulco	,,	1759	Panamá	2441
,,	5	Granada	,,	1798	S. Fnco, Cal.	500
,,	7	Saa José	,,	1538	Panamá	31
,,	8	Sakharah	Alemana	1123	Hamburgo	1109
,,	10	City of Panamá	N. Americana	1046	Panamá	1289
,,	17	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	2887
,,	17	San Juan	,,	1496	Panamá	14
,,	21	Starbuck	,,	1548	,,	3955
,,	27	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal.	2557
,,	28	Granada	,,	1798	Panamá	2015
Junio	3	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	35
,,	3	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal	1008
,,	6	Colima	,,	2143	Panamá	216
,,	10	Clyde	,,	1406	,,	2295
,,	15	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	3760
,,	16	San Blas	,,	1496	Panamá	30
,,	21	Starbuck	,,	1548	,,	2358
,,	21	Cordelia	Alemana	1174	Hamburgo	1507
,,	29	Acapulco	N. Americana	1759	Panamá	1688
Julio	4	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal	1382
,,	7	Clyde	,,	1406	Acapulco	9
,,	11	City of Panamá	,,	1046	Panamá	2172
,,	14	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal	3325
,,	18	San Juan	,,	1538	Panamá	145
,,	22	Starbuck	,,	1548	,,	3486
,,	26	Valeria	Alemana	1321	Hamburgo	1653
,,	29	San Blas	N. Americana	1496	S. Fnco. Cal.	4852
,,	30	San Juan	,,	1496	Panamá	1954
Agosto	1º	,,	,,	1496	Champerico	111
,,	4	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	30
,,	7	Colima	,,	2143	Panamá	166

PUERTO DE SAN JOSÉ.

BUQUES DE VAPOR.

Fecha del arribo		Nombre del buque	Bandera	Toneladas	Procedencia
Agosto	11	Clyde	N. Americana	1406	Panamá
,,	13	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.
,,	18	San Blas	,,	1496	Panamá
,,	21	Starbuck	,,	1548	,,
,,	28	San Juan	,,	1494	,,
,,	29	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.
Setbre.	7	Acapulco	,,	1759	Panamá
,,	11	City of Panamá	,,	1046	,,
,,	13	Colima	,,	2144	S. Fnco. Cal.
,,	17	San José	,,	1528	Panamá
,,	20	Starbuck	,,	1548	,,
,,	28	San Juan	,,	1496	,,
,,	29	San Blas	,,	1494	S. Fnco. Cal.
Octubre	1º	City of Panamá	,,	1046	Acapulco
,,	10	Colima	,,	2143	Panamá
,,	11	Clyde	,,	1406	,,
,,	13	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.
,,	18	San Blas	,,	1496	Panamá
,,	22	Starbuck	,,	1548	,,
,,	29	San Juan	,,	1496	,,
,,	30	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.
Novbre.	2	Clyde	,,	1404	Acapulco
,,	7	Acapulco	,,	1759	Panamá
,,	10	City of Panamá	,,	1046	,,
,,	13	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.
,,	15	Menphis	Alemana	1107	Hamburgo
,,	17	San José	N. Americana	1538	Panamá
,,	19	Diana	Alemana	1351	Hamburgo
,,	22	Starbuck	N. Americana	1548	Panamá
,,	28	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal.
,,	29	San Juan	,,	1496	Panamá
Dicbre.	3	City of Panamá	,,	1046	Acapulco
,,	6	City of New York	,,	1964	S. Fnco. Cal.
,,	8	Colima	,,	2143	Panamá
,,	11	Clyde	,,	1400	,,
,,	16	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.
,,	16	San Blas	,,	1436	Panamá
,,	20	Starbuck	,,	1548	,,
,,	21	Cordelia	Alemana	1174	Hamburgo
,,	28	San José	N. Americana	1538	S. Fnco. Cal.
,,	28	San Juan	,,	1496	,,
,,	30	City of New York	,,	1964	Panamá
		Buques de vela.			
Enero	4	Concordia	Alemana	474	Hamburgo
,,	6	Frithiof	N. Americana	231	S. Fnco Cal.
,,	7	Havilah	,,	508	New York
Febrero	14	Aurorita	Danesa	570	Hamburgo
,,	18	Neptuno	N. Americana	175	S. Fnco. Cal.
Abril	23	Annic	Alemana	505	Hamburgo
Mayo	6	Percy Edwards	N. Americana	189	S. Fnco. Cal.
Agosto	3	John C. Noyes	,,	344	New York
,,	5	J. H. Lu[illegible]en	Alemana	340	Burdeos
Setbre.	14	J. H. Lol[illegible]ng	,,	350	New York
Octubre	8	Marion	N. Americana	348	,,
,,	21	Faleon	,,	196	S. Fnco, Cal.
,,	26	Theodore	Alemana	418	Hamburgo
Novbre.	30	Percy Edwards	N. Americana	189	S. Fnco. Cal.
		PUESTO DE CHAMPERICO.			
		BUQUES DE VAPOR.			
Enero	2	San Juan	N. Americana	149	S. Fnco. Cal.
,,	3	San José	,,	1538	Panamá
,,	8	Acapulco	,,	1759	,,
,,	13	City of Panamá	,,	1046	,,
,,	14	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.
,,	17	Granada	,,	1798	Panamá
,,	21	Crescent City	,,	1461	,,
,,	22	Starbuck	,,	1547	,,
,,	25	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal
,,	29	San Juan	,,	1496	Panamá
,,	29	City of Panamá	,,	1046	Acapulco
Febrero	2	Lavinia	Alemana	1155	Hamburgo
,,	2	Uarda	,,	1088	,,
,,	3	Acapulco	N. Americana	1759	S. Fnco. Cal.
,,	9	Colima	,,	2143	Panamá
,,	12	Clyde	,,	1406	,

Aduana de Guatemala, 15 de febrero de 1890.

ESTADO

en los puertos de la República de 1.° de Enero á 31 de

PUERTO DE CHAMPERICO.

BUQUES DE VAPOR.

	Fecha del arribo		Nombre del buque.	Bandera.	Toneladas	Procedencia.	Bultos introducidos
32	Febrero	13	San José	N. Americana	1538	S. Fnco. Cal.	238
75	,,	17	San Blas	,,	1496	Panamá	2[illegible]8
12	,,	21	Starbuck	,,	1548	,,	799
49	,,	23	Bianca	Alemana	1150	Hamburgo	270
46	,,	26	San Juan	N. Americana	1496	S. Fnco. Cal.	1890
12	..	28	Setos	Alemana	12[illegible]0	Hamburgo	1210
56	Marzo	1°	Crescent City	N. Americana	1451	Panamá	120
95	,,	2	Clyde	,,	1406	Acapulco	4
77	,,	5	Acapulco	,,	2143	Panamá	937
58	,,	5	Granada	,,	1496	S. Fnco. Cal.	1468
12	,,	9	San José	,,	1548	Panamá	293
98	,,	14	City of Panamá	,,	1496	,,	1045
58	,,	15	Colima	,,	1046	S. Fnco. Cal.	241
10	,,	18	San Juan	,,	1798	Panamá	92
10	,,	22	Starbuck	,,	1759	,,	1375
89	,,	26	San Blas	,,	2143	S. Fnco. Cal.	4322
41	,,	30	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	4
9	Abril	2	Granada	,,	1798	Panamá	1301
59	,,	3	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.	813
98	,,	8	Colima	,,	2143	Panamá	441
80	,,	13	Clyde	,,	1406	,,	1025
6	,,	15	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	728
36	,,	17	San Blas	,,	1596	Panamá	75
61	,,	21	Starbuck	,,	1548	,,	780
55	,,	26	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	682
19	,,	27	Costa-Rica	,,	1274	Panamá	1
56	,,	30	Clyde	,,	1406	Acapulco	3
25	Mayo	3	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal.	383
53	,,	7	Acapulco	,,	1759	Panamá	955
09	,,	9	San José	,,	1538	,,	400
66	,,	12	City of Panamá	,,	4046	,,	786
15	,,	12	Sakkarah	Alemana	1123	Hamburgo	723
09	,,	16	Colima	N. Americana	2143	S. Fnco. Cal.	1800
75	,,	23	Starbuck	,,	1548	Panamá	1242
66	,,	26	San Blas	,,	1495	S. Fnco. Cal.	966
36	,,	30	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	8
36	,,	30	Granada	,,	1798	Panamá	510
91	Junio	3	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.	694
86	,,	7	Colima	,,	2143	Panamá	80
21	,,	12	Clyde	,,	1406	,,	1002
25	,,	13	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	343
05	,,	17	San Blas	,,	1496	Panamá	87
	,,	22	Starbuck	,,	1548	,,	1189
22	,,	25	Cordelia	Alemana	1174	Hamburgo	1688
91	Julio	1°	Acapulco	N. Americana	1759	Panamá	884
93	,,	3	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	1278
18	,,	6	Clyde	,,	1406	Acapulco	13
35	,,	12	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	651
18	,,	13	City of Panamá	,,	1046	Panamá	1502
33	,,	19	San José	,,	1538	,,	73
18	,,	24	Starbuck	,,	1548	,,	970
35	,,	28	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal.	928
[illegible]0	,,	31	Valeria	Alemana	13[illegible]1	Hamburgo	853
78	,,	31	San Juan	N. Americana	1496	Panamá	1343
84	Agosto	1°	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	2
90	,,	8	Colima	,,	2143	Panamá	119
17	,,	11	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.	2066
	,,	13	Clyde	,,	1406	Panamá	1612
	,,	18	San Blas	,,	1496	,,	1
39	,,	22	Starbuck	,,	1548	,,	1591
20	,,	28	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	1119
3	,,	30	San Juan	,,	1496	Panamá	648
2	Setbre.	2	Clyde	,,	1406	Acapulco	13
9	,,	8	Acapulco	,,	1759	Panamá	317
6	,,	11	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	751
5	,,	14	City of Panamá	,,	104[illegible]	Panamá	1590
4	,,	21	Starbuck	,,	1548	,,	1641
0	,,	28	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal.	1520
0	,,	30	San Juan	,,	1496	Panamá	767
9	Octubre	1°	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	10
1	,,	11	Colima	,,	2143	Panamá	391
6	,,	12	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.	1071
0	,,	14	Clyde	,,	1406	Panamá	1709
3	,,	24	Starbuck	,,	1548	,,	1891
3	,,	29	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	1252

PUERTO DE CHAMPERICO.

BUQUES DE VAPOR.

Fecha del arribo		Nombre del buque	Bandera	Toneladas	Procedencia	Bultos introducidos	
Octubre	30	San Juan	N. Americana	14[illegible]	Panamá	1[illegible]	
Novbre.	1	Clyde	,,	1406	Acapulco	[illegible]	
,,	8	Acapulco	,,	1759	Panamá	[illegible]69	
,,	12	City of Panamá	,,	1046	,,	[illegible]71	
,,	12	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	[illegible]302	Octubre
,,	17	Memphis	Alemana	[illegible]	Hamburgo	[illegible]	
,,	18	San José	N. Americana	153[illegible]	Panamá	[illegible]	
,,	22	Diana	Alemana	1351	Hamburgo	[illegible]	
,,	23	Starbuck	N. Americana	1548	Panamá	[illegible]004	
..	27	San Blas	,,	1496	S. Fnco. Cal.	[illegible]	E[illegible]
Dicbre.	1°	San Juan	,,	1406	Panamá	[illegible]	..
,,	1°	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	19	..
,,	5	City of New York	,,	1964	S. Fnco. Cal.	113	
,,	9	Colima	,,	2143	Panamá	263	..
,,	14	Acapulco	,,	1759	S. Fnco. Cal.	4149	..
,,	13	Clyde	,,	1406	Panamá	271	Febrero
,,	13	San Blas	,,	1496	,,	349	,,
,,	17	Starbuck	,,	1548	,,	[illegible]	,,
,,	26	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	731	,,
,,	25	Cordelia	Alemana	1174	Hamburgo	153	,,
,,	27	San Juan	N. Americana	1496	S. Fnco. Cal.	18	..
,,	30	Clyde	,,	1406	Acapulco	11	Marzo
		Buques de vela.					,,
Enero	14	Concordia	Alemana	474	Hamburgo	907	,,
Febrero	15	Neptuno	N. Americana	175	S. Fnco. Cal.	1796	..
Abril	14	Carbarion	,,	383	,,	12[illegible]	..
,,	20	Aurorita	Danesa	570	Hamburgo	323	.
Mayo	4	Annic	Alemana	505	,,	[illegible]	..
Junio	11	José Ginebra	,,	360	Burdeos	571	..
Julio	2	John C. Noyes	N. Americana	344	New York	[illegible]	Abril
Agosto	8	J. H. Lübhen	Alemana	390	Hamburgo	[illegible]	,,
Setbre.	11	T, H. Lolling	,,	350	New York	285	,,
Novbre.	2	Theodor	,,	418	Hamburgo	[illegible]	,,
,,	23	Percy Edwards	N. Americana	189	S. Fnco. Cal.	391	,,
Dicbre.	14	Mary WinHlemann	,,	495	,,	[illegible]	..
,,	21	Sea Waef	,,	260	,,	[illegible]548	Mayo
		PUERTO DE OCOS.					,,
		BUQUES DE VAPOR.					,,
Enero	3	San José	,,	1538	Panamá	19	,,
,,	13	City of Panamá	,,	1046	,,	177	,,
,,	22	Crescent City	,,	1460	,,	56	,,
,,	28	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	661	,,
Febrero	9	Uarda	Alemana	1068	Hamburgo	[illegible]	..
,,	13	San José	N. Americana	1538	S. Fnco. Cal.	33	..
,,	14	Clyde	,,	1406	Panamá	[illegible]4	Junio
,,	28	Bianca	Alemana	1150	Hamburgo	[illegible]	
Marzo	28	Clyde	N. Americana	1406	Acapulco	[illegible]	
..	13	Colima	..	2143	S. Fnco. Cal.	[illegible]	
,,	15	City of Panamá	..	1047	Panamá	[illegible]	,,
,,	28	,,	,,	1046	Acapulco	[illegible]	..
Abril	14	Clyde	,,	1046	Panamá	[illegible]	..
,,	14	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	[illegible]	Julio
..	21	Costa-Rica	..	1274	Panamá	[illegible]	..
,,	29	Clyde	,,	1406	Acapulco	[illegible]	..
Mayo	10	San José	,,	1538	Panamá	[illegible]	.
,,	13	City of Panamá	,,	1046	..	[illegible]	A[illegible]
,,	14	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	[illegible]	..
,,	23	Costa-Rica	,,	1274	Panamá	[illegible]	Set[illegible]
,,	29	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	71	..
Junio	13	Clyde	,,	1406	Panamá	[illegible]	..
Julio	15	City of Panamá	,,	1046	,,	[illegible]	..
Agosto	1°	,,	,,	1046	Acapulco	[illegible]	..
,,	13	Clyde	,,	1406	Panamá	[illegible]	Octubre
Setbre.	1°	,,	,,	1406	Acapulco	[illegible]	..
,,	7	San José	,,	1538	Panamá	[illegible]	..
,,	16	City of Panamá	,,	1046	,,	[illegible]	..
,,	30	,,	,,	1046	Acapulco	[illegible]	Novbre
Octubre	14	Clyde	..	1406	Panamá	[illegible]	..
Novbre.	1	,,	,,	1406	Acapulco	[illegible]	..
,,	13	City of Panamá	,,	1046	Panamá	[illegible]	Dicbre
,,	16	Memphis	Alemana	1107	Hamburgo	[illegible]	..
,,	18	San José	N. Americana	1538	Panamá	[illegible]	..
,,	24	Diana	Alemana	1341	Hamburgo	[illegible]	..
Dicbre.	1°	City of Panamá	N. Americana	1046	Acapulco	[illegible]	..
..	2	San Juan	..	1496	Panamá	[illegible]	..

PUERTO DE LIVINGSTON.

BUQUES DE VELA.

[illegible] del arribo.		Nombre del buque.	Bandera.	Toneladas.	Procedencia	Bultos introducidos
[illegible]ro	3	Astro	Inglesa	32	Belice	210
[illegible]zo	18	Casandra	Mexicana	22	..	354
[illegible]il	20	R. B. Sonke	Norte Americana	68	Pascagon la	1500
[illegible]o	15	Luira Lubeck	Inglesa	317	Liverpool	2668
[illegible]io	5	Esperiencia	,,	65	Belice	1269
	24	Cristobelle	,,	11	,,	275
[illegible]ubre	2	Courbet	,,	10	,,	[illegible]13
	19	Mary Mark	,,	271	Liverpool	12410
[illegible]bre.	8	Gemsta	,,	5	Belice	192

ciembre de 1889.

PUERTO DE OCÓS.

BUQUES DE VAPOR.

Nombre del buque.	Bandera.	Toneladas	Procedencia	
capulco	N. Americana	1759	S. Fsco. Cal	
lyde...	,,	1406	Panamá	
	,,	1406	Acapulco ..	
Buques de vela.				
aleon...	,,	196	S. Fsco Cal.	242..
ercy Edwards...	,,	189	,,	378..
ea Waef.........	,,	260	,,	100
PUERTO DE LIVINGSTON				
BUQUES DE VAPOR.				
Vanderer	N. Americana	265	N. Orleans	
City of Dallas.....	,,	478	,,	
Godalming	Inglesa	869	Londres ...	
Vanderer....	N. Americana	255	N. Orleans ..	
City of Dallas.....	,,	478		
Hondo	Inglesa	1013	New. York ..	
Vanderer....	N. Americana	265	N. Orleans	
City of Dallas.....	,,	478	,,	
Antillas....	Inglesa	846	Londres	
Aguan....	,,	1013	New York ..	
Vanderer....	N. Americana	265	N. Orleans ..	
City of Dallas.....	,,	478	,,	
Vanderer.... ...	,,	265	,,	
Profesor Morse...	,,	695	,,	
Hondo....	Inglesa	1013	New York ..	
City of Dallas	N. Americana	468	N. Orleans.	
Breckwater	,,	793	,,	
Vanderer....	,,	265	,,	
Aguan.....	Inglesa	1013	New York.	
Profesor Morre...	N. Americana	696	N. Orleans .	
Breckwater	,,	723	,,	
City of Dallas	,,	478	,,	
Hondo	Inglesa	1013	New York.	
Profesor Morse...	N. Americana	696	N. Orleans ..	
Breckwater	,,	793	,,	
City of Dallas	,,	478	,,	
Breckwater	,,	793	,,	
Aguan....	Inglesa	1013	New York ..	
Profesor Morse...	N. Americana	696	N. Orleans ..	
City of Dallas ..	,,	478	,,	
Breckwater	,,	793	,,	
Hondo	Inglesa	1013	New York ..	
City of Dallas .. .	N. Americana	478	N. Orleans ..	
Prof sor Morre	,,	696	,,	
Breckwater ..	,,	793	,,	
City of Dallas .	,,	478	,,	
Aguan	,,	1013	New York	
Godalming . . .	Inglesa	869	Londres	
Breckwater	N. Americana	793	N. Orleans	
City of Dallas	,,	478	,,	
Breckwater	,,	[illegible]	,,	
Hondo....	Inglesa	1013	New York	
City of Dallas .. .	N. Americana	478	N. Orleans	
Breckwater	,,	[illegible]	,,	
Aguan....	Inglesa	1013	New York	
City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	
Hondo	Inglesa	1013	New York	
Aguan .	,,	1013	,,	
Breckwater	N. Americana	[illegible]	N. Orleans ..	
Hondo	Inglesa	1013	New York ..	
Vanderer ...	N. Americana	265	N. Orleans ..	
Aguan	Inglesa	1013	New York ..	
City of Dallas .	N. Americana	478	N. Orleans ..	
Breckwater ...	,,	[illegible]	,,	
Hondo	Inglesa	1013	New York	
Breckwater	N. Americana	[illegible]	N. Orleans	
Aguan . . .	Inglesa	1013	New York	
City of Dallas . .	N. Americana	478	N. Orleans	
Hondo	,,	1013	,,	
Breckwater .	,,	793	,,	
Aguan	Inglesa	1013	New York ..	
City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans ..	
Breckwater ...	,,	793	,,	
City of Dallas	,,	478	,,	
Hondo	Inglesa	1013	New York ..	
Breckwater .	N. Americana	793	N. Orleans.	

Galvez.

LICORES Y RAMOS ESTANCADOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE LICORES Y RAMOS ESTANCADOS.

Guatemala, enero de 1890.

Señor:

Tengo el honor de remitirle los Estados de productos y gastos de las Rentas de Licores, Tabaco, Pólvora y Salitre, correspondientes al año último de 1889.

El exámen de estos Cuadros, demostrará que los productos de las Rentas á que se contraen, si bien no tan crecidos como sería de desearse, sí han producido satisfactorios resultados, puesto que han superado considerablemente á lo calculado por el Poder Legislativo al formar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos y á los productos de anteriores años.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos supuso un producto bruto para la Renta de Licores y neto para la de Salitre de		$ 1.420,682.50
La Renta de Tabaco la calculó con un producto bruto de....................................		,, 55,000
Suma........		$ 1.475,682.50
Los Licores tuvieron un producto bruto de....................	$ 1.811,773.17	
y la Pólvora y Salitre un producto neto de....................	,, 16,910.03	
ascendiendo ambos á..............	,, 1.828,683.20	
El producto bruto de Tabaco fué de..........................	,, 68,970.08	
Suma....	$ 1.897,653.28	1.897,653.28
mayor que la calculada en..............		$ 421,970.78

Con la mayor brevedad, voy á permitirme un sencillo análisis de los Estados que presento, dando principio por los de la Renta más importante, que es la de

LICORES.

El Cuadro marcado con el número 1 comprende el movimiento de la Renta en el 1.er semestre, cuyo producto fué de .... $ 853,758.03 con un gasto de $ 92,427.68 quedando un producto líquido de $ 761,330.35.

El Cuadro número 2, se refiere al movimiento del 2.º semestre, que produjo $ 958,015.14 de los que deducidos $ 105,002.59 que importan los gastos, queda un producto líquido de $ 853,012.55.

El Cuadro número 3, comprende el movimiento del año, detallado en cada Administración, en el que se obtuvo un producto de $ 1.811,773.17 con un gasto de $ 197,430.27 quedando reducido á $ 1.614,342.90 el producto neto, mayor que el del año de 1888 en $ 366,007.66, siendo de notarse que ni uno de los departamentos de la República tuvo baja en sus productos: todos alcanzaron alza de más ó menos consideración.

Los gastos de esta Renta, los constituyen los sueldos asignados á los Guarda Almacenes, Vigilantes de Fábricas, Resguardo de Hacienda, gastos de escritorio y arrendamiento de edificios.

Los impuestos que hoy gravan la Renta son los signientes: $ 10 á 80 por licencias para ventas al por menor; 23 centavos por realización sobre cada botella de aguardiente; $ 100 por licencia para fabricar y vender cerveza; 75 centavos por derechos de importación de botella de aguardiente procedente de Repúblicas fronterizas y 10 centavos por botella de licor, procedente de Ultramar, si no se tiene licencia para venta: teniéndola, está exenta de este impuesto adicional la importación de licores ultramarinos. Los puestos para fabricación y venta de chichas, se conceden en pública subasta al mejor postor.

Comparando parcialmente cada uno de los Ramos que en su conjunto componen la Renta, el Cuadro número 3 pone de manifiesto que alcanzaron alza los impuestos sobre licencias para ventas, realización de aguardiente del país, trasporte de aguardientes, fabricación y venta de cerveza, importación de aguardientes, é importación de licores ultramarinos; y baja los productos sobre Multas, Comisos, Fabricación y venta de chichas.

La baja en estos Ramos es muy natural y se explica por el aumento de los otros. Mientras menos infracciones y menos contrabando exista, mayor será el impuesto que cause el consumo; la disminución en el uso de la chicha, contribuirá también al aumento en el del licor, que es lo que ha sucedido.

El Cuadro número 4 se refiere así mismo á los productos y gastos de la Renta en el año, manifestando los resultados obtenidos mes por mes.

A fin de poder dar idea clara y exacta de las providencias que sea conveniente tomar para la mejor prosperidad de esta importante Renta, he logrado formar el Cuadro número 5, que, con la de-

bida separación de Ramos y anotación de los diversos impuestos con que ha estado gravada, expresa sus productos y gastos, desde el primer año en que se estableció hasta el de 1889 que acaba de terminar; y demuestra que en todo este trascurso de tiempo, los mejores productos han sido los de este último año. Para obtenerlos ha contribuido en mucho el empeño que se ha puesto en centralizar las fábricas en todos los departamentos de la República; con asiduidad se ha trabajado en este sentido y me es satisfactorio informar que solo quedan los departamentos de Jutiapa, la Alta y Baja Verapaz y el Petén donde no lo están aún; pero solicitada ya la aprobación para llevarla á efecto y presupuestados los gastos de construcción, muy pronto quedará definitivamente establecida.

Otra de las causas principales que ha influido para el buen éxito de la Renta, ha sido la actividad y energía desplegada en la persecución del contrabando, asunto que de preferencia y con constante preocupación se ha atendido, poniendo en práctica cuanto medio legal es permitido para remediar en lo posible los perjuicios que ocasiona al Erario Público.

Naturalmente ha sido necesario aumentar el sueldo de los empleados respectivos, lo que motiva el aumento de gastos de 1889 sobre los de 1888 que indica el Cuadro número 3, sin embargo de lo cual, no vacilo en afirmar que se ha procedido con estricta economía, como se demuestra por el hecho de que, estando autorizados en el Presupuesto General \$ 46,842.$\frac{63}{100}$ para gastos de centralización y reparaciones de edificios, solo se han invertido con este objeto \$ 23,410.01 en la forma siguiente:

En	el	Departamento	de	Amatitlán	\$ 1,212.53
,,	,,	,,	,,	Escuintla	,, 1,238.62
,,	,,	,,	,,	Zacapa	,, 905.39
,,	,,	,,	,,	Totonicapam	,, 1,139
,,	,,	,,	,,	Retalhuleu	,, 4,550.37
,,	,,	,,	,,	Quezaltenango	,, 2,528.04
,,	,,	,,	,,	Santa Rosa	,, 349
,,	,,	,,	,,	Quiché	,, 100
,,	,,	,,	,,	Huehuetenango	,, 497.37
,,	,,	,,	,,	San Marcos	,, 2,501.39
,,	,,	,,	,,	Mazatenango	,, 3,174.66
,,	,,	,,	,,	Guatemala	,, 5,213.64
				Suma	\$ 23,410.01

Quedando por lo tanto una economía do \$ 23,432,62.

Fundado en lo que me he permitido manifestar, creo que, en la actualidad deben dejarse en vigor los impuestos sobre los Ramos de la Renta, modificándose solo el que rige sobre la fabricación y venta de cerveza, que en idéntica situación que la chicha, con relación al aguardiente, está mucho menos gravada y cada día obtiene mayor consumo, disminuyendo por consiguiente el del aguardiente que, gravado con un impuesto razonable y adecuado á las circunstancias, deja al Erario una utilidad que la cerveza no le proporciona, sino que favorecida con la pequeña cuota que tiene asignada, le impide realizar.

Por tales razones, pienso que sería muy conveniente establecer una cuota de $ 100 á 250 mensuales, según la importancia de la fábrica y las facilidades para el consumo, así como la de $ 2 á 5 por derechos de licencia para los puestos de venta.

En apoyo de esta proposición haré presente que, como lo indica el Cuadro número 5, la cuota que en el año de 1,876 pagaba la cerveza, era mayor que hoy, pues que entónces estaba gravada con $ 50 mensuales mas ¼ de real por cada botella que se fabricase, y este último impuesto, en cualquiera fábrica, por pequeño que sea, es muy superior á los $ 50 con que se aumentó la cuota mensual que hasta hoy tiene, dejándola libre de dicho gravamen de ¼ de real por botella.

Otra de las causas que perjudica en extremo no sólo la Renta de Licores, sinó también la de Importación, causando graves perjuicios á la sociedad en general y de la que ya he hablado en anteriores informes, es la escandalosa adulteración de vinos y licores fuertes ultramarinos que se fabrica en el país, los que, por su ínfimo precio, son solicitados en abundancia.

La Dirección de mi cargo busca en vano una disposición legal que la autorice para poner remedio á estos abusos tan perjuciales á la Renta; pero no existe. En cumplimiento de su deber, la solicita.

Lo expuesto, es cuanto debo informar sobre la Renta de Licores, pasando en seguida á hacer un breve relato sobre la

RENTA DE TABACOS.

Los impuestos con que está gravada son los siguientes: $ 5 á 10 por licencia para establecer puestos de venta.

Seis centavos por realización de cada libra de tabaco en rama, cosechado en el país.

Siete y medio centavos por realización de cada libra de tabaco cernido.

Diez centavos por realización de cada libra de tabaco en rama procedente del exterior.

Doce centavos por cada libra de tabaco cernido.

Un peso por cada libra de tabaco elaborado ó preparado para pipa y para mascar, procedente del exterior.

Sus gastos consisten en sueldos á Guarda Almacenes especiales para este Ramo, útiles de escritorio y alquileres de edificios.

Los Cuadros número 6, 7 y 8 comprenden el movimiento de la Renta; el número 6 se refiere al primer semestre del año; el número 7 al segundo y el número 8 al año completo. Examinando este último, vemos que el consumo fué de 719,816^{74} libras y el producto total de $ 68,970^{08} de los que se deducen $ 2,507^{24} que importan los gastos y queda un producto neto de $ 66,462^{81} mayor que el del año de 1888 en $ 1,611^{54}.

Desde luego hay que confesar que los rendimientos de esta Renta no están en proporción á la importancia del Ramo á que se refieren.

La organización á que obedece es la misma que la de los aguar-

dientes y hemos visto que estos sí han producido mejores resultados; los Agentes que vigilan el contrabando lo hacen indistintamente y de consiguiente no puede decirse que cause más daño á una que á otra de las Rentas.

Es probable pues que una de las causas que influyan en ese resultado sea el bajo impuesto que rige; aumentándolo en nada se perjudicarán los agricultores; se favorecerán más bien, pues protegidos de la competencia que les ocasiona el tabaco extranjero es de esperarse que el de el país encuentre pronto y favorable expendio, recayendo así todo gravamen sobre el consumidor y logrando la Nación, por un medio indirecto, obtener mejores productos de esta renta, lo mismo que el agricultor, el cual, alentado por los beneficios que realice, se empeñará en mejorar el cultivo y beneficio de esta planta que, como es bien sabido, nuestro suelo es susceptible y propio para producirla de superior calidad.

Fundado en las razones que dejo expuestas, propongo modificar los impuestos que gravan el Ramo de Tabacos, en la forma que expreso á continuación.

$ 5 á 15 por licencia para establecer puestos de venta.

Doce centavos por realización de cada libra de tabaco en rama cosechado en el país.

Quince centavos por realización de cada libra de tabaco cernido.

Veinte y cinco centavos por realización de cada libra de tabaco en rama, procedente de las Repúblicas de Centro-América y la de Méjico.

Veinte centavos por cada libra de tabaco cernido.

Cincuenta centavos por realización de cada libra de tabaco en rama, procedente de cualquiera otra Nación.

Cincuenta y cinco centavos por realización de cada libra de tabaco cernido.

$ 2 por realización de cada libra de tabaco elaborado en puros, cigarrillos, tabaco de pipa y preparado para mascar, ya sea que proceda de las Repúblicas vecinas ó de Ultramar.

Por el peso del envase en que esté contenido el tabaco, deberá cobrarse el mismo impuesto, entendiéndose por tal envase la caja, cuero ó cualquiera otro objeto en que esté el tabaco, lo mismo que las cajillas en que separadamente viene dividido, viñetas que lo acompañan, etc. etc., aclaración que me permito indicar, porque en la práctica ofrece algunas dificultades.

Si algún inconveniente hubiere para modificar el impuesto en la forma indicada, juzgo que sería del caso solicitar de la Asamblea Legislativa la autorización necesaria para arrendar el ramo de Tabacos, pues tengo la convicción de que en este caso se lograría desde luego un aumento de importancia.

La otra Renta encomendada á esta Dirección es la de

POLVORA Y SALITRE.

cuyo movimiento está expresado en los Cuadros número 9, 10 y 11 que, respectivamente comprenden sus Productos y Gastos en el primer semestre, segundo semestre y año de 1889.

El último Cuadro da á conocer su producto en dicho año que fué de $ 35.014 por realización de 24.460 libras de pólvora y......... 19.297 libras de salitre, y el costo de ambos artículos, que unido á los gastos ocasionados importan $ 18.104. Rebajados estos del producto queda una utilidad líquida de $ 16.910 mayor que la del año de 88 en $ 4.263.45.

Los gastos consisten en honorarios de 10 p. % sobre el monto de la realización, que se paga á los tercenistas y los fletes que se causan en el trasporte de estos artículos de uno á otro departamento de la República.

La pólvora se compra en los Estados Unidos á razón de $ 40 de nuestra moneda el quintal, puesto á bordo, en cualquier Puerto de la República, de donde es conducida á los departamentos que conviene.

De salitre sí hay algunas fábricas establecidas; pero no producen el suficiente para el consumo, por lo que algunas veces hay necesidad de pedirlo á los Estados Unidos, y aunque á los fabricantes se les paga á $ 25 quintal y el que se importa se obtiene de muy buena calidad á $ 12, se procura por cuantos medios son posibles, aumentar la elaboración de dicho artículo hasta que el país lo produzca en cantidad suficiente.

Sobre estos dos Ramos, creo que no es llegado el tiempo de hacer ninguna modificación en su organización; tal como está me parece la más propia en la actualidad.

De los datos estadísticos que la Dirección centraliza, con referencia á los trabajos de los Resguardos de Hacienda de la República, aparece que en el transcurso del año á que este informe se contrae, se practicaron los comisos que á continuación se expresan:

23	aparatos de cobre para destilar aguardiente,
27	aparatos de lata para destilar aguardiente,
1422	aparatos de barro para destilar aguardiente,
7894	botellas de aguardiente,
7084	id. de licores extranjeros,
79	fábricas de chicha,
17	libras de salitre,
20.619	libras de tabaco en rama,
2765	libras de tabaco cernido,
2975	libras de puros,
25	mulas,
11	caballos.

Las cifras apuntadas demuestran que las operaciones practicadas por los cuerpos de celadores no carecen de importancia, y, no debe olvidarse que los mismos Resguardos de la Dirección de Licores tienen á su cargo la persecución del contrabando en los demás ramos de la Hacienda Pública.

La Dirección ha puesto todo el empeño debido para ir mejorando la organización de los Resguardos.

Mucho se ha adelantado no sólo en ese sentido sinó en lo demás que conduce á perfeccionar el servicio, merced al apoyo que

esa Secretaría se ha servido prestar á las iniciativas que he presentado, emitiendo los acuerdos siguientes:

Acuerdo del 10 de abril de 1889 reformando los acuerdos gubernativos de 11 y 14 de enero de 1884 sobre devolución de guías y notas de remisión

Acuerdo de 13 de junio de 1889 estableciendo que las patentes para ventas de aguardiente y licores extranjeros se expidan por el término de un mes contado del día 1.° al último.

Acuerdo de 11 de julio de 1889 disponiendo que el Administrador de la Aduana de San José tome á su cargo la recaudación é inspección de los impuestos fiscales que deben satisfacerse en aquel puerto.

Acuerdo de la misma fecha disponiendo que un sólo empleado se haga cargo de la Receptoría y Depósito de Licores de Nentón para facilitar la recaudación de impuestos y hacer más eficaz la vigilancia de los resguardos.

Acuerdo de 2 de agosto de 1889, reorganizando los Resguardos de Hacienda en algunos departamentos de la República y encargando á la Dirección el nombramiento de los individuos que deben componerlo.

Acuerdo de la misma fecha facultando á esta Dirección para que traslade de uno á otro Depósito á los Guarda-almacenes y nombre las personas que deban servir esos empleos, asignándoles sueldos de $ 50 á 90 mensuales, lo mismo que á los ayudantes que sean necesarios con sueldos de $15 á 25 mensuales.

Acuerdo de 30 de octubre de 1889, disponiendo que sean las Administraciones Departamentales las que concedan licencias para establecer reventas de aguardiente y chicha en tiempos de ferias ó fiestas, destinando ese producto á favor del municipio donde se establezcan dichas reventas.

Acuerdo de 30 de octubre de 1889, reformando la adición del artículo 1266 del Código fiscal, establecida en acuerdo de 21 de agosto de 1882, disponiendo que incurren en el delito de defraudación los patentados para vender licor al por menor que, por cualquier concepto, se surtan de aguardiente fuera de los Depósitos autorizados.

Acuerdo de 19 de diciembre de 1889, creando una sección especial de Resguardo para que vigile las mercaderías en la Aduana de Retalhuleu.

Todas estas disposiciones han sido puestas en práctica con rigurosa exactitud, y me es satisfactorio manifestar que sus resultados han correspondido al objeto que se tuvo en mira al emitirlas.

Manifestaré por último que se ha atendido con esmero la conservación y mejora del Edificio Nacional donde está establecida la Dirección General.

En el año próximo pasado se terminó la reconstrucción de todo el frente que da á la plazuela de Santo Domingo y se construyó en el segundo piso un amplio salón que servirá para establecer una oficina de contabilidad del ramo.

Se construyó también una nueva caballeriza y se empedró la entrada á la parte del edificio en que están situadas las fábricas,

quedando todavía pendientes otras reformas que exijen la importancia del establecimiento y las conveniencias del mejor servicio.

Lo expuesto es cuanto creo de mi deber informar al Señor Ministro, manifestando en conclusión, que los empleados de la Dirección General así como los de la Administración Departamental y sus demás dependencias han cumplido su deber con rigurosa exactitud, asiduidad y celo por los intereses de las Rentas.

Protesto á Ud., Señor Ministro, mis consideraciones de aprecio y con respetuosa deferencia, me suscribo una vez más

su atento y S. S.

F. García.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

…estre de 1889.

ADMINIST…	Gastos generales	Producto líquido.	Producto líquido en el semestre de 1888.	Alza.
1 Guaten…	$ 8832 79	$ 178112 27	$ 159178 14	$ 18934 13
2 Sacate…	2412 16	51115 16	47362 15	3753 01
3 Amatit…	3007 88	39395 28	31861 06	7534 22
4 Escuin…	4383 91	47274 76	38243 94	9030 82
5 Alta V…	2123 75	25991 11	20550 19	5440 92
6 Baja V…	3082 13	16651 46	11971 25	4680 21
7 Petén …	1650	3494 80	2101 73	1393 07
8 Chimal…	4521 12	42035 37	37156 25	4879 12
9 Santa …	4212	23932 16	19159 38	4772 78
10 Chiqui…	3393	13644 26	11601 34	2042 92
11 Zacapa…	3506 25	14439 73	13624 35	815 38
12 Jutiapa…	3516	16544 08	15545 31	998 77
13 Jalapa…	2262 67	8445 41	7140 44	1304 97
14 Living…		5417 63	3178 65	2238 98
15 Quezalt…	7113 99	73006 25	22738 57	50267 68
16 Totonic…	3357	26477 89	11712 16	14765 73
17 Sololá …	3334 50	28667 50	22094 94	6572 56
18 Quiché …	4182 62	28385 26	19041 13	9344 13
19 Huehu…	9293 50	14870 72	8580 34	6290 38
20 San Ma…	7290	23528 44	16472 67	7055 77
21 Suchite…	3385 08	38512 94	35393 48	3119 46
22 Retalhu…	5045 43	40009 36	31432 03	8577 33
23 Ocós . …	2142 99	1757 42	368	2125 42
	92048 77	761709 26	585771 50	175937 76
NOTA.-… pondient…	…………	378 91	1048	
de Produ…	…………$	761330 35	584723 50	
ros más …				
dichos p…	…………	584723 50		
	…………$	176606 85		

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUB

Productos y gastos de la R

ADMINISTRACIONES	LICORES.		IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE DEL PAIS.			Fletes.
	Nº de ventas	Producto	Botellas vendidas en los depósitos del Dpto.	Botellas consumidas.	Producto.	
1 Guatemala......	951	$60460	563652 32	512977 84	$104037 52	$ 815 (
2 Sacatepéquez ..	167	6835	125214	110520 60	22615 59	217 (
3 Amatitlán......	234	10787 80	103773 86	134336 15	27335	
4 Escuintla..	324	14604 66	164372 05	168140 29	34270 35	
5 Alta Verapaz..	180	6734	60871	85501 20	17400 96	
6 Baja Verapaz..	221	6315	99025 70	56689 50	11545 28	
7 Petén..........	70	1960	15819	15819	3163 80	
8 Chimaltenango..	175	8045 33	42173	77032	15872 69	
9 Santa Rosa ...	369	10830	84125	83971	17194 16	
10 Chiquimula ...	184	4271 23	62915 80	51589 80	10473 03	
11 Zacapa	333	6215	44250	57419	11687 80	
12 Jutiapa.......	347	6895	54978 05	63098 05	12913 10	
13 Jalapa	134	3455	29344 22	35061 22	7158 55	
14 Lívingston	90	3708 02	... .	7415	1486	
15 Quezaltenango..	317	17304 74	352848 50	295792 35	60459 06	
16 Totonicapán...	102	5256 16	97070 18	117462 18	24045 03	
17 Sololá	239	8480	119850	107450	21970 75	
18 Quiché	225	6860	122405	124808	25684 63	
19 Huehuetenango	131	3356 99	61665 75	61918 75	12768 29	
20 San Marcos....	326	8063 66	100672 69	106911 69	21907 83	
21 Suchitepéquez .	258	12990	141597 72	138166 52	28394 15	
22 Retalhuleu	247	14328 36	114192 27	146198 97	20902 55	
23 Ocós..........	42	990	....	2545	535 43	
	5666	228745 95	2560816 11	2560816 11	522821 55	1032 (

Nota.—Los $83,60 y 368 que en la columna de Multas, correspondiente al departamento de la Alta Verapaz y en la columna de Producto líquido, correspondiente á Ocós, figuran en números más negros son pérdidas y están rebajados de la totalidad de dichos productos.

El Director General,

F. García.

ICA DE GUATEMALA.

nta de Licores durante el 1.er Semestre de 1889.

Multas.	Comisos.	Chicha.	Cerveza.	IMPORTACIONES. Derechos sobre aguardiente de las Repúblicas vecinas.	Derechos sobre licores ultramarinos	Producto total.	Gastos generales	Producto líquido.	Producto líquido en el semestre de 1888.	Alza.
86 22	$ 82	$20076	$1200		$ 188 30	$186945 06	$ 8832 79	$ 178112 27	$ 159178 14	$ 18934 13
45 40	5 50	23808				53527 32	2412 16	51115 16	47362 15	3753 01
44 36		4236				42403 16	3007 88	39395 28	31861 06	7534 22
41 66		2742				51658 67	4383 91	47274 76	38243 94	9030 82
83 60		4063 50				28114 86	2123 75	25991 11	20550 19	5440 92
27 50	81	1845				19733 59	3082 13	16651 46	11971 25	4680 21
5					16	5144 80	1650	3494 80	2101 73	1393 07
47 87	78 60	21912	600			46556 49	4521 12	42035 37	37156 25	4879 12
120						28144 16	4212	23932 16	19159 38	4772 78
20	15 50	2257 50				17037 26	3393	13644 26	11601 34	2042 92
43 18						17945 98	3506 25	14439 73	13624 35	815 38
251 98						20060 08	3516	16544 08	15545 31	998 77
18 17	13 06	63 30				10708 08	2262 67	8445 41	7140 44	1304 97
5					218 61	5417 63		5417 63	3178 65	2238 98
1291 69	64 75		1000			80120 24	7113 99	73006 25	22738 57	50267 68
137 44	396 26					29834 89	3357	26477 89	11712 16	14765 73
51 25		1500				32002	3334 50	28667 50	22094 94	6572 56
16 25	7					32567 88	4182 62	28385 26	19041 13	9344 13
89 04	668 65			7281 25		24164 22	9293 50	14870 72	8580 34	6290 38
218 20	25			603 75		30818 44	7290	23528 44	16472 67	7055 77
43 75	92 12	378				41898 02	3385 08	38512 94	35393 48	3119 46
545 74				44 24	233 90	45054 79	5045 43	40009 36	31432 03	8577 33
				2143 50	231 48	3900 41	2142 99	1757 42	368	2125 42
3066 10	1449 25	82881 30	2800	10072 74	888 29	853758 03	92048 77	761709 26	585771 50	175937 76

Gastos de la Dirección General	378 91	1048
Utilidad líquida $	761330 35	584723 50
Que comparada con la del Semestre de 1888 que fué de	584723 50	
Da una alza de $	176606 85	

Guatemala, 31 de Julio de 1889.

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA DE GU

Productos y gastos de la Renta de Licores du

ADMINISTRACIONES	LICORES		IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE DEL PAIS.			Fletes.	Multas.	Comisos.	Chicha.
	Núm. de ventas	Producto.	Botellas vendidas en los depósitos del Departamento.	Botellas consumidas.	Producto.				
1 Guatemala	960	$ 59639 42	580091 53	551178 13	$126770 98	$ 954 92	$ 170	$ 80 87	20076
2 Sacatepéquez . .	203	8571 21	148523	124292 46	28587 26	263 56	77 74	21 95	23808
3 Amatitlán.	192	8484 81	98742 19	123976 19	28514 51		61 21	15 37	4236
4 Escuintla.	289	15381 50	134541	138340 45	31818 36		43 66		2742
5 Alta Verapaz. . .	205	7269 31	61091 03	89098 03	20492 55		72 16		4063 5
6 Baja Verapaz. .	222	6330 65	115205 50	67194 50	15454 74		158 92	25 87	1845
7 Petén	66	1511 66	12771 72	12771 72	2871 50		25		
8 Chimaltenango .	230	9783 35	65051 88	111918 88	25741 34		104	121	21912
9 Santa Rosa	371	9800 62	94642 97	87769 47	20186 98		133 70		
10 Chiquimula. . . .	147	3379 37	55020 06	44723 06	10286 29		46	76	2257 5
11 Zacapa	265	4994 49	36910	51854	11926 42		20		
12 Jutiapa	287	5641 58	52696 03	68414 03	15735 22		367 45		
13 Jalapa	134	3590 16	44338 95	43663 95	10042 70		43 84	28 50	160 5
14 Lívingston	60	3560 98		4200	966				
15 Quezaltenango. .	342	16590 85	310716	263264	60550 72		58 75	323 51	
16 Totonicapam . .	121	5880 66	103956	127861	29408 03		5	19	
17 Sololá.	277	9379 70	134325	111971	25753 33		5		1800
18 Quiché	221	6581 65	136322	138433	31839 59		46 37	79 84	
19 Huehuetenango	141	4147 57	87340	86835	19972 05			1259 01	
20 San Marcos.	397	10542 21	157788 39	176055 38	40492 76		198 75	608 80	
21 Suchitepéquez .	310	14919 05	177536 94	145042 71	33359 72		12 50	4 18	
22 Retalhuleu. . . .	249	14098 27	119568 24	155029 47	35656 77		40 35		
23 Ocós	34	805		3292	757 16		5		
	5723	230884 07	2727178 43	2727178 43	627184 98	1218 48	1695 40	2663 90	82900 5

NOTA:—Los 525 30 y 80 19, corrrspondientes al departamento de Ocós, que en las columnas de "Producto Líquido" están impresos con números más negros, son pérdidas y están rebajados de la totalidad de dichos productos.

Gastos de la Direcc

Que comparada con

El Director General,
F. GARCÍA.

CUADRO NÚM. 15.

ATEMALA.

rante el segundo Semestre de 1889.

Cerveza.	IMPORTACIONES. Derechos sobre aguardiente procedente de las Rpcs. vecin.	Derechos sobre licores ultra-marinos.	Producto total.	Gastos generales.	Producto líquido.	Producto líquido en Semestre de 1888	2º Semestre de 89. Alza	Baja
$1700		$ 194	$209586 19	$ 10051 87	$199534 32	$166920 26	$ 32614 06	
			61329 72	2554	58775 72	50313 16	8462 56	
			41311 90	3183 87	38128 03	31425 72	6702 31	
			49985 52	4394 25	45591 27	41346 17	4245 10	
			31897 52	2744 28	29153 24	24845 05	4308 19	
			23815 18	3255 87	20559 31	16009 42	4549 89	
			4408 16	1807	2601 16	2260 85	340 31	
300			57961 69	5408 61	52553 08	43206 76	9346 32	
			30121 30	4228 75	25892 55	21000 86	4891 69	
			16045 16	4498 50	11546 66	11637 94		91 28
			16940 91	3955 83	12985 08	13569 73		584 65
			21744 25	4127	17617 25	15918 36	1698 89	
			13865 70	2597 50	11268 20	7389 96	3878 24	
		221 38	4748 36		4748 36	4475 40	272 96	
1000			78523 83	7789 53	70734 30	46229 61	24504 69	
			35312 69	2945 35	32367 34	15130 88	17236 46	
			36938 03	4004 12	32933 91	26182 03	6751 88	
			38547 45	5173 63	33373 82	26714 15	6659 67	
	6651 75	5 38	32035 76	10769	21266 76	11539 92	9726 84	
	526 50		52369 02	7853	44516 02	17791 05	26724 97	
			48295 45	3913 38	44382 07	33689 47	10692 60	
			49795 39	5983 49	43811 90	36597 80	7214 10	
	776	92 80	2435 96	2961 26	525 30	80 19		445 11
					854340 35	664194 55		
					525 30	80 19		
3000	7954 25	513 56	958015 14	104200 09	853815 05	664114 36	190821 73	1121 04

n General....................................	802 50	502 62
Utilidad líquida.......... ....$	853012 55	663611 74
ı del 2º Semestre de 1888 que fué de.........	663611 74	
Da una alza de...................	189400 81	

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLIC

Productos y gastos de la

ADMINISTRACIONES	LICORES.		IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE DEL PAIS.			
	Nº de ventas	Producto	Botellas vendidas en los depósitos	Botellas consumidas,	Producto.	Fletes
1 Guatemala	1911	$120099 42	1143743 85	1064155 97	$230808 50	$1769 9[illegible]
2 Sacatepéquez . .	370	15406 21	273737	234813 12	51202 85	481 3[illegible]
3 Amatitlán.	426	19272 61	202516 05	258312 34	55849 51	
4 Escuintla.	613	29986 16	298913 05	306480 74	66088 71	
5 Alta Verapaz. .	385	14003 31	121962 03	174599 23	37893 51	
6 Baja Verapaz. .	443	12645 65	214231 20	123876	27000 02	
7 Petén	136	3471 66	28590 72	28590 72	6035 30	
8 Chimaltenango	405	17828 68	107224 88	188950 88	41614 03	
9 Santa Rosa. . . .	740	20630 62	178767 97	171740 47	37381 14	
10 Chiquimula. . . .	331	7650 60	117935 80	96312 80	20759 32	
11 Zacapa	598	11209 49	81160	109273	23614 22	
12 Jutiapa.	634	12536 58	107674 08	131512 08	28648 32	
13 Jalapa	268	7045 16	73683 17	78725 17	17201 25	
14 Lívingston.	150	7269		11615	2452	
15 Quezaltenango.	659	33895 59	663564 56	559056 35	121009 78	
16 Totonicapam .	223	11136 82	201026 18	245323 18	53453 06	
17 Sololá.	516	17859 70	254175	219421	47724 08	
18 Quiché	446	13441 65	258727	263241	57524 22	
19 Huehuetenango	272	7504 56	149005 75	148753 75	32740 34	
20 San Marcos.	723	18605 87	258461 08	282967 07	62400 59	
21 Suchitepéquez .	568	27909 05	319134 66	283209 23	61753 87	
22 Retalhuleu	496	28426 63	233760 51	301228 44	65559 32	
23 Ocós	76	1795		5837	1292 59	
	11389	459630 02	5287994 54	5287994 54	1150006 53	2251 3[illegible]

Nota:—Los $11 44 que, en la columna de "Multas," correspondiente al departamento de la Alta Verapaz, están impresos con números más negros, son pérdidas, así como los $448 19 que figuran en la columna de "Producto líquido," correspondiente á Ocós, por lo que se encuentran rebajados de la totalidad de dichos productos.

El Director General,

F. García.

CUADRO NÚM. 16.

A DE GUATEMALA.

enta de Licores durante el año de 1889.

Multas	Comisos	Chicha	Cerveza	IMPORTACIONES. Derechos sobre aguardientes procedentes de las Rbcs. Vecin.	Derechos sobre licores ultramarinos	Producto total	Gastos generales	Producto líquido	Producto líquido en el año de 1888	Año de 1899 Alza
256 22	$ 162 87	40152	$2900		382 30	396531 25	18884 66	377646 59	326098 40	51548 19
123 14	27 45	47616				114857 04	4966 16	109890 88	97675 31	12215 57
105 57	15 37	8472				83715 06	6191 75	77523 31	63286 78	14236 53
85 32		5484				101644 19	8778 16	92866 03	79590 11	13275 92
11 44		8127				60012 38	4868 03	55144 35	45395 24	9749 11
186 42	26 68	3690				43[illegible]48 77	6338	37210 77	27980 67	9230 10
30					16	9552 96	3457	6095 96	4362 58	1733 38
151 87	199 60	43824	900			104518 18	9929 73	94588 45	80363 01	14225 44
253 70						58265 46	8440 75	49824 71	40160 24	9664 47
66	91 50	4515				33082 42	7891 50	25190 92	23239 28	1951 64
63 18						34886 89	7462 08	27424 81	27194 08	230 73
619 43						41804 33	7643	34161 33	31463 67	2697 66
62 01	41 56	223 80				24573 78	4860 17	19713 61	14530 40	5183 21
5					439 99	10165 99		10165 99	7654 05	2511 94
350 44	388 26		2000			158644 07	14903 52	143740 55	68968 18	74772 37
142 44	415 26					65147 58	6302 35	58845 23	26843 04	32002 19
56 25		3300				68940 03	7338 62	61601 41	48276 97	13324 44
62 62	86 84					71115 33	9356 25	61759 08	45755 28	16003 80
89 04	1927 66			13933	5 38	56199 98	20062 50	36137 48	20120 26	16017 22
416 95	633 80			1130 25		83187 46	15143	68044 46	34263 72	33780 74
56 25	96 30	378				90193 47	7298 46	82895 01	69082 95	13812 06
586 09				44 24	233 90	94850 18	11028 92	83821 26	68029 83	15791 43
5				2919 50	324 28	6336 37	5104 25	1232 12	448 19	1680 31
1772 94									1250334 05	
11 44									448 19	
4761 50	4113 15	165781 80	5800	18026 99	1401 85	1811773 17	196248 86	1615524 31	1249885 86	365638 45

Gastos de la Dirección General	1181 41	1550 62
Utilidad líquida	$ 1614342 90	1248335 24
Que comparada con la del año de 1888 que fué de	1248335 24	
Da una alza de	$ 366007 66	

temala, 16 de enero de 1890.

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

DIRECCION GENERAL DE LICOR

Cuadro comparativo de los Productos y Gastos de la Renta de Licores

	Semestre de 1389
Impuesto sobre Patentes para Ventas de licores al por menor...	$228745 95
Id. id. aguardiente realizado en los Depósitos Nacionales	522821 55
FLETES	1032 85
MULTAS	3066 10
COMISOS	1449 25
Impuesto sobre fabricación y venta de chichas................	82881 30
Id. id. fabricación y venta de cerveza...............	2800
Importación de aguardientes	10072 74
Id. de licores ultramarinos	888 29
	853758 0[illegible]

Alza líquida de product

Guatemala, 31 de Julio de 1889.

El Director General,
F. García.

CUADRO NÚMERO 17.

Y RAMOS ESTANCADOS.

el 1.er Semestre de 1889 con los del 1.er Semestre de 1888.

estre de 1888	Semestre de 89. Alza	Baja
99933	$ 18812 95	
59053 15	163768 40	
680 33	352 52	
3914 85		848 75
1599 67		150 42
37139 76		4258 46
1750	1050	
4296 75	5775 99	
312 55	575 74	
68680 06	190335 60	5257 63

176606 85.

Gastos generales. Semestre de 1889	Semestre de 1888	Semestre de 89. Aumento
$ 92427 68	$ 83956 56	$ 8471 12
92427 68	83956 56	8471 12

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

DIRECCION GENERAL DE LICORE

Cuadro comparativo de los Productos y Gastos de la Renta de Licore

	Semestre de 1889	
Impuesto sobre Patente para Ventas de licores al por menor ...	230884	07
Id. id. aguardiente realizado en los Depósitos Nacionales	627184	98
FLETES........	1218	48
MULTAS........	1695	40
COMISOS........	2663	90
Impuesto sobre fabricación y venta de chichas........	82900	50
Id. id. fabricación y venta de cerveza........	3000	
Importación de aguardientes........	7954	25
Id. de licores ultramarinos........	513	56
	958015	14

Alza líquida de product

Guatemala, 16 de enero de 1890.

El Director General,
F. García.

Cuadro número 18.

Y RAMOS ESTANCADOS.

l 2º Semestre de 1889 con los del 2º Semestre de 1888.

stre de 1388	Semestre de 1889 Alza.	Semestre de 1889 Baja.
7914	12970 07	
2363 55	194821 43	
762 48	456	
3943 50		2248 10
3710 48		1046 58
7402 86		4502 36
2400	600	
3944 25	4010	
629 98		116 42
3071 10	212857 50	7913 46

189400 81.

Gastos generales. Semestre de 1889	*Gastos generales.* Semestre de 1888	*Semestre 1889* Aumento
105002 59	89459 36	15543 23
105002 59	89459 36	15543 23

El Tenedor de Libros,
Adolfo Tible.

DIRECCION GENERAL DE LICORI

Cuadro comparativo de los Productos y Gastos de la Renta d

	Año de 1389	
Impuesto sobre Patentes para Ventas de licores al por menor...	459630	02
Id. id. aguardiente realizado en los Depósitos Nacionales	1150006	53
FLETES..	2251	33
MULTAS..	4761	50
COMISOS..	4113	15
Impuesto sobre fabricación y venta de chichas..................	165781	80
Id. id. fabricación y venta de cerveza	5800	
Importación de aguardientes	18026	99
Id. de licores ultramarinos..................................	1401	85
	1811773	17

Alza líquida de producto

Guatemala, 16 de enero de 1890.

El Director General,
F. García.

...S Y RAMOS ESTANCADOS.

...icores del año de 1889 con los del año de 1888.

...ño de 1888	*Año de* 1889	
	Alza	Baja
27847	31783 02	
91416 70	358589 83	
1442 81	808 52	
7858 35		3096 85
5310 15		1197
74542 62		8760 82
4150	1650	
8241	9785 99	
942 53	459 32	
21751 16	403076 68	13054 67

Gastos generales.		*Año de* 89.
Año de 1889	Año de 1888	Aumento
$197430 27	$173415 92	$ 24014 35
197430 27	173415 92	24014 35

...$ 366007 66.

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA

Productos y gastos de la Ren

	LICORES		IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE		Fletes	Multas
	Nº de ventas	Producto	Botellas vendidas	Producto		
Mes de Enero	960	38404	439760 60	$ 87952 13	157 77	160 28
,, ,, Febrero....	859	34855	346998 28	69399 65	147 58	1252 0
,, ,, Marzo	930	37506	413480 99	82696 19	155 25	335 9
,, ,, Abril.	1005	39625	460432 12	92086 40	194 01	396 21
,, ,, Mayo......	945	38428	519750 45	103950 06	230 41	559 9
,, ,, Junio......	967	39927 95	380393 64	86737 12	147 83	361 6
,, Julio	853	26102 99	386638 79	88860 91	192 12	374 65
,, Agosto.......	918	38382 66	414863 09	95418 33	191 90	499
,, Setiembre....	940	39651	434040 55	99829 37	195 52	235 9
,, Octubre	973	40703	457624 07	105253 63	197 11	299 5
,, Noviembre...	1026	42737 64	464504 15	106835 94	203 11	83 78
,, Diciembre....	1013	43306 78	569507 81	130986 80	238 72	202 49
	11389	459630 02	5287994 54	1150006 53	2251 33	4761 5

Gastos d

Guatemala, enero 17 de 1890.

Que com

El Director General,
F. García.

CUADRO NÚMERO 20.

DE GUATEMALA.

a de Licores durante el año de 1889.

Comisos	Chicha	Cerveza	Importaciones	Producto total	Gastos	Producto líquido	Producto líquido en 1388	Alza
571 27	13553	400	1346 68	142545 13	15449 54	$127095 59	$101660 70	25434 89
329 62	13853	400	561 44	120798 35	15170 49	105627 86	91250 17	14377 69
23 56	13853	500	1501 15	136571 11	15338 27	121232 84	97345 61	23887 23
122 25	13862 80	500	4218 37	151005 04	15542 96	135462 08	91395 67	44066 41
196 69	13879 75	600	366 90	158211 74	15710 71	142501 03	98133 06	44367 97
205 86	13879 75	400	2966 49	144626 66	15215 71	129410 95	104938 29	24472 66
408 50	13879 75	400	3877 32	134096 24	15566 13	118530 11	96903 58	21626 53
973 93	13753 75	600	134 20	149953 77	16153 27	133800 50	95607 26	38193 24
150 98	12816 75	600	1739 32	156218 87	18230 16	137988 71	106574 68	31414 03
483 30	13816 75	500	999 96	162253 30	18196 01	144057 29	113038 91	31018 38
568 74	13816 75	400	829 18	165475 14	18242 15	147232 99	111998 55	35234 44
78 45	13816 75	500	887 83	190017 82	18614 87	171402 95	139488 76	31914 19
113 15	165781 80	5800	19428 84	1811773 17	197430 27	1614342 90	1248335 24	366007 66

a Dirección General.......................

Utilidad líquida................	$	1614342 90
ada con la del año de 1888 que fue de..................		1248335 24
Da una alza de..........................	$	366007 66

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA

Productos y gastos de la Renta de Lico

AÑOS	LICORES Y AGUARDIENTE DEL PAIS		IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE DEL PAIS			Fletes	Multas	Comisos	Chicha	Cerveza	IMPOR
	Nº de ventas	Producto	Botellas vendidas en los Depósitos	Botellas consumidas	Producto						Derechos sol aguardiente las Repúblic vecinas
1872											
1873	9721	168045 85		2300994	315812 07		2822 55	2822 61	90453 99		
1874	8603	244602 10		2967707 50	412946 24		2761 19	2761 23	94157 44		
1875	8151	268776		3195450	439721 89		7442 52	7442 54	96378 44		
1876	7198	296922 47		2663167 50	437227 59		2486 03	2486 04	96149 67	5392 97	
1877	8164	314024 95		3244680	479479 56		3345 66	2584 50	96966 31	4058 87	
1878	8936	328265		3425235	521043 95		3862 88	4326 78	99621 16	3950	
1879	8770	320671 50		3387694 25	607112 08		683 75	4795 89	92661 78	2700	
1880	9041	318012 50		3712855 07	757639 43	2212 40	756 75	1134 38	93997	2450	
1881	8405	305267 44		3333527 20	767587 43	3288 79	952 25	1116 20	95516	2500	
1882	8567	315239		3385688 35	846466 15	3076 59	1365 64	1909 57	94988 28	2875	
1883	9853	342954 87		3588735 32	896146 08	3090 06	1018 50	1743 64	99550 53	3625	
1884	3881	74219 55		3391335 86	1142978 66	2538 21	20360 92	1119 10	113746 44	3600	
1885	11198	264764 15	2816501 22	2816501 22	1056187 95	1865 81	11946 87	2305 91	126253 75	3200	
1886	11593	201326 75	2391646 73	2391646 73	982625 11	1046 38	8542 65	2102 12	132424 16	3000	
1887	8720	318835 29	2653932 66	2653932 66	823293 65	860 37	7889 15	2985 43	142144 72	3000	
1888	10286	427847	3957084 15	3957084 15	791416 70	1442 81	7858 35	5310 15	174542 62	4150	8241
1889	11389	459630 02	5287994 54	5287994 54	1150006 53	2251 33	4761 50	4113 15	165781 80	5800	18026 9

Guate

El Director General,
F. García.

CUADRO NÚM. 21.

DE GUATEMALA.

es en los años que se expresan á continuación.

CIONES Derechos sobre licores ultramarinos	Producto total	Gastos generales	Producto líquido	OBSERVACIONES
			378950 79	No hay de donde sacar más datos.
	579957 07	70718 50	509238 57	Impuesto de $0,13 por botella y derechos de licencias de 10 centavos por cada 100 botellas. Cuotas de $20 á $30 mensuales para los estancos de aguardiente.
	757228 20	83665 51	673562 69	Impuesto de $0,13 por botella y derechos de licencias de 10 centavos por cada 100 botellas. Cuota de $40 pesos mensuales para cada estanco de aguardiente.
	819761 39	80910 38	738851 01	Impuesto de $0,13 por botella y derechos de licencia de 10 centavos por cada 100 botellas. Cuotas de $30 á $40 mensuales para los estancos de aguardiente.
	840664 77	80503 47	760161 30	Imp. de $0,17 por botella y derechos de licencia de 10 cts. por cada 100 botellas. Cuota de $38 á $50 para los estancos y de $50 mensles. para patentes de cerveza y $\frac{1}{4}$ de rl. por cada bot. que se fabrique.
358 60	900818 45	91849 66	808968 79	Impuesto de $0,13 y $0,14 por botella y derechos de licencia de 10 cts. por cada 100 botellas. Cuotas de $40 á $50 para los estancos y de $100 á $50 para fábricas de cerveza.
339 80	961409 57	103387 52	858022 05	Impuesto de $0,14 y $0,16 por botella y derechos de licencia de 10 cts. por 100 botellas. Cuota de $50 para los estancos, y $100 á $50 mensuales para las fábricas de cerveza.
283 80	1028908 80	140801 45	888107 35	Impuesto de $0,14 y 0,16 por botella y derechos de liceucia de 10 cts. por cada 100 botellas. Cuota mensual de $40 para los estancos y $100, $50 y $25 para fábricas de cerveza.
96 30	1176298 76	162526 55	1013772 21	Impuesto de $0,21 por botella. Cuota de $40 á $50 para los estancos y de $100 á $25 para las fábricas de eerveza.
7929 82	1184157 93	155865 21	1028292 72	Impuesto de $0,25 por botella. Cuota de $40 para las ventas y de $100 á $25 mensuales para las fábricas de cerveza.
121 20	1266042 43	126031 04	1140011 39	Impuesto de $0,25 por botella. Cuota mensual de $40 para los estancos y de $100 á $25 para las fábricas de cerveza.
220 30	1348348 98	126247 26	1222101 72	Impuesto de $0,25 por botella. Cuota de $40 mensuales para los estancos, y de $100 á $25 para las fábricas de cerveza.
493 40	1359056 28	137841 82	1221214 46	Impu. de $0,37½ c. por bot. Cuota de $25 para ventas de licores extrangeros y libre la venta de aguardiente. Cuota de $100 á $50 mensuales para las fábricas de cerveza.
265 70	1466790 14	148737 99	1318052 15	Impuesto de $0,37½ cts. por botella. Cuota mensual de $10 á $30 para los estancos y de $100 á $50 para las fábricas de cerveza.
232 10	1331299 27	151167 48	1180131 79	Impuesto de $,45 y $0,40 por botella. Cuotas de $2 y de $12 y de $42 mensuales para los estancos, y de $100, á $50 para cada fábrica de cerveza.
361 10	1299369 71	151053 16	1148316 55	Impuesto de 40, 30, 25 y 20 centavos por botella. Cuotas de $12 á $42 y de $10 á $80 mensuales para los estancos, y de $100, $50 y $25 para cada fábrica de cerveza.
942 53	1421751 16	173415 92	1248335 24	Impuesto de 20 centavos por botella. Cuota mensual de $10 á $80 para los estancos, y de $100, $50 y $25 para las fábricas de cerveza.
1401 85	1811773 17	196248 86	1614342 90	Impuesto de $0,20 y $0,23 por botella. Cuota de $5 á $80 mensuales para los estancos y de $100 para cada fábrica de cerveza.

ala, enero 23 de 1890.

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA D

Productos y gastos de la Renta de Ta

TABACO PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA — TABACO PROCEDE

ADMINISTRACIONES	Número de licencias concedidas para establecer tercenas.	Producto	Rama — Núm. de lbs. realizadas	Producto	Cernido — Núm. de lbs. realizadas	Producto	Rama — Núm. de libras realizadas	Producto	Cernido — Núm. de libra realizadas
1 Guatemala	170	$ 1605	107801 50	$ 6468 09	13537 60	$1015 33	14074	$1407 40	410
2 Sacatepéquez ..	23	205	10512	630 72					
3 Amatitlán	54	415	2985	179 10	10	75			
4 Escuintla.	70	490	6364	381 84					
5 Alta Verapaz...	37	315	5883	352 98	1395	104 62			
6 Baja Verapaz...	35	240	10179	610 74	146	10 94	983 90	98 39	
7 Petén....	13	115	2257	135 42					
8 Chimaltenango.	8	40	173	10 38					
9 Santa Rosa....	68	385	20541	1232 45	2950	221 23			
10 Chiquimula.....	24	170	15917 70	955 06	126	9 45	3284	328 40	
11 Zacapa	25	225	34179	2050 74			454	45 40	
12 Jutiapa	15	120	15425	925 51					
13 Jalapa	11	55	613	36 78	199	14 87			
14 Izabal..........	54	455							
15 Quezaltenango..	80	625	53913 98	3234 84					
16 Totonicapam. ..	19	115							
17 Sololá	30	150	300	18					
18 Quiché	12	85	5001	300 06					
19 Huehuetenango	21	185	8795	527 70					
20 San Marcos....	53	400	2666	159 97					
21 Suchitepéquez .	51	410	8410	504 60					
22 Retalhuleu	53	380	5753	345 18					
23 Ocós	1	5	151	9 06					
	927	7190	317820 18	19069 22	18363 60	1377 19	18795 90	1879 59	410

Guatemala, enero 23 de 1890.

El Director General,
F. García.

...E GUATEMALA.

...baco durante el 1.er Semestre de 1889.

...TE DE LAS REPUBLICAS FRONTERIZAS

Producto	Elaborado, procedente del exterior — Núm. de libras realizadas	Producto	Comisos	Multas	Producto total	Gastos generales	Producto líquido	Producto líquido en 1888	Alza en 1889	Baja en 1889
49 20	2394	$2394			12939 02	570	12369 02	11007 87	1361 15	
				1	836 72		836 72	1179 34		342 62
				5	599 85		599 85	828 62		228 77
					871 84		871 84	1237 90		366 06
				5	777 60	48	729 60	495 75	233 85	
					960 07		960 07	839 33	120 74	
					250 42		250 42	131 64	118 78	
					50 38	36	14 38	14	38	
				30	1868 68	36	1832 68	764 66	1068 02	
			576 09	5	2044	441 50	1602 50	852 37	750 13	
			1435 62		3756 76	246 11	3510 65	3548 82		38 17
			21 40		1066 91	39 24	1027 67	1089 72		62 05
			6	1	113 65	31 40	82 25	10	72 25	
					455		455	440 90	14 10	
				11	3870 84	18	3852 84	2907 15	945 69	
			73 75	1	189 75		189 75	139 32	50 43	
					168		168	119 36	48 64	
			33 25		418 31		418 31	114 26	304 05	
			147 26		859 96		859 96	405 67	454 29	
					559 97		559 97	296 12	263 85	
			5 88	5	925 48		925 48	633 41	292 07	
					725 18		725 18	466 36	258 82	
					14 06		14 06		14 06	
49 20	2394	2394	2299 25	64	34322 45	1466 25	32856 20	27522 57	6371 30	1037 67

...tos de la Dirección General................		
Utilidad líquida................$	32856 20	27522 57
...comparada con la del año de 1888 que fué de................	27522 57	
Da una alza de................$	5333 63	

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA

Productos y gastos de la Renta d

TABACO PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. TABACO PROCE

ADMINISTRACIONES	Núm. de licencias concedidas para establecer tercenas	Producto	Rama — Núm. de libras realizadas	Producto	Cernido — Núm. de libras realizadas	Producto	Rama — Núm. de libras realizadas	Producto
1 Guatemala	149	1518 50	91339 50	5480 37	10977	823 27	12590	1259
2 Sacatepéquez...	30	261 32	11481 75	688 91			142	14 20
3 Amatitlán.	46	349 50	3087 33	185 24				
4 Escuintla......	64	450 12	4850	291	269	20 17		
5 Alta Verapaz..	31	276 66	4427	265 62	1941	145 57		
6 Baja Verapaz..	30	183 51	6343 50	380 61	491 16	36 85		
7 Petén	18	154 49	3446	206 76				
8 Chimaltenango.	10	66 33						
9 Santa Rosa	74	452 99	16252	975 12	2928	219 57		
10 Chiquimula. ...	39	236 32	21357	1281 42	191	14 32	2773	277 30
11 Zacapa.... ..	47	355 39	82823	4969 38			1400	140
12 Jutiapa....	27	217 16	12675 66	760 54				
13 Jalapa	16	68 16	2559	153 54	1397	104 77		
14 Lívingston	37	251 66						
15 Quezaltenango..	60	461 46	19299 33	1157 90				
16 Totonicapam ..	12	62 50	581	34 86				
17 Sololá.........	30	146 33	600	36				
18 Quiché	9	49 66	6024 50	361 47	2057	154 27		
19 Huehuetenango	26	223 50	18243	1094 58	87	6 52		
20 San Marcos	70	423 48	2348 50	140 91				
21 Suchitepéquez..	46	316 84	9618 50	577 11				
22 Retalhuleu ...	53	336 50	1135	68 10				
23 Ocós...........	4	20						
	928	6882 38	318491 57	19109 44	20338 16	1525 31	16905	1690 50

Guatemala, enero 24 de 1890.

El Director General,
F. García.

DE GUATEMALA

Tabacos durante el 2.º Semestre de 1889.

ENTE DEL EXTERIOR.

Cernido		Puros								Semestre de 1889	
Núm. de libras realizadas	Producto	Núm. de libras realizadas	Producto	Comisos	Multas	Producto total	Gastos generales	Producto líquido	Producto líquido en el semestre de 88	Alza	Baja
3014	361 68	3284 33	3284 33	300		13027 15	630	12397 15	12905 17		508 03
						964 43		964 43	799 34	165 09	
					30	564 74		564 74	634 39		69 65
					5	766 29		766 29	699 86	66 43	
						687 85	48	639 85	833 46		193 61
					5	605 97		605 97	699 51		93 54
					5	366 25		366 25	268 94	97 31	
				16 12		82 45	36	46 45	110 71		64 26
					40	1687 68	24	1663 68	1925 16		261 48
				943	46	2798 36	238 99	2559 37	1858 87	700 50	
				316 38		5781 15	16 75	5764 40	7732 42		1968 02
						977 70	30	947 70	529 26	418 44	
						326 47	2	324 47	228	96 47	
					10	261 66		261 66	357		95 34
				1 50	1	1621 86	5 25	1616 61	4341 40		2724 79
				5	2	104 36		104 36	156 58		52 22
						182 33		182 33	124 98	57 35	
				27 74	5	598 14		598 14	393 85	204 29	
						1324 60		1324 60	704 88	619 72	
					20	584 39	10	574 39	453 50	120 89	
				15 25		909 20		909 20	931 05		21 35
						404 60		404 60	640 39		235 79
						20		20		20	
3014	361 68	3284 33	3284 33	1624 99	169	34647 63	1040 99	33606 64	37328 73	2566 49	6288 58

Gastos de la Dirección General....................................		
Utilidad líquida......	33606 64	37328 73
Que comparada con la del segundo semestre de 88 que fue de....	37328 73	
Da una baja de....................	3722 09	

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA

Productos y gastos de la Re

TABACO PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA | TABACO PI

ADMINISTRACIONES	Número de licencias concedidas para establecer tercenas.	Producto	*Rama* Núm. de lbs. realizadas	Producto	*Cernido* Núm. de lbs. realizadas	Producto	*Rama* Núm. de libras realizadas	Producto
1 Guatemala	319	$ 3123 50	199141	11948 46	24514 60	$1838 60	26654	$2666 4
2 Sacatepéquez ..	53	466 32	21993 75	1319 63			142	14 2
3 Amatitlán	100	764 50	6072 33	364 34	10	75		
4 Escuintla.	134	940 12	11214	672 84	269 20	20 17		
5 Alta Verapaz...	68	591 66	10310	618 60	3336	250 19		
6 Baja Verapaz...	65	423 51	16522 50	991 35	637 16	47 79	983 90	98 3
7 Petén....	31	269 49	5703	342 18				
8 Chimaltenango.	18	106 33	173	10 38				
9 Santa Rosa....	142	837 99	36793	2207 57	5878	440 80		
10 Chiquimula....	63	406 32	37274 70	2236 48	317	23 77	6057	605 7
11 Zacapa	72	580 39	117002	7020 12			1854	185 4
12 Jutiapa	42	337 16	28100 66	1686 05				
13 Jalapa	27	123 16	3172	190 32	1596	119 64		
14 Lívingston.....	91	706 66						
15 Quezaltenango..	140	1086 46	73213 31	4392 74				
16 Totonicapam. ..	31	177 50	581	34 86				
17 Sololá	60	296 33	900	54				
18 Quiché	21	134 66	11025 50	661 53	2057	154 27		
19 Huehuetenango	47	408 50	27038	1622 28	87	6 52		
20 San Marcos....	123	823 48	5014 50	300 88				
21 Suchitepéquez .	97	726 84	18028 50	1081 71				
22 Retalhuleu	106	716 50	6888	413 28				
23 Ocós	5	25	151	9 06				
	1855	14072 38	636311 75	38178 66	38701 76	2902 50	35700 90	3570 0

Guatemala, enero 23 de 1890.

El Director General,
F. García.

CUADRO NÚMERO 8.

DE GUATEMALA.

ta de Tabaco durante el año de 1889.

CEDENTE DEL EXTERIOR

...vernido — Núm. de libras realizadas	Producto	Elaborado, procedente del exterior — Núm. de libras realizadas	Producto	Comisos	Multas	Producto total	Gastos generales	Producto líquido	Producto líquido en 1888	Alza en 1889	Baja en 1889
3424	$ 410 88	5678 33	$5678 33	300		25966 17	1200	24766 17	23913 05	853 12	
					1	1801 15		1801 15	1978 68		177 53
					35	1164 59		1164 59	1463 01		298 42
					5	1638 13		1638 13	1937 76		299 63
					5	1465 45	96	1369 45	1329 21	40 24	
					5	1566 04		1566 04	1538 84	27 20	
					5	616 67		616 67	400 58	216 09	
				16 12		132 83	72	60 83	124 71		63 88
					70	3556 36	60	3496 36	2689 82	806 54	
				1519 09	51	4842 36	680 49	4161 87	2711 24	1450 63	
				1752		9537 91	262 86	9275 05	11281 24		2006 19
				21 40		2044 61	69 24	1975 37	1618 98	356 39	
				6	1	440 12	33 40	406 72	238	168 72	
					10	716 66		716 66	797 90		81 24
				1 50	12	5492 70	23 25	5469 45	7248 55		1779 10
				78 75	3	294 11		294 11	295 90		179
						350 33		350 33	244 34	105 99	
				60 99	5	1016 45		1016 45	508 11	508 34	
				147 26		2184 56		2184 56	1110 55	1074 01	
					20	1144 36	10	1134 36	749 62	384 74	
				21 13	5	1834 68		1834 68	1564 46	270 22	
						1129 78		1129 78	1106 75	23 03	
						34 06		34 06		34 06	
3424	410 88	5678 33	$5678 33	3924 24	233	68970 08	2507 24	66462 84	64851 30	6319 32	4707 78

Gastos de la Dirección General.........		
Utilidad líquida.........$	66462 84	64851 30
Que comparada con la del año de 1888 que fue de.........	64851 30	
Da una alza de.........$	1611 54	

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA D

ESTADO QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE LAS RENTAS DE

DEPARTAMENTOS.	POLVORA.—Movimiento en especie. Existencia anterior.	Recibido en el semestre.	Suma.	Entregado en el semestre.	Existencia.	SALITRE.—Movimiento en especie. Existencia anterior.	Recibido en el semestre.	Suma.	Entregado en el semestre.	Existencia.
1 Guatemala......	19953 50		19953 50	10920	9033 50	720	11000	11720	3580 50	8139 50
2 Sacatepéquez....	50	300	350	325	25	234 52	4050 50	4285 02	4275 02	10
3 Amatitlán	25	500	525	500	25					
4 Escuintla.......	150	800	950	925	25					
5 Alta Verapaz...	100	1300	1400	1275	125		400	400	200	200
6 Baja ,,	275	600	875	600	275	50	223 50	273 50	273 50	
7 Petén	850		850	600	250					
8 Chimaltenango..	150	500	650	350	300	32 50	230	262 50	260 50	2
9 Santa Rosa.....										
10 Chiquimula	75	600	675	550	125	100	400	500	150	350
11 Zacapa...... ...		1100	1100	675	425	197 50	4058 50	4256	1050	3206
12 Jalapa..........	125	400	525	325	200		200	200	85	115
13 Jutiapa.........	75	400	475	400	75		200	200	100	100
14 Livingston......	975	2000	2975	1650	1325					
15 Quezaltenango..		400	400	400		724 12	1175 50	1899 62	581	1318 62
16 Totonicapam....	175	600	775	650	125					
17 Sololá	25	300	325	150	175					
18 Quiché..........	250	300	550	325	225		500	500	300	200
19 Huehuetenango .	425	500	925	525	400		300	300	75	225
20 San Márcos. ...	50	1100	1150	675	475					
21 Suchitepéquez ..	300	1200	1500	1000	500					
22 Retalhuleu......		2000	2000	1525	475					
23 Ocós............										
	24028 50	14900	38928 50	24345	14583 50	2058 64	22738	24796 64	10930 52	13866 12

Guatemala, enero 22 de 1890.

El Director General,
F. García.

CUADRO NUM. 9.

DE GUATEMALA.

E PÓLVORA Y SALITRE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1889.

PÓLVORA.—Movimiento en efectivo. Núm. de libras realizadas	Producto.	Costo y gastos.	Producto líquido	SALITRE.—Movimiento en efectivo. Núm. de libras realizadas.	Producto.	Costo y gastos.	Producto líquido	Total de productos líquidos.	Total de productos líquidos en el semestre de 88.	SEMESTRE E 1889. ALZA	BAJA	
2520	$ 2520	$ 1260	$ 1260	2098 50	$ 1366 75	582 79	$ 783 96	$ 2043 96	1905 73	138 23		1
325	325	167 50	157 50	3237 02	1618 50	999 59	618 91	776 41	407 15	369 26		2
493 50	493 50	251 20	242 30					242 30	152 26	90 04		3
925	925	467 72	457 28					457 28	341 18	116 10		4
1275	1275	670 50	604 50	200	150	48 12	101 88	706 38	514 74	191 64		5
600	600	314	286	273 50	136 75	82 04	54 71	340 71	300 44	40 27		6
475	475	237 50	237 50					237 50	372 93		135 43	7
350	350	175	175	234	117	76 82	40 18	215 18	201 46	13 72		8
												9
539	539	293 50	245 50	150	75	45	30	275 50	179 04	96 46		10
650	650	354	296	250	125	75 50	49 50	345 50	307 02	38 48		11
325	325	170	155	85	42 50	29 50	13	168	160 28	7 72		12
400	400	218	182	100	75	18 74	56 26	238 26	144 37	93 89		13
725	725	372 94	352 06					352 06	204 29	147 77		14
400	400	212	188	580 50	312 62	188 92	123 70	311 70	368 08		56 38	15
600	600	315	285					285	326 89		41 89	16
150	150	83	67					67	127 98		60 98	17
325	325	172 50	152 50	300	150	96	54	206 50	50 82	155 68		18
450	450	249	201	75	43 75	33 23	10 52	211 52	213 21		1 69	19
375	375	223 50	151 50					151 50	263 12		111 62	20
1000	1000	560 62	439 38					439 38	285 96	153 42		21
125	125	62 50	62 50					62 50	141 48		78 98	22
												23
13027 50	$13027 50	$ 6829 98	$ 6197 52	7583 52	$ 4212 87	$ 2276 25	$ 1936 62	$ 8134 14	6968 43	1652 68	486 97	

	Total de productos líquidos	Semestre de 88
Gastos de la Dirección.	239 06	312 79
	$ 7895 08	6655 64
Que comparados con los del semestre de 1888 que fueron de....	6655 64	
Dan una alza de..	$ 1239 44	

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

NUM. 26.

REPUBLICA DE G

ESTADO QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE LAS RENTAS DE PÓLV

	POLVORA.—Movimiento en especie.					SALITRE.—Movimiento en especie.					POLVOR
DEPARTAMENTOS.	Existencia anterior. Libras.	Recibido en el semestre. Libras.	Suma. Libras.	Entregado en el semestre. Libras.	Existencia. Libras.	Existencia anterior. Libras.	Recibido en el semestre. Libras.	Suma. Libras.	Entregado en el semestre. Libras.	Existencia Libras.	Núm. de libras realizadas
1 Guatemala	9033 50	50	9083 50	7540	1543 50	8139 50		8139 50	6800 83	1338 67	2125
2 Sacatepéquez....	25	300	325	300	25	10	2846	2856	1991 50	864 50	250
3 Amatitlán	25	400	425	425							425
4 Escuintla.	25	800	825	800	25						800
5 Alta Verapaz ...	125	1100	1225	1200	25	200	1300	1500	1500		1200
6 Baja ,,	275	400	675	525	150		823	823	673	150	525
7 Petén	250	800	1050	350	700						300
8 Chimaltenango..	300		300	300		2	276 50	278 50	230 50	48	250
9 Santa Rosa......											
10 Chiquimula.....	125	400	525	325	200	350		350	200	150	325
11 Zacapa	425	325	750	600	150	3206	485	3691	1940	1751	600
12 Jalapa	200		200	175	25	115		115	115		175
13 Jutiapa..... ...	75	400	475	300	175	100	500	600	400	200	225
14 Livingston......	1325		1325	600	725						500
15 Quezaltenango..		1000	1000	1000		1318 62	528	1846 62	718 50	1128 12	925
16 Totonicapam ...	125	600	725	425	300						375
17 Sololá..........	175		175	175							125
18 Quiché....	225		225	200	25	200	1500	1700	1300	400	200
19 Huehuetenango.	400	500	900	575	325	225	200	425	250	175	500
20 San Márcos.....	475	300	775	275	500						275
21 Suchitepéquez ..	500	900	1400	1058	342						1058
22 Retalhuleu......	475	2000	2475	2400	75						275
23 Ocós....											
	14583 50	10275	24858 50	19548	5310 50	13866 12	8458 50	22324 62	16119 33	6205 29	11433

Guatemala, 20 de enero de 1890.

El Director General,

F. García.

UATEMALA.

RA Y SALITRE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1889.

.—Movimiento en efectivo.			SALITRE.—Movimiento en efectivo.						SEMESTRE DE 1889.		
Producto.	Costo y gastos.	Producto líquido	Núm. de libras realizadas	Producto.	Costo y gastos.	Producto líquido	Total de productos líquidos.	Total de productos líquidos en el semestre de 88.	ALZA	BAJA	
2125	$ 1082 95	$ 1042 05	4000 83	$ 2337 75	$ 786 08	$ 1551 67	$ 2593 72	2072 60	521 12		1
250	128	122	1991 50	995 75	541 48	454 27	576 27	532 26	44 01		2
425	214 10	210 90					210 90	136 39	74 51		3
800	405 28	394 72					394 72	319 27	75 45		4
1200	625 25	574 75	1500	825	346 36	478 64	1053 39	711	342 39		5
525	270 50	254 50	673	336 50	198 33	138 17	392 67	320 78	71 89		6
300	156	144					144	56 25	87 75		7
250	125	125	230 50	115 25	59 59	55 66	180 66	175 50	5 16		8
											9
325	174 50	150 50	200	100	52 49	47 51	198 01	195 70	2 31		10
600	314	286	340	170	84 47	85 53	371 53	259	112 53		11
175	87 50	87 50	110	55	30 37	24 63	112 13	137 94		25 81	12
225	127 50	97 50	400	225	112 24	112 76	210 26	175 33	34 93		13
500	257 50	242 50					242 50	175	67 50		14
925	522 50	402 50	718 50	380 50	198 15	182 35	584 85	175	409 85		15
375	205 50	169 50					169 50	70	99 50		16
125	62 50	62 50					62 50	87 50		25	17
200	100	100	1300	675	329 69	345 31	445 31	119	326 31		18
500	271 25	228 75	250	125	55 81	69 19	297 94	205 40	92 54		19
275	137 50	137 50					137 50	182 50		45	20
1058	556 41	501 59					501 59	310	191 59		21
275	140	135					135	25	110		22
											23
11433	$ 5963 74	$ 5469 26	11714 33	$ 6340 75	$ 2795 06	$ 3545 69	$ 9014 95	6441 42	2669 34	95 81	
Gastos de la Dirección..								450 48			
Que comparados con el semestre de 1888 que fueron de..							$ 9014 95 5990 94	5990 94			
Dan una alza de..							$ 3024 01				

El Tenedor de Libros.

ADOLFO TIBLE.

REPUBLICA DE

ESTADO QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE LAS RENTAS D

DEPARTAMENTOS.	POLVORA.—Movimiento en especie.					SALITRE.—Movimiento en especie.					POLVO
	Existencia anterior. Libras.	Recibido en el mes. Libras.	Suma. Libras.	Entregado en el mes. Libras.	Existencia. Libras.	Existencia anterior. Libras.	Recibido en el mes. Libras.	Suma. Libras.	Entregado en el mes. Libras.	Existencia. Libras.	Núm. de libr realizadas.
1 Guatemala......	19953 50	50	20003 50	18460	1543 50	720	11600	11720	10381 33	1338 67	4645
2 Sacatepéquez....	50	600	650	625	25	234 52	6896 50	7131 02	6266 52	864 50	575
3 Amatitlán........	25	900	925	925							918 5
4 Escuintla.......	150	1600	1750	1725	25						1725
5 Alta Verapaz.....	100	2400	2500	2475	25		1700	1700	1700		2475
6 Baja id.	275	1000	1275	1125	150	50	1046 50	1096 50	946 50	150	1125
7 Petén...........	850	800	1650	950	700						775
8 Chimaltenango..	150	500	650	650		32 50	506 50	539	491	48	600
9 Santa Rosa......											
10 Chiquimula.....	75	1000	1075	875	200	100	400	500	350	150	864
11 Zacapa.......		1425	1425	1275	150	197 50	4543 50	4741	2990	1751	1250
12 Jalapa........	125	400	525	500	25		200	200	200		500
13 Jutiapa.......	75	800	875	700	175		700	700	500	200	625
14 Lívingston......	975	2000	2975	2250	725						1225
15 Quezaltenango..		1400	1400	1400		724 12	1703 50	2427 62	1299 50	1128 12	1325
16 Totonicapam...	175	1200	1375	1075	300						975
17 Sololá..........	25	300	325	325							275
18 Quiché.......	250	300	550	525	25		2000	2000	1600	400	525
19 Huehuetenango.	425	1000	1425	1100	325		500	500	325	175	950
20 San Marcos....	50	1400	1450	950	500						650
21 Suchitepéquez...	300	2100	2400	2058	342						2058
22 Retalhuleu......		4000	4000	3925	75						400
23 Ocós...........											
	24028 50	25175	49203 50	43893	5310 50	2058 64	31196 50	33255 14	27049 85	6205 29	24460 5

Guatemala, enero 21 de 1890.

El Director General,
F. García.

GUATEMALA.

PÓLVORA Y SALITRE, DURANTE EL AÑO DE 1889.

A.—Movimiento en efectivo.			SALITRE.—Movimiento en efectivo.						Año de 1889.		
Producto.	Costo y gastos.	Producto líquido	Núm. de libras realizadas.	Producto.	Costo y gastos.	Producto líquido	Total de productos líquidos.	Total de productos líquidos en el año de 88.	ALZA	BAJA	
$ 4645	$ 2542 95	$ 2302 05	6099 33	$ 3704 50	$ 1368 87	$ 2335 63	$ 4637 68	3978 33	659 35		1
575	295 50	279 50	5228 52	2614 25	1541 07	1073 18	1352 68	939 41	413 27		2
918 50	465 30	453 20					453 20	288 65	164 55		3
1725	873	852					852	660 45	191 55		4
2475	1295 75	1179 25	1700	975	394 48	580 52	1759 77	1225 74	534 03		5
1125	584 50	540 50	946 50	473 25	280 37	192 88	733 38	621 22	112 16		6
775	393 50	381 50					381 50	429 18		47 68	7
600	300	300	464 50	232 25	136 41	95 84	395 84	376 96	18 88		8
											9
864	468	396	350	175	97 49	77 51	473 51	374 74	98 77		10
1250	668	582	590	295	159 97	135 03	717 03	566 01	151 02		11
500	257 50	242 50	195	97 50	59 87	37 63	280 13	298 22		18 09	12
625	345 50	279 50	500	300	130 98	169 02	448 52	319 70	128 82		13
1225	630 44	594 56					594 56	379 29	215 27		14
1325	734 50	590 50	1299	693 12	387 07	306 05	896 55	543 08	353 47		15
975	520 50	454 50					454 50	396 89	57 61		16
275	145 50	129 50					129 50	215 48		85 98	17
525	272 50	252 50	1600	825	425 69	399 31	651 81	169 82	481 99		18
950	520 25	429 75	325	168 75	89 04	79 71	509 46	418 61	90 85		19
650	361	289					289	445 63		156 63	20
2058	1117 03	940 97					940 97	595 96	345 01		21
400	202 50	197 50					197 50	166 48	31 02		22
											23
$24460 50	$12793 72	$11666 78	19297 85	$10553 62	$ 5071 31	$ 5482 31	$17149 09	13409 85	4047 62	308 38	

Gastos de la Dirección..	239 06	763 27
	$16910 03	12646 58
Que comparados con los del año de 1888 que fueron de.........	12646 58	
Dan una alza de..	$ 4263 45	

El Tenedor de Libros,
ADOLFO TIBLE.

CUAD

Que contiene la estadística de la Instruccion primaria de la República de Gua
á los establecimientos nacionales sino tambien á los privados.

DEPARTAMENTOS.	Escuelas diurnas elementales de niños	Escuelas diurnas elementales de niñas.	Escuelas diurnas complementarias de niños.	Escuelas diurnas complementarias de niñas.	Escuelas nocturnas de artesanos.	Escuela nocturna de obreras.	ESCUELAS MIXTAS.	Escuela dominical de obreras.	SUMAN LAS ESCUELAS	NUMERO DE ALUMNOS	NUMERO DE ALUMNAS
Guatemala	43	27	1	1	9	1	10	1	93	5,091	2,26
Amatitlan	10	10	,,	,,	1	,,	,,	,,	21	610	51
Escuintla	12	7	,,	,,	,,	,,	,,	,,	19	638	27
Sacatepequez	23	20	1	,,	3	,,	,,	,,	47	1,680	1,18
Chimaltenango	17	15	,,	,,	2	,,	,,	,,	34	905	56
Alta Verapaz	16	13	,,	,,	8	,,	,,	,,	37	1,214	38
Baja Verapaz	21	8	,,	,,	3	,,	,,	,,	32	1,576	55
Peten	12	10	,,	,,	,,	,,	,,	,,	22	503	25
Jalapa	29	7	,,	,,	3	,,	,,	,,	39	1,446	75
Santa Rosa	22	10	,,	,,	1	,,	,,	,,	33	1,085	40
Jutiapa	31	18	,,	,,	,,	,,	,,	,,	49	1,150	57
Chiquimula	44	5	,,	,,	1	,,	,,	,,	50	1,920	32
Zacapa	26	3	,,	,,	1	,,	,,	,,	30	1,115	19
Izabal	4	2	,,	,,	,,	,,	,,	,,	6	131	6
Quezaltenango	42	13	,,	,,	2	,,	,,	,,	57	1,862	61
Totonicapam	14	5	,,	,,	,,	,,	,,	,,	19	534	21
Suchitepequez	13	7	,,	,,	1	,,	,,	,,	21	729	36
Retalhuleu	8	3	,,	,,	,,	,,	,,	,,	11	321	8
San Márcos	37	22	1	1	2	,,	3	,,	66	1,810	80
Huehuetenango	66	19	,,	,,	,,	,,	,,	,,	85	1,846	53
Sololá	18	5	,,	,,	1	,,	,,	,,	24	514	22
Quiché	32	7	,,	,,	1	,,	,,	,,	40	905	21
Gastos en textos y útiles	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Sumas	540	236	3	2	39	1	13	1	835	27,585	11,35
ESCUELAS ANEXAS A LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:											
Instituto Nacional del Centro	,,	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	1	36	,,
Instituto id. de Oriente	1	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	2	118	,,
Instituto id. de Occidente	1	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	2	87	,,
Instituto de Señoritas del Centro	,,	1	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,	6
Instituto de id. de Occidente	,,	1	,,	1	,,	,,	,,	,,	2	,,	52
Sumas	2	2	3	2	,,	,,	,,	,,	9	241	11
ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE INSTRUCCION PRIMARIA:											
Guatemala	17	9	5	2	,,	,,	2	,,	35	810	526
Amatitlan	2	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	3	57	19
Sacatepequez	2	2	1	,,	,,	,,	,,	,,	5	60	47
Alta Verapaz	,,	1	1	1	,,	,,	,,	,,	3	23	27
Jalapa	,,	2	,,	,,	,,	,,	,,	,,	2	,,	26
Chiquimula	,,	1	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1	,,	23
Quezaltenango	1	2	1	1	,,	,,	,,	,,	5	57	134
Sumas	22	18	8	4	,,	,,	2	,,	54	1,007	80

Durante los primeros cinco meses del año en curso gastó el Tesoro público $64,874-09 en el ramo de Instr

Guatemala, Julio 1.° de 1883.

R O

mala, correspondiente al primer período escolar, con relacion no solo

SUMAN	Número de preceptores	Número de preceptoras	SUMAN	Cantidad total que erogan el Tesoro público.		Cantidad total que erogan las Municipalidades		Cantidad total que erogan los particulares.		GASTO MENSUAL.		Gastado en cinco meses, Enero á Mayo inclusive.		GASTO TOTAL.	
7,353	110	90	200	$ 4,731	79	$ 210	62	$ 70		$ 5,012	41	$ 25,062	05		
1,127	11	10	21	350		109	50	36		495	50	2.477	50		
910	13	9	22	417	50	122	50	,,		540		2,700			
2,865	39	20	59	469		498	50	19	50	987		4,935			
1,472	22	15	37	270		432		,,		702		3,510			
1,599	24	13	37	55		532		8		595		2,975			
2,127	26	8	34	394		128		,,		522		2,610			
760	12	10	22	60		776	68	,,		836	68	4,183	40		
2,198	34	8	42	395		30		114	24	539	24	2,696	20		
1,492	23	10	33	401		66		84	50	551	50	2,757	50		
1,727	21	18	49	135		144	50	331		610	50	3.052	50		
2,247	51	6	57	515		11	50	127	25	653	75	3,268	75		
1,308	20	4	34	259		108		209		576		2,880			
191	4	2	6	50		111		5		166		830			
2,473	62	28	90	599		887	25	77		1,563	25	7,816	25		
743	15	5	20	135		188	50	22		345	50	1,727	50		
1,095	16	7	23	270		295	50	,,		565	50	2,827	50		
402	8	3	11	100		160		,,		260		1,300			
2,610	43	23	66	330		418	50	85	88	834	38	4,171	90		
2,377	66	19	85	341		659	50	81		1,081	50	5,407	50		
736	20	6	26	290		142	50	,,		432	50	2,162	50		
1,124	35	7	42	154		398	50	,,		552	50	2,762	50		
,,	,,	,,	,,	,,		,,		,,		,,		4,922	64		
3,938	695	321	1,016	$ 10,721	29	$ 6,431	05	$ 1,270	37	$ 18,422	71	$ 97,036	19	$ 97,036	19
36	7	,,	7	$ 20		,,		,,		$ 20		$ 100			
118	3	,,	3	100		,,		,,		100		500			
87	5	,,	5	125		,,		,,		125		625			
66	1	5	6	305		,,		,,		305		1,525			
52	1	5	6	307		,,		,,		307		1,537			
359	17	10	27	$ 857		,,		,,		$ 857		$ 4,285		$ 4,285	
1,336	95	48	143	$ 212		,,		$ 5,556	66	$ 5,768	66	$ 28,843	30		
76	3	1	4	,,		,,		,,		,,		,,			
107	5	6	11	100		,,		186		286		1.430			
50	5	6	11	,,		,,		85	37	85	37	426	85		
26	,,	2	2	,,		,,		19	50	19	50	97	50		
23	,,	1	1	,,		,,		10	75	10	75	53	75		
191	6	14	20	100		,,		632		732		3,660			
1,809	114	78	192	$ 412		,,		$ 6,496	28	$ 6,902	28	$ 34,511	40	$ 34,511	40

cion; las Municipalidades $32,155-25, y los particulares $38,803-25.—TOTAL......$ 135,832-59.

V.° B.°
Salazar.

CUADRO que contiene la estadística de Instruccion primaria de la República de Guatemala, correspondien

DEPARTAMENTOS.	*Escuelas diurnas elementales de niños.*	*Escuelas diurnas complementarias de niños.*	*Escuelas diurnas elementales de niñas.*	*Escuelas diurnas complementarias de niñas.*	*Escuelas nocturnas de artesanos.*	*Escuela nocturna de obreras.*	*Escuelas mixtas.*	*Escuela dominical de o-*
Guatemala	46	1	26	1	9	1	13	
Amatitlan	10	....	10	...	1	....	..	...
Escuintla	12	....	6	....	....	....	..	...
Sacatepequez	22	....	19	....	4	....	..	...
Chimaltenango	22	. .	14	....	3	....	..	...
Alta Verapaz	16	....	13	....	9	....	..	...
Baja Verapaz	21	....	8	....	3	....	..	...
Peten	12	....	10	....	...	....	..	...
Jalapa	28	....	8	....	....	....	1	...
Santa Rosa	22	...	10	....	1	....	..	...
Jutiapa	21	....	15	....	...	....	..	...
Chiquimula	45	1	8	....	1	....	..	...
Zacapa	25	....	3	....	1	....	..	...
Izabal	3	....	1	....	....	....	..	...
Livingston	2	....	1	....	1	....	..	...
Quezaltenango	39	....	13	....	3	....	..	...
Totonicapam	14	....	5	....	....	....	..	...
Suchitepequez	13	....	7	....	1	....	..	...
Retalhuleu	8	....	2	..	....	....	..	...
San Márcos	38	1	21	1	2	....	2	...
Huehuetenango	63	....	19	....	3	....	..	...
Sololá	18	....	5	....	....	....	..	...
Quiché	32	....	9	....	1	....	..	...
Gastos en testos y útiles	.	...	....	....	....	....	..	...
SUMAS	532	3	233	2	43	1	16	
ESCUELAS ANEXAS A LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:								
Instituto Nacional del Centro	1	1	....	....	....	....	..	...
Instituto id. de Oriente	1	1	....	....	....	....	..	...
Instituto id. de Occidente	1	1	....	....	....	....	..	...
Instituto id. de Señoritas del Centro	....	....	1	1	...	....	..	...
Instituto id. de id. de Occidente	....	....	1	1	....	....	..	...
SUMAS	3	3	2	2	....	....	..	...
ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE INSTRUCCION PRIMARIA.								
Guatemala	15	....	13	....	....	....	7	...
Amatitlan	1	....	1	....	....	....	..	...
Sacatepequez	3	1	1	....	....	....	..	...
Jalapa	....	....	1	....	....	....	..	...
Retalhuleu	1	....	....	....	....	....	..	...
SUMAS	20	1	16	....	....	....	7	...

Durante los últimos siete meses del año de 1883 gastó el Tesoro Público $87,500-50 en el ramo de Instr

Guatemala, Enero de 1884.

al segundo período escolar, con relacion á los establecimientos de enseñanza tanto nacionales como privados.

SUMAN las Escuelas.	Número de alumnos.	Número de alumnas.	SUMAN.	Núm. de empleados entre Directores y Profesores.	Núm. de empleados entre Directoras y Profesoras.	SUMAN.	Cantidad total que eroga el Tesoro Público.		Cantidad total que erogan las Municipalidades.		Cantidad total que erogan los particulares.		Gasto mensual.		Gastado en siete meses:—Junio á Diciembre inclusive.		GASTO TOTAL.	
98	5785	2433	8218	155	68	223	$4765	50	$ 210	45	$ 70	..	$ 5045	95	$ 35321	65		
21	538	526	1064	11	13	24	380	..	102	..	36	..	518	..	3626	..		
18	643	300	943	13	8	21	445	..	110	..	......	..	555	..	3885	..		
45	1575	1154	2729	38	19	57	459	..	457	50	11	..	927	50	6492	50		
39	986	567	1553	25	14	39	260	..	121	..	40	..	421	..	2947	..		
38	954	452	1400	25	13	38	54	..	537	..	8	..	599	..	4193	..		
32	1286	474	1760	26	9	35	398	..	160	50	2	..	560	50	3923	50		
22	503	257	760	12	10	22	60	..	776	68	......	..	836	68	5856	76		
37	1297	583	1880	29	9	38	393	..	30	..	108	05	531	05	3717	35		
33	1049	390	1439	23	10	33	396	..	79	..	84	50	559	50	3916	50		
36	884	542	1426	21	15	36	135	..	144	50	331	..	610	50	4273	50		
55	1826	406	2232	49	9	58	630	..	5	..	132	25	767	25	5370	75		
29	1084	189	1273	27	4	31	247	..	118	..	188	..	553	..	3871	..		
4	70	22	92	3	1	4	50	..	55	..	10	..	115	..	805	..		
4	65	32	97	3	1	4	......	..	60	..	......	..	60	..	420	..		
55	1907	598	2505	63	25	88	678	..	906	..	......	..	1584	..	11088	..		
19	545	211	756	15	5	20	135	..	201	..	22	..	358	..	2506	..		
21	705	313	1018	15	7	22	195	..	333	50	......	..	528	50	3699	50		
10	271	61	332	8	2	10	100	..	167	..	......	..	267	..	1869	..		
65	1468	726	2194	43	22	65	310	..	463	87	88	..	861	87	6033	09		
85	2115	619	2734	69	19	88	332	..	602	62½	156	37½	1091	..	7637	..		
23	528	222	750	19	6	25	290	..	137	50	......	..	427	50	2992	50		
42	920	258	1178	33	9	42	157	..	420	50	......	..	577	50	4042	50		
...	......	......	......	....	....	....	....	..	......	..	......	..	......	..	6026	94		
831	27004	11335	38339	725	298	1023	$10869	50	$ 6198	62½	$1287	17½	$18355	30	$ 134514	04	$ 134514	04
2	36	......	36	7	...	7	$ 20	..	......	..	......	..	$ 20	..	$ 140	..		
2	112	......	112	3	....	3	100	..	......	..	......	..	100	..	700	..		
2	87	......	87	5	....	5	115	..	......	..	......	..	115	..	805	..		
2	......	72	72	....	12	12	180	..	......	..	......	..	180	..	1260	.		
2	......	52	52	....	2	2	40	..	......	..	......	..	40	..	280	..		
10	235	124	359	15	14	29	$ 455	..	......	..	......	..	$ 455	..	$ 3185	..	$ 3185	..
35	788	685	1473	96	55	151	$ 214	58	......	..	$5971	14	$6185	72	$ 43300	04		
2	17	15	32	2	1	3	......	..	......	..	17	..	17	..	119	..		
5	61	30	91	23	4	27	100	..	......	..	265	..	365	..	2555	..		
1	......	9	9	....	1	1	......	..	......	..	30	..	30	..	210	..		
1	12	......	12	1	....	1	......	..	......	..	28	..	28	..	196	..		
44	878	739	1617	122	61	183	$ 314	58	....		$6311	14	$6625	72	$ 46380	04	$ 46380	04

cion primaria; las Municipalidades $43.390-37½, y los particulares $53,188-20½. --TOTAL $184,079-08

V.° B.°—El Oficial Mayor,

Javier Ruiz Aqueche.